

792

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"RECTORIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL  
DERECHO DEL TRABAJO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

J. FERNANDO ROMERO GRANADOS

MEXICO, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECTORIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

PAGS.

INTRODUCCION

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

A. Movimientos obreros en México .....	1
B. Organizaciones obreras en México .....	9
C. Movimientos revolucionarios y los Derechos de los trabajadores .....	23
1. Huelga de Cananea .....	27
2. Huelga de Río Blanco .....	29
D. La Revolución de 1910 como una revolución social .....	34
3. La Casa del Obrero Mundial .....	36

CAPITULO II.

ORIGEN Y EVOLUCION DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1917 .... 40

A. Teoría social del constituyente de 1917 .....	46
B. Origen del artículo 123 constitucional .....	50
C. Texto original del artículo 123 .....	61
D. La Reforma constitucional de 1929 .....	63

CAPITULO III.

EL DERECHO DEL TRABAJO ..... 69

A. Concepto .....	73
B. Definición .....	77
C. Sujetos del derecho del trabajo .....	78
D. Atributos del derecho del trabajo .....	84

#### CAPITULO IV.

APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO .....	86
A). Los principios generales del derecho en la doctrina del derecho del trabajo .....	89
B). Características de los principios del derecho del trabajo .....	96
C). Función integradora de los principios generales del derecho del trabajo .....	99
1). Irrenunciabilidad de derecho por parte del trabajador .....	102
2). Para trabajo igual debe corresponder salario igual .....	106
3). Para trabajo igual, iguales prestaciones .....	109
4). La estabilidad en el empleo .....	113
5). La Libertad sindical .....	124
6). El contenido de la ley laboral como el mínimo de derechos a favor del trabajo .....	130
CONCLUSIONES .....	135
BIBLIOGRAFIA .....	138

## INTRODUCCION

El derecho del trabajo surge como una necesidad de los trabajadores; nuestra materia para obtener el título de tal tuvo que liberarse de la influencia y tutela del derecho civil, logró su independencia a través del enfoque preciso de la problemática laboral, individualizando cada caso en particular, se optó por una normatividad propia, de acuerdo con los elementos o factores del asunto en sí.

Lo que surgió como una simple teoría ha servido de base para enaltecer los valores de la clase trabajadora, tanto en lo individual como en lo colectivo; esto hace resaltar la notoria aplicabilidad de los principios en esta disciplina.

Las normas no se dictaron para que se apliquen de una manera arbitraria, sino para que su uso sea en su más exacta forma. Consideramos que para esto se deberían guiar por una ética laboral de la cual muy pocos conocen, pensamos que esto se debe de tomar como punto de partida para la solución de los problemas laborales ya que la ética ofrece bases de la persona como lo es la moral. Si se manejara así nuestro derecho estamos seguros que se cumpliría la justicia social.

El motivo que me ha impulsado a realizar el presente trabajo es la difícil situación en que se encuentran los miembros activos de la sociedad, estos son los trabajadores que de manera mental o física ejecutan sus labores.

Estos hombres que sólo piden la oportunidad para prestar sus servicios, están gustosos de enlazar a la gran maquinaria industrial, trayendo con esto grandes beneficios para nuestro país.

Considero que por lo mismo deben de respetarse todos los derechos contenidos en nuestra Constitución así como los establecidos en las respectivas leyes reglamentarias. Menciono esto por la razón de que en la práctica encontramos que se violan garantías de trabajo cuya principal es la estabilidad y junto a ésta todas las demás.

Algunos patrones pretenden que existan contratos individuales de trabajo a prueba por 30 días y con esa apreciación subjetiva rescinden la relación de trabajo a sus obreros, sin embargo, tal rescisión es infundada porque la ley Federal del Trabajo establece como una causa la de rescisión, que el trabajador haya engañado al patrón al momento de su contratación y puede por ese motivo separarlo del empleo sin responsabilidad; pero este derecho de

ningún modo puede considerarse como un contrato a prueba por 30 días.

Encontramos a través de nuestro estudio algunos vicios que no se han podido erradicar como este acabado de mencionar, pero consideramos que en un término no muy lejano y con la estricta vigilancia de nuestras autoridades desaparecerán, así se obtendrá un ambiente más propicio para nuestra clase laboral.

Estos hombres solos o en grupo han forjado a base de esfuerzo su propia historia, lamentablemente les ha tocado casi siempre lo peor; es decir su esfuerzo no se ve remunerado.

En nuestro primer capítulo tenemos que para defenderse de los pudientes comenzaron a agruparse en sociedades mutualistas, compuestas de diversas áreas de productividad de la cual la textil era la principal, sabían que uniéndose podían repeler los abusos de los grandes capitalistas, la explotación de los hombres fue muy fuerte se les hacía trabajar desde que salía hasta que se ocultaba el sol se pagaba a estos hombres una mísera cantidad que no equivalía al esfuerzo realizado.

Las mujeres y los niños tenían el mismo trato que los hombres adultos, pero con estos la remuneración era más baja, lo que venía a reflejar el enriquecimiento abrumador de unos cuantos. Mientras que los trabajadores daban su vida para sobrevivir.

Con el transcurso del tiempo se fueron dando nuevas agrupaciones, tratando de extenderse por todo el territorio nacional y así rescatar algunos derechos que les pertenecen por naturaleza como es el horario, regulación de trabajo de los menores y de las mujeres, un salario justo.

Lamentablemente durante el periodo de Don Porfirio Díaz, se prohibía este tipo de organizaciones, a los que malamente se le considero como agitadores se les imponía la pena de muerte, estas medidas eran tomadas para mantener a la población en un estado pasivo, pero afortunadamente este tipo de actos no detuvo en sus propósitos a nuestra gran masa laboral.

Estos descontentos en la mayoría de las entidades federativas motivó y que bueno, la creación de las primeras normas reglamentarias para nuestra rama laboral, tiempo después se tomarían en cuenta para la formulación del artículo 123 constitucional.

Desgraciadamente en los grandes movimientos siempre se perdieron muchas cosas entre las más importantes fue la vida de mucha gente, que sólo pedía lo justo como el derecho a la vida y un respeto a su dignidad.

Las grandes inconformidades fue la causa y motivo de una revolución social, que no es otra cosa más que el reflejo de las muchas arbitrariedades cometidas por los poderosos, el cual su único afán era el de llenar más su bolso a costa del sufrimiento de muchos.

Los patrones se extralimitaban debido a la facilidad que se les otorgaba, por las autoridades de ese momento. Los derechos no se medían por igual sino de una manera desequilibrada.

En nuestro capítulo segundo vemos que la revolución de 1910 fue un gran movimiento en el que el protagonista era el pueblo mismo. Se vino a ver la consagración de estas luchas hasta 1917, cuando se redactó e introdujo en nuestra Constitución el artículo 123 de donde fluyen todas las garantías para los hombres en materia laboral. Desde entonces es la base principal para resolver los problemas laborales.

Con esto se dió más seguridad ya que se otorgaron mejores garantías y prestaciones, que anteriormente no tenían siendo la causa de muchas muertes de hombres, mujeres y niños. Con posterioridad se han introducido reformas buscando mejorar más aún la situación de los trabajadores.

Y en el cuarto capítulo para la protección de todos los derechos laborales se encuentran las autoridades que son las encargadas de administrar todo acto de justicia y éstas buscan el cumplimiento de los principios, ya que en la realidad práctica nos encontramos con conductas egoístas de algunos patrones que se aprovechan de la necesidad e ignorancia obteniendo grandes beneficios para ellos. Este tipo de problemas no se han podido erradicar. Nuestra Ley Federal del Trabajo contiene las bases necesarias para afrontar este tipo de problemas sociales que algún día no existirán.

## CAPITULO I.

### RECTORIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

#### A). Movimientos Obreros en México

Los movimientos obreros en México surgieron como forma de insatisfacción de las clases más golpeadas siempre, como son los obreros y campesinos que son explotados por los que tienen más, exprimiéndolos en el sentido económico, esto es, se aprovechan de sus necesidades y de la situación económica en que se encuentran para darles lo que quieren.

De esta manera tenemos que en un principio, las tierras de las comunidades agrarias indígenas fueron fraccionadas, esto es, se dividieron en pequeñas parcelas que no tardaron en ser adquiridas a precios irrisorios, o arrebatadas directamente por los grandes latifundistas, logrando así que durante décadas crecieran devorando las tierras comunales de los pueblos indígenas convirtiéndolo a los campesinos de las comunidades en peones de los terratenientes.

Los gobernantes del país propiciaron este tipo de atrocidades con nuestra gente, llegando al extremo de autorizar a países extraños a participar en este tipo de actividades, esta situación se acentuó durante toda la época de la dictadura de Porfirio Díaz, cuyo mandato se inició en 1876 y duró, con sucesivas reelecciones, hasta el estallido revolucionario de 1910, es decir, abrió las puertas al capital extranjero, el cual recibió garantías y facilidades que más bien fueron privilegios para el acaparamiento de las tierras, hecho que tuvo que soportar nuestra gente, convirtiéndose en una carga bastante pesada sobre la población, que en última instancia es la que siempre paga los errores de los gobernantes.

Debo mencionar que en aquella época se crearon las llamadas "compañías deslindadoras", cuyo objeto era deslindar las tierras baldías, sin embargo también propiciaban la entrada de colonos extranjeros para que las trabajaran, quedándose ellos con un tercio de las tierras que delimitaban como pago de su trabajo. Estas compañías pertenecientes a una pequeña oligarquía ligada al gobierno demarcaron hasta 1906, cerca de 49 millones de hectáreas, esto es la cuarta parte del territorio mexicano, no obstante la realidad, es que no existían tantas tierras baldías, esto me lleva a afirmar de esas compañías como la forma organizada del despojo violento de las tierras de los campesinos indígenas, los pueblos y comunidades campesinas, es increíble la atrocidad



que se cometió en esa época y así vemos que pertenecían hasta siete millones de hectáreas en el Estado de Chihuahua a un solo propietario. Estos despojos incluían poblados enteros cuyos habitantes automáticamente eran considerados trabajadores o peones de la hacienda.

Pero como observamos, el objetivo de esta inmensa operación de despojo de tierras, no era solamente constituir grandes hacendados, sino que el fin propiamente era el de disponer de jornaleros, libres, carentes de toda propiedad que surgieron en virtud de las liquidaciones de las tierras comunales, aún así los pueblos no se daban por vencidos, a pesar de que en muchas ocasiones fueron masacrados, entonces comenzaron los movimientos, surgieron bandidos y grupos de campesinos inconformes, algunas comunidades indígenas resistieron hasta el fin, pero otras no, no obstante ser tratados como esclavos, tal como sucedió en la forma de explotación de la mano de obra, en las plantaciones de tabaco del Valle Nacional en el Estado de Oaxaca, en donde los campesinos fueron despojados de sus tierras, lo mismo que en el lejano Estado de Sonora.

Los latifundistas acudían a métodos violentos para apropiarse de las tierras y despojar a los campesinos, o para hacerlos que rindieran más al grado que morían de agotamiento. Pero como hemos visto éstos no se dieron por vencidos, "... y así dió comienzo la Guerra de los YAQUIS a fines de la década de los setentas y a mediados de los ochentas del siglo pasado, en la cual el ejército mediante el exterminio, arrebató a esa tribu el llamado VALLE DEL YAQUI, una de las zonas de mejores tierras del Estado de Sonora. Los yaquis encabezados por su cacique Cajeme, y a la muerte de este por Tetabiate, se defendieron en una lucha heroica pero sin esperanzas como todas las antiguas guerras de los pueblos agrarios contra la penetración violenta y sangrienta de unos cuantos apoyados por el gobierno, de esta forma las tierras del Valle Yaqui fueron arrebatadas para otorgarlas sólo a unos cuantos mexicanos y norteamericanos, tierras magníficas para el cultivo del algodón, del azúcar y de otros productos de exportación, mientras todos los hombres, mujeres y niños de esa población que no pudieron huir, fueron deportados al parecer como trabajadores esclavos en las plantaciones de tabaco del Valle Nacional o en las de henequén de Yucatán". (1)

Asimismo y en otra parte, el ejército federal mediante una guerra similar contra los Mayas los despojó de las tierras de la Península de Yucatán, para dedicarlas a grandes plantaciones de henequén cuyo producto iba destinado a exportación.

(1) GILLY, Adolfo. *La Revolución Interrumpida*. Décima Primera Edición, Editorial El Caballito, México, D.F., 1978. p. 11.

Fueron los grandes despojos los que produjeron en el campo pequeños movimientos, que poco a poco se convirtieron en verdaderas guerras, en las cuales las haciendas luchaban apoyadas por los cuerpos represivos del Estado contra la resistencia herédica y tenaz de los campesinos sublevados. Las fuerzas de represión que condujeron estas acciones fueron por un lado el ejército federal y por el otro la policía o la guardia rural al servicio de los hacendarios, caciques y de los jefes políticos locales quienes utilizaron la amenaza y la incorporación de los rebeldes al ejército o al contingente destinado a él, este era un método de represión utilizado principalmente en las ciudades, en donde se enlistaba a la gente como cualquier objeto sin importarles ni darles el valor de persona, pues incorporados iban a desaparecer o morir en las campañas de pacificación como la que se utilizó en Yucatán.

Con hechos como el expresado se trataba siempre de amedrentar a los inconformes y a cualquier movimiento que surgiera buscaban aplacar, pero siempre con los desprotegidos, con gente de la cual se aprovechaban y le sacaban muchas ventajas.

En esta época, al considerado como agitador se le incorporaba a la "leva", en la cual sacaban ventaja unos cuantos, quienes aprovechándose de su cargo o situación económica llegaban al grado de comprar o vender a los detenidos y en otros casos los convertían en guardias rurales, algunos de los cuales pasaron a ser gente de confianza de los hacendados.

En el régimen de Porfirio Díaz también se les ofrecieron a los líderes rebeldes plazas en la guardia rural absorbiéndolos en el aparato represivo, con lo cual se redujo buena parte del bandolerismo.

Pero afortunadamente no todos fueron comprados y los que no aceptaron el ofrecimiento siguieron luchando por su ideal, uno de los grupos que no se rindieron fue el de "... Julio López Chávez en Chalco, Estado de México, que después sería zona zapatista quien se sublevó a principios de 1868 al frente de una partida de campesinos". (2)

Fue una gran revuelta la que provocó este personaje, al grado que "... el periódico "El Siglo XIX" informaba que Julio López con sus gentes recorría el Distrito de Chalco provocando la guerra a los ricos y el reparto de tierras de las haciendas entre los indígenas". (3)

(2) Idem., p. 12.

(3) Idem.

En este año de 1868 y más concretamente el día 20 de abril fue cuando Julio López Chávez lanzó su manifiesto a todos los oprimidos y a los pobres de México, en él denunciaba la explotación de los campesinos por los hacendados, el gobierno y la iglesia y el despojo de las tierras a los pueblos por las haciendas, lo que más adelante sería motivo y bandera de un gran caudillo revolucionario Emiliano Zapata.

Julio López repartió tierras y ordenó a terratenientes de su zona que no se trabajara en las tierras y los montes usurpados a los pueblos, la prensa de la capital lo calificaba de cabecilla.

Desgraciadamente este movimiento no se extendió como se hubiera querido, el día 9 de julio de 1868, esa misma prensa anunciaba que había sido aprendido este personaje que tenía alarmado al gobierno y ejecutaba la expropiación más escandalosa en el rumbo de Chalco, al día siguiente el gobierno anunciaba el fusilamiento de este dirigente campesino.

El objetivo del gobierno era el de maniatar no sólo a los campesinos, sino también a los obreros en sus aspiraciones de tener mejores condiciones de vida, los trabajadores del país no se amedrentaron por esto ni por cualquier ley que se dictara en su contra, como lo fue el código penal de 1871 en materia común y en el orden federal para toda la república, que fue aprobado "... por Poder Legislativo el 7 de diciembre de 1871 y comenzó a regir el 10 de abril de 1872, el cual entre sus artículos penalizaba cualquier intento de rebelión, tal como lo establece su artículo 925 que dice: "Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multas de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas penas a los que formen un tumulto o motín, empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de las industrias o del trabajo". (4) De aquí se deriva la prohibición de la reunión de cualquier grupo de obreros o el intento de formar una coalición como preludio de huelga o el paro.

Con el anterior, surgieron y se intensificaron los grandes movimientos obreros, tales como las huelgas "... las huelgas declaradas de los mineros de Pachuca en 1874, la declarada en la Fama Montañesa, en Tlalpan, D.F., en 1877 y la de los trabajadores del ferrocarril del Valle en 1898. Pero ante estos movimientos, el gobierno jamás se quedó quieto y la mayoría fueron reprimidos cruelmente". (5)

(4) ESTRELLA CAMPOS, Juan, Principios del Derecho del Trabajo. Ed. U.N.A.M., México, D.F., 1980, p. 144.

(5) Ibidem p. 145.

La voracidad de unos cuantos siempre tenía en malas condiciones a la población, cuanto dolor tuvo que aquantar nuestra gente, y esto lo vemos en cualquier etapa de nuestra historia. Porfirio Díaz formó su gabinete con políticos ambiciosos, tales como Protasio Tagle, que quedó en el Ministerio de Justicia, Trinidad García se encargó de la Secretaría de Gobernación y Matías Romero de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Guerra, Ignacio Luis Vallarta y Pedro Ogazón, "... a este último le sustituiría Manuel González, y Don Joaquín Ruiz quien fungía como Procurador General de la República quienes llegaron a tener gran influencia sobre el Presidente, Protasio Tagle. Por ejemplo, destacado jurista, hombre ambicioso y político hábil tendía hacia las anti-guas formas y trataba de ligar los viejos intereses a la política de Díaz, Justo Benítez, por su parte, siendo abogado también sumamente ambicioso, se constituyó en el oráculo del general y formó con miras futuristas un partido de aduladores e incondicionales a los que manejaba sin escrúpulo alguno, su amistad con el General Díaz y su ambición lo llevaron a tratar de sucederlo en el gobierno, y para aumentar su poder intervino en las selecciones de diputados, senadores, gobernadores y de ayuntamientos, destruyendo a quien no se prestaban a sus manejos para imponer a sus favoritos, apoyado en ocasiones por Tagle, dañaron en cierta forma el gobierno de Díaz "... De estas elecciones destacaron Ignacio Luis Vallarta, Justo Benítez y Protasio Tagle a los cuales se les consideró los 3 oráculos del gobierno nuevo". (6)

Por su parte, Sebastián Lerdo de Tejada que contaba con números partidarios y aún con algunos militares ansiosos de poder, trató de aprovechar los desaciertos gubernamentales, la mala situación económica y la escasa estabilidad del régimen para provocar algunas revueltas. En 1877, bajo la dirección del general Mariano Escobedo, leal a Don Sebastián, el coronel José Machorro se apoderó del Paso del Norte y el capitán Pedro Valdez cruzó el Río Bravo, siendo ambos obligados a retirarse a Estados Unidos, un donde se detuvo y se siguió juicio a Mariano Escobedo por violar la neutralidad, mientras que Julian Quiroga, quien con la participación de otros dominó el norte del país como cacique absoluto, fue detenido, procesado y ejecutado en Monterrey en 1877.

Habiendo quedado en libertad Mariano Escobedo, realizó otra intenciona al año siguiente en la cual cayó prisionero en el mes de julio y sólo se salvó de ser ejecutado por su actuación en la guerra de intervención. Otras sublevaciones auspiciadas por los liberdistas se dieron en el Estado de Veracruz, Colima, en Morelos, Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, Sinaloa y Tlaxi, de estas la más peligrosa conjura fue la que se logró en junio de 1879 al

(6) MATUTE, Alvaro, Antología. México en el Siglo XIX Cuarta Edición, Ediciones U.N.A.M., 1984, p. 239.

sublevar a la tripulación del guardacostas, "La Libertad", en Tlacotalpan, Estado de Veracruz y a un destacamiento en el Puerto de Alvarado y que fue reprimido con lujo de fuerza y sin tomar en cuenta los procedimientos legales por el Gobernador de este Estado, General Luis Mier y Terán, quien recibió para ello indicaciones de Porfirio Díaz. Este tipo de actos se eliminaron con Manuel Romero Rubio que produjo un cambio espectacular político, acomodaticio e intriquante que Lerdo utilizó para afianzar su poder, Romero Rubio logró sumarse a la política porfirista y este lazo se fortaleció con la boda de su hija Carmen con Porfirio Díaz, lo que provocó una alianza entre el viejo grupo lerdistas y el porfirismo.

Una vez terminado el primer periodo del General Díaz como Presidente de la República, empezaron a mencionarse nombres de personas ambiciosas como fueron los del General Trinidad García de la Cadena, Justo Benítez, Juan N. Méndez, Don Manuel M. Zamacoa, Ignacio Mejía, Lic. Ignacio L. Vallarta y "... El del General Manuel González que fue el que lo substituyó en el siguiente periodo dado que eran compadres éste y Don Porfirio Díaz, " (7) durante este gobierno vino una decadencia y un mal manejo del presupuesto, con gran preocupación por los intereses de los económicamente poderosos, y de los campesinos y obreros nadie se acordaba dejándolos siempre en la situación tan precaria en que se encontraban.

Pero a pesar de esto, durante la época de Porfirio Díaz también tuvieron avances a nivel nacional, "... uno de los rasgos más típicos de este desarrollo fue la construcción de la red ferroviaria, a costa del sudor del pueblo mexicano". (8) Hechos como éste eran usados por el General Díaz para estar siempre en el poder, y cuantas veces quiso llegó al mismo utilizando siempre maquinaciones y hombres que se vendían sin importarles su nación y su gente, tuvo bastante apoyo de todas partes y de todos lados, uno de los principales que recibió fue de los medios de información.

Lo anterior trae como consecuencia que las clases más golpeadas como son los campesinos y los obreros siguieran con sus incoformidades, es así como surgieron políticos profesionales, junto con esto agrupaciones obreras y campesinas, trataron de hacer oír sus reclamaciones siendo muy justas, de tal suerte la crítica al gobierno ya no se hacía solamente a causa del continuismo y la inamovilidad, sino debido a la poca atención que ponía el gobier-

(7) MALDONADO LEAL, Edelmo, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Tercera Edición, Ediciones e Impresiones Pedagógicas, S.A., México 1981, p. 46.

(8) GILLY, Adolfo, *La Revolución Insurreccional*, Op. Cit.

no en la solución de los problemas que afectaban a las clases proletarias, cada vez mayores, a los sectores campesinos, cuya situación se agravaba día tras día y a una clase media desamparada, abundante, preparada intelectualmente y que deseaba abrirse el paso entre la oligarquía dominante, maestros, abogados, médicos, profesionistas, varios, en contacto con nuevas ideas sociales y políticas, encuentran en los diarios de oposición voceros desde donde defenderse y difundir sus nuevas ideas, del Estado y de la política.

El gobierno ante toda esta presión impulsó de órganos oficialistas muy definidos y subvencionó ciertas publicaciones con crecidas cantidades de dinero con las que compraba su silencio o su complicidad, algunas de estas fueron: El Universal, El Partido Liberal, La Patria, El Siglo XIX y otros más; "... algunos de los que defendieron las libertades humanas, se constituyeron en los corruptores de la prensa y en eco de todo aquello que el gobierno consideraba conveniente declarar. Esa lucha se intensificó y los periodistas que no se vendieron fueron juzgados como reos de delitos políticos y tuvieron sus castigos en las mazmorras en la cárcel de Belón y en las tinajas de San Juan de Ulúa purgando con ello el pecado de expresar su pensamiento y sus ideales". (9) ante esta situación el periodismo mexicano de oposición emigra a los Estados Unidos, en donde también aquí serían perseguidos, pero esto no fue obstáculo para que despertara la dormida conciencia política de los mexicanos para impulsar un cambio que pedía la población y que logró a través del movimiento revolucionario.

Es cierto que con Porfirio Díaz hubo algunos cambios materiales, los cuales le habían permitido transformar al país, "... como la construcción de una vasta red de ferrocarriles que a su vez sirvió para aplacar los levantamientos", (10). El mejoramiento portuario, la apertura de nuevas vías de comunicación, la terminación de las obras de desagüe del Valle de México, la creación de instituciones de cultura, el saneamiento del crédito y la hacienda pública, pero aún así no percibía su gobierno los hondos y viejos problemas sociales que imperaban, como el de la mala distribución de la tierra, los abusos que a escondidas se realizaban en contra de los campesinos por los hacendados, mayordomos y muchas autoridades; las condiciones deplorables de los trabajadores de las fábricas y los talleres, explotados con sus jornales con duros sistemas de trabajo realizados en condiciones de inseguridad y de absoluta falta de higiene, la discriminación que se hace a los nacionales frente a los obreros extranjeros; los abusos de autoridad de funcionarios menores, de jefes políticos,

(9) MALDONADO LEAL, Edelmiro, Breve Historia del Movimiento Obrero, Op. Cit.

(10) GILLY, Adolfo, La Revolución Interrumpida, Op. Cit.

el soborno a la autoridad judicial que protegía tan solo a los poderosos e influyentes, el inicuo sistema de adscripciones de los campesinos en las haciendas y la nefasta venta de indígenas y campesinos que se hacía casi en calidad de esclavos. Todo este panorama sombrío escapaba a los ojos del viejo gobernante con las influencias de sus colaboradores divididos que eran cada vez más fuertes.

El objetivo de los movimientos ha sido siempre el tener mejores condiciones de vida, tanto para los campesinos como para los obreros, quienes con su esfuerzo conjunto han logrado un bienestar social. Los obreros a través de los movimientos huelguísticos trataron de alcanzar sus objetivos, a pesar de que las huelgas y los sindicatos estaban prohibidos por la ley, y la agitación se castigaba con la leva, la deportación a las plantaciones, la cárcel o la ley fuga, los alzamientos campesinos habían sido reprimidos con masacres, y de la misma forma se aplicó a los grupos rebeldes de obreros. Para todos estos movimientos el poder represor del Estado era bastante fuerte, tanto que cubría todo el país, pero aún así seguía la lucha de nuestra población campesina y obrera en todas partes de la república. Los primeros a pesar de que no contaban con organismos, tales como partidos o sindicatos, pues en su mayoría se encontraban unidos en pequeños grupos comunales peleaban por el gran amor hacia sus tierras, allí donde las haciendas les habían arrebatado sus propiedades.

Como mencioné anteriormente, las huelgas eran una forma de presión de nuestras clases desprotegidas no obstante de la represión gubernamental, "... se registraron a pesar de sus impedimentos alrededor de 250, quedando adscrita en la historia la que estalló en abril de 1881, en los inicios de la construcción de los ferrocarrileros, en donde más de mil obreros que trabajaban en las obras fueron a la huelga en Toluca y de enero de 1883 cuando se presentó un motín obrero en el mineral de Palos Altos, Chihuahua, que era propiedad norteamericana". (11)

La mayoría de las huelgas en esos años sucedieron en las fábricas textiles, "... donde hubo unas 75 huelgas siguiéndole los ferrocarriles, con 60 huelgas y los cigarreros con 35; en las minas estallaron aproximadamente una docena de huelgas, así como también en tranvías y en panaderías," (12) así observamos las grandes luchas en fábricas, minas, ferrocarriles, haciendas y en general en la mayoría de trabajo, y aún con las represiones se mantuvieron en lucha obteniendo en algunos casos conquistas parciales o en otros fueron disueltas. Pero el espíritu y la conciencia de los campesinos los mantuvo siempre en pie y dispuestos a seguir luchando por sus derechos como personas.

(11) Idem., p. 21.

(12) Idem., p. 22

## B) Organizaciones Obreras en México

Como ha quedado asentado, los movimientos obreros y campesinos siempre lucharon contra la fuerza del Estado, un Estado cada vez más poderoso al que no le importaba la clase obrera o la campesina, las cuales sólo contaban con un gran valor y amor por su patria sin amedrentarse por las pérdidas de sus compañeros de lucha y de batalla. Campesinos y obreros que cada vez se concientizaban más y más por los grandes problemas que vivían en su momento, se fueron dando cuenta que sólo unidos lograrían derrotar al gobierno y conseguir sus ideales, como son las de una mejor vida para sus familias y para ellos mismos, así como una mejor distribución de tierras recuperando lo que les pertenece. Como resultado del desarrollo industrial habido en nuestro país durante el porfiriato, la población obrera empezó a aumentar. Los pequeños talleres no pudieron competir con las nuevas fábricas y cerraron sus puertas con lo que los artesanos se vieron obligados a convertirse en obreros asalariados de esas grandes empresas donde los patrones, que tenían conexiones con el gobierno, influyeron para no permitir a sus obreros la formación de agrupaciones, ni mucho menos el ejercicio de derecho de huelga, así también evitar el aumento de salarios y la disminución de la jornada de trabajo. El porfiriato en suma actuó decididamente en apoyo de todos los industriales, reprimiendo con todo lujo de fuerza, los actos de protesta y desesperación de los trabajadores.

Pero aún así, se dejaron escuchar los primeros gritos de protesta de los trabajadores mexicanos, exigiendo mejores condiciones de vida. En los meses de julio y agosto de 1868 se empezaron a forjar las primeras asociaciones mutualistas de obreros, y entre estas se encuentran "... la Sociedad Mutua del Ramo de Carpintería, la Asociación de Tipógrafos Mexicanos, la Unión de Tejedores de Miraflores, las Sociedades Mutualistas de San Idelfonso, La Colmena y otras más," (13) convencidos que sólo agrupándose podrían conseguir sus objetivos que eran entre otros, el de tener mejores condiciones de vida como ser humano, pero las que más destacaron fueron las asociaciones de la industria textil y la de los ferrocarriles.

De esta manera se inician los primeros grupos de obreros para luchar por sus ideales, tal es el caso de los dirigentes Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, a los cuales se les unió Rafael Pérez de León, que iniciaron la organización de los obreros en la fábrica textil "La Fama Montañesa" en enero de 1868.

(13) MALDONADO LEAL, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Op. Cit.



Por otra parte, una de las organizaciones con mayor relieve fue la de los ferrocarrileros, cuyo objetivo era lograr mejores condiciones de trabajo y que se les diera validez a sus organismos. Es importante señalar que estos brotes se motivaron por huelgas que en los Estados Unidos de Norte América se promovían, cuyas noticias llegaban a nuestro país debido a que gran parte del capital para la construcción de la red ferroviaria era de Estados Unidos, asimismo, habían trabajadores de ese mismo país, empleándose en la red ferroviaria, razón por la cual nuestros trabajadores tuvieron roces de aquella ideología que movilizó de sobremanera a la industria ferroviaria y a la textil, de esta última surgieron líderes como Santiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio, además de Rafael Pérez de León, quienes organizaron a los obreros de la fábrica La Montañesa en enero de 1868; La Abeja y las fábricas textiles de Contreras y Tizapán; además, de otras que unieron como son la Unión de Trabajadores de Miraflores, la Organización de las Sociedades Mutualistas, las Fábricas de San Idelfonso y La Colmena.

En el año de 1869 Villanueva ya organizaba con un grupo de militares obreros el llamado Círculo de Obreros, en donde participaron "... La Unión de Tejedores de Tlalpan, las mutualistas de las fábricas La Colmena y San Idelfonso; así como las mutualistas del Ramo de Sombrería; Unionista de Resistencia Carpinteros; Mutua del Ramo de Sastrería; Artística Industrial de Tipógrafos Mexicanos; Cuerpo de Redacción del Socialista y la Sociedad Unionista de Sombrereros". (14) Poco a poco se fue engrandeciendo este Círculo, comenzaron a surgir sucursales instalándose dos en Contreras y en las Fábricas de San Idelfonso, tres en Tlalpan y seis en Puebla, Monterrey, Morelos, Jalisco y Nuevo Laredo, respectivamente.

Esta idea tuvo una gran y favorable respuesta en el país, pues en 1871 se creó la Asociación Potosina de Obreros, La Suprema Hermandad surgió al año siguiente en Aguascalientes, La Fraternidad Jalisciense en la capital del Estado, así como la Sociedad de Artesanos Católicos de Morelia y la Cooperativa Textil Poblana.

Los trabajadores siguen luchando por lo que les corresponde, y así continuaron surgiendo organismos para la clase trabajadora con la bandera del Cooperativismo, como lo fue el Círculo de Obreros de México que nació el 16 de septiembre 1872. Con estos organismos se quería tener mayor fuerza para la clase obrera y así poder lograr todos sus objetivos, en un principio se lanza una iniciativa para la realización de un Congreso Obrero, pero fracasa, como también fracasó la realización de una Asamblea Permanente.

(14) Idem., p. 38.

Es así como van componenándose cada vez más estas sociedades, al igual la de los ferrocarrileros, que surge con posterioridad en el año de 1874 en el Distrito Federal con el nombre de Unión y Concordia.

No debemos olvidar, como lo he mencionado, los periódicos tuvieron mucha participación, tanto para aplicar inconformidades, como para que a través de ellos los trabajadores se enteraran de la terrible situación en que vivían, más aún si estos periódicos estaban a su favor. De esta forma es como brotan en el país sociedades, hermandades, fraternidades, asociaciones, ligas, etc., las cuales parecieron insuficientes a los trabajadores, ya que no daban los resultados deseados, es por esto que surgió insatisfacción por parte de ellos, que querían un organismo con mayor fuerza y con mayor eficiencia, y comenzaron a aparecer sociedades cooperativas, como forma de protección para los trabajadores.

En el periódico "El Hijo del Trabajo", se promueven las sociedades cooperativas, Ricardo Valetti aconseja el cambio, menciona que sería favorable para la clase obrera, ya que se podrían crear fondos cuantiosos que proporcionarían capital para los propios obreros.

Desgraciadamente esta idea del cooperativismo no tuvo la eficiencia pretendida para los obreros, sin embargo, para los patrones y empresarios, es decir, para los burgueses fue muy benéfico pues tuvieron grandes éxitos con esta forma de organización, pero los trabajadores como hemos venido manejando, jamás se dieron por vencidos ya que querían mejores condiciones de vida.

Para pertenecer a este círculo se necesitaba ser obrero manual o intelectual y no pertenecer a ningún grupo político. La mesa directiva quedó constituida por Santiago Villanueva y Epifanio Romero, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, además de Juan De Mata Rivera, Benito Castro, Alejandro Herrera y Rafael Pérez de León, como secretarios y Francisco de P. González, Tesorero.

"... Según sus estatutos El Círculo tenía por objeto:

1. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.
2. Proteger a la misma clase contra los abusos de los capitalistas y maestros de los talleres.
3. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de la república.
4. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

5. Proteger a la industria y el progreso de las artes.
6. Propagar en la clase obrera la instrucción correspondiente a sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.
7. Establecer todos los círculos necesarios en la república a fin de que estén en contacto los obreros de los estados con los de la capital". (15)

Así de esta manera los derechos de los trabajadores los iban creando ellos mismos, los que eran directamente perjudicados por los patrones, dueños empresariales y por el propio gobierno que no hizo más que desfavorecer a esta clase que con su esfuerzo dió dinamismo al país, desgraciadamente sus ideales por conseguir mejores derechos como personas tuvieron ciertos tropiezos, y esto lo comenzaremos a ver cuando empiece a admitir dentro de sus filas a patrones que son reconocidos como propietarios más honrados en el año de 1874, el Círculo de Obreros acepta un subsidio \$200.00 mensuales del Poder Ejecutivo, este tipo de actitudes dentro de este organismo, provocó una serie de descontentos con los propios dirigentes entre sí, al grado de que algunos de ellos salieron de este grupo obrero para así lograr conformar un grupo u organismo meramente obrero como era el objetivo cuando se iniciaron estos organismos. Uno de estos nuevos grupos fue el Gran Círculo Reformista, que desgraciadamente no tuvo el éxito esperado y desapareció.

"... Sin embargo, los dirigentes que quedaron en el Círculo de Obreros, siguieron trabajando hasta formar un nuevo grupo como lo fue el Gran Círculo de Obreros de México, cuyo reglamento constituye un antecedente de los modernos contratos colectivos de trabajo, se establece acerca de la duración de la jornada de trabajo que deberá de comenzar desde el momento en que el día nos proteja con su luz natural y para cuando el sol cumpla su carrera y las tinieblas se apoderen de su luz tiempo señalado en que el obrero debe ir a nutrir su entendimiento con los conocimientos que deben elevar su situación en el intervalo que deja de velar. El resto de los artículos se refieren solo a cuestiones de organización interna y sobre todo a la preparación personal de los obreros para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, así como a los requisitos exigidos para la admisión del trabajador en las asociaciones de los obreros". (16)

A la muerte de Santiago Villanueva este grupo decae, pues los demás dirigentes del Gran Círculo como Epifanio Romero, Juan de Mata Rivera, Juan Cano, Juan B. de Marmolejo no supieron que

(15) GARCIA CANTU, Gastón, *El Socialismo en México Siglo XIX*, Tercera Edición, Editorial Era, 1969, México, p. 477.

(16) LOPEZ APARICIO, Alfonso, *El Movimiento Obrero*, Tercera Edición, Editorial Yus, 1958, México, p. 109.

hacer hecho que el gobierno aprovechó para tener un mejor control de los trabajadores a través de Lerdo de Tejada se decía de él, era un hombre leal, patriótico y progresista, razón por la cual estos dirigentes sintieron gran apoyo.

El gobierno poco a poco iba logrando su penetración con la clase obrera, pero afortunadamente algunos dirigentes siguieron con sus ideales, de buscar un organismo propiamente proletario, entre éstos se encontraron a Francisco P. González y José María González quienes buscaban con más fuerza la independencia de las organizaciones obreras del gobierno, ya que como he mencionado, este consiguió penetrar al seno del organismo, logrando con ello que gente del mismo apoyara al Lerdo de Tejada para mantenerlo como máximo representante del pueblo.

Más adelante, los dirigentes netamente obreros buscaron tener más fuerza a través de los grupos que se encontraban activos dentro del país. Para esto se convocó a dos congresos, esta idea partió de Alejandro Herrera, uno de los fundadores del Gran Círculo, en apoyo a esta idea Mata Rivera en su calidad de Presidente también extendió una invitación a todas las organizaciones de trabajadores para que nombrasen sus representantes, es decir eligieron diputados representantes para el congreso obrero.

Este congreso constituyó la primera reunión en la historia de las luchas sociales en México y el lema del congreso fue "Mi Libertad y mi Derecho".

"... A este primer congreso asistieron 95 delegados en representación de diversos distritos sociales, de los cuales más de una tercera parte no pertenecían al Gran Círculo. Los principales acuerdos que se tomaron fueron: Aprobar la Constitución de la Confederación de Asociaciones de Trabajadores Mexicanos, protestar ante el gobierno de Lerdo de Tejada por la leva que afectaba a los trabajadores, ya que por miedo no buscaban trabajo y así pasaban amargos estragos; solicitar tierras para las familias obreras; tierras ocultas, lo cual consideraban una de las medidas para obtener paz". (17)

El congreso se proponía romper las cadenas de la clase trabajadora buscando poner en práctica las medidas siguientes:

1. Instrucción de Obreros adultos, enseñanza y educación obligatoria para los hijos de éstos.
2. Establecimiento de talleres para que el artesano se independice del capital para ponerlo a cubierto de la miseria, auxiliarlo en sus enfermedades y ampararlo en sus desgracias.

(17) GARCIA CANTU, Gastón, *El Socialismo en México Siglo XIX*, Op. Cit.

3. La consecución de garantías políticas y sociales efectivas en todo tiempo para el obrero, que el servicio militar no recaiga exclusivamente en ellos, sino que sea general sin importar si es sabio o ignorante, pobre o rico.
4. Plena libertad de elección de funcionarios públicos; absoluta autonomía de conciencia y de culto; igualdad en el pago de impuestos y protección ilustrada para la industria y para las artes.
5. El nombramiento de procuradores generales obreros para gestionar y promover ante las autoridades todo aquello que pudiese ser provechoso o necesario para los mismos.
6. La fijación del tipo de salarios en todos los estados de la República según la requieran las circunstancias de la localidad y del ramo de que se trate o sea la valorización del trabajo por los mismos trabajadores con el propio derecho que los capitalistas tienen para poner precio a los objetos que forman su capital.
7. La creación de exposiciones para despertar el espíritu de iniciativa y de empresa en los artesanos.
8. La variación del tipo de jornal cuando las necesidades del obrero lo exijan, pues así como los capitalistas alteran el valor de sus mercancías en los casos en que lo juzgan conveniente, también el obrero tiene el derecho de hacer subir el precio de su trabajo hasta conseguir llenar con él sus necesidades particulares y sociales.

Dedicarle una atención preferente al importante asunto de las huelgas; que el congreso se ocupara de mejorar la condición de la mujer obrera.

Por último, que se le reconociera al congreso como centro de la Gran Confederación de las clases trabajadoras y también se buscaba que todas las sociedades se entendieran y se relacionaran con el congreso para tener el prestigio y la fuerza de la unión solo con la que pudiera salvarse.

"... A finales del año en que se celebra este primer congreso, llega Don Porfirio Díaz a la Presidencia a través de un pronunciamiento armado contra Lerdo de Tejada. Como uno de los primeros actos, el ejército allana, en diciembre el local del Círculo y de otras asociaciones obreras que era el edificio del antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo". (18)

Antes de celebrarse el segundo congreso, el Gran Círculo tuvo nuevamente problemas internos, debido al parecer porque la intrusión del gobierno dentro de este organismo comenzaba a tener

(18) DIAZ RAMIREZ, Manuel, *Apuntes Históricas del Movimiento Obrero y Comisariado de México, 1844-1890*, Fondo de Cultura Popular, México 1938, p. 59.

buenos resultados para el mismo gobierno de Díaz. Ante esto, el Gran Círculo comenzaba a desvanecerse, lo que motivó al Gran Círculo de Obreros de Zacatecas a lanzar convocatorias para que se nombráren nuevamente mesas directivas, de esta manera se convocó a un segundo congreso para el día 3 de enero de 1880. Este segundo congreso se caracteriza no por el estudio de los problemas obreros, sino por los matices propiamente políticos que se le dieron, lo que conllevó a que se tocaran puntos como el derecho a huelga pero propiamente dentro del control de gobierno.

Comenzaban a verse los compromisos políticos más que los laborales, de los congresistas, buscando quedar bien ante el nuevo gobierno de Porfirio Díaz, el cual había significado una época de negra perspectiva para el pueblo mexicano (obreros y campesinos), en donde se impuso por la fuerza el pensamiento oficial y donde fue perseguido con saña no sólo el movimiento obrero sino toda manifestación de rebeldía por más leve que fuera. Esto lo vemos con la aplicación del artículo 925 del Código Penal para el Distrito Federal de 1884 que castigaba con 8 días a 3 meses de prisión y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendiesen cambio en el salario o aquellos que impidiesen el libre ejercicio de la industria o el trabajo por medio de la violencia física o moral. Con la intromisión del gobierno en los organismos de los trabajadores poco a poco fue lográndose el mando para los poderosos.

"... Una de las medidas de Porfirio Díaz al llegar al poder es la de convocar a una conferencia de dirigentes obreros cuya realización es ya signo de entendimiento con el derrotador; de ella surge la fusión de los grupos editores de El Socialista y el Hijo del Trabajo". (19) Que anteriormente habían trabajado propiamente para las clases proletarias.

El grupo porfirista había consolidado el control del poder para llevar al país por el camino que se había propuesto, que era el de lograr un desarrollo capitalista supeditado a los monopolios extranjeros.

"... Pero afortunadamente, no todos los extranjeros venían a enriquecer sus bolsillos, ya que algunos de ellos influenciaban a las grandes masas del proletariado a través de doctrinas revolucionarias o de movimientos obreros que en sus países realizaron, entre éstos se encuentran: Platino C. Rhodakaraty, inmigrante griego; llegó al país a comienzos de 1861 y edita su cartilla socialista el mismo año de su llegada al país. Su objetivo principal era que las clases obrera y agrícola de México conocieran los verdaderos principios científicos en que se funda la doctrina socialdemocrática. En ella publica un periódico llamado El Forastero, que circulaba entre los obreros. Funda además un centro de

(19) Idem., p. 59.

estudios sociales al que también llamó El Forastero a donde concurrían obreros y artesanos entre los cuales se encuentran Juan de Mata Rivera, Francisco Zalacosta, Prisciliano Díaz González y Francisco de P. González" (20) que poco tiempo después serían fundadores de periódicos para los obreros, como es el caso de Mata Rivera que funda "El Socialista", "La Internacional" que funda Zalacosta y "El Hijo del Trabajo" por Díaz González.

Con lo anterior puedo manifestar que fuimos influenciados por doctrinas externas, éstas llegaron en un buen momento para México, tenían el propósito de concientizar a la clase proletaria, haciéndole ver sus derechos que como persona trabajadora tienen. Doctrinas estas que habían sido aplicadas en otros países como es la de M. Bakonin (Revolucionario Ruso 1814-1876), la del anarquismo, la cual se aplicó en España a través de uno de sus discípulos como lo fue Fanelli que funda la Primera Internacional.

De Esta manera se da a conocer la Asociación Internacional de Trabajadores, considerándose a La Social Rhodakaraty, la sección mexicana de esa organización.

Así se comenzaron a digerir las doctrinas extranjeras, por los mexicanos inconformes con el trato que se les daba a nuestros trabajadores, estando entre estos José María Pino Suárez, Los Flores Magón con su partido liberal, Ramón Morales y su grupo de tipógrafos, Roque Estrada, Juan I. Martínez y José María Loreto.

Estas doctrinas socialistas y anarquistas no se desarrollaron con la velocidad que se hubiera querido por la gran presión que Porfirio Díaz tenía a todo tipo de publicaciones, muchas de las cuales él mismo mandó cancelar. Es por esto que es hasta principios del siglo XX cuando el anarquismo se convierte abiertamente en ideología de un grueso sector del movimiento obrero organizado.

Poco tiempo después influenciados por los movimientos obreros de Estados Unidos, se comenzaron a formar sociedades secretas de cleros, con tendencias anarquistas por todo el país como la de los Hermanos Rojas y Germinal de Tamaulipas, Regeneración en Aguascalientes.

Estas influencias fueron tomadas por nuestra gente con la finalidad de buscar iguales tratos al de los trabajadores de Estados Unidos, pretendiendo entre otras cosas salarios iguales.

Decimos que fueron influenciados nuestros trabajadores porque luchaban por condiciones similares a la de sus compañeros nortea-

(20) VALDEZ, José. C., *Historia de un Régimen, el Porfiriato*. Ed. Melo, S.A., México 1948, p. 35.

americanos que pertenecían a sindicatos fuertes con gran arraigo entre la clase trabajadora, así los mexicanos buscaban lo que a sus compañeros de Estados Unidos les daba buen resultado; recurrir a las huelgas o alguna otra forma de presión para lograr sus pretensiones.

Los extranjeros tenían mejores condiciones de trabajo que los nuestros, sin embargo, éstos se lograron agrupar, formando primeramente en el año de 1887 la Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos de Nuevo Laredo, creando asimismo la Orden Suprema de Empleados Mexicanos del Ferrocarril (que no duró mucho y desapareció), y la segunda organización de ferrocarrileros se fundó en 1897 con el nombre de Confederación de Sociedades y Ferrocarrileros de la República Mexicana.

"... Posteriormente surgen más organizaciones ferrocarrileras como la de Monterrey que se funda en 1898; ese año también se funda la Unión de Mecánicos Mexicanos en Puebla; La Unión de Calderos Mexicanos con matriz en Aguascalientes; La Unión de Forjadores Mexicanos y la Unión de Carpinteros y Pintores del Ferrocarril". (21)

Estas agrupaciones se juntaron y formaron la Gran Liga de Ferrocarrileros Mexicanos que presentaría características del sindicalismo con sus propias publicaciones como "El Ferrocarrilero".

Como estas organizaciones surgieron otras en el ramo de la minería y en la industria textil. En la minería se formó la Liga Minera de los Estados Unidos Mexicanos, la de Cananea, El Club Liberal de Cananea, que seguían la corriente del Partido Liberal (ideología de Flores Magón).

En la rama textil los trabajadores se comienzan a agrupar en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, logrando reunirse el Gran Círculo de Obreros Libres, fundando entre estos Estados y los de Oaxaca, México, Querétaro, Jalisco, Hidalgo y el D.F., 80 sucursales, estas organizaciones lo único que buscaban era un bienestar y mejores condiciones para sus agremiados, tomando como base que en el año de "... 1896 se llevó a cabo una huelga para protestar por la prolongación de la jornada de trabajo de 16:00 a 18:00 horas diarias en la factoría de Río Blanco, Veracruz, habiendo logrado pleno éxito y que en el mismo año de 1898, en esta fábrica de Río Blanco, los obreros paralizaron la empresa iracundos por los descuentos que les hacían, obteniendo la satisfacción de su demanda, consiguiendo así la formación del Gran Círculo de Obreros Libres". (22)

(21) MALDONADO LEAL, Edelmiro. Breve Historia del Movimiento Obrero, Op. Cit.

(22) Idem., p. 49.



En ese mismo año, en la fábrica de San Miguel Apizaco, Tlaxcala, se rebelaron los trabajadores contra las malas condiciones de trabajo y la gran explotación a que se encontraban sometidos, esto buscó disolverse mediante esquirolas y la amenaza de la fuerza militar.

Mas adelante y en la capital de la República surgió otra organización a la cual ingresaron trabajadores de varias ramas, como las uniones de sastres, albañiles, carpinteros y otras, a esta organización se le denominó La Liga Obrera. Al mismo tiempo se formaron en el interior de la República grupos como La Unión de Mineros de Monclova y la Confederación del Trabajo de Torreón, la Unión Sindicalista de Yucatán, La Alianza de Obreros y Ferrocarrileros de Aguascalientes, los cuales influenciados por las doctrinas extranjeras van logrando poco a poco grandes resultados contra la presión del mal gobierno de esa época.

Para ello se van utilizando instrumentos tales como la huelga, que es la verdadera forma de presionar al gobierno y para lograr el reconocimiento de sus derechos que como trabajadores tienen, y evitar que sigan siendo explotados, y sobre todo que los utilicen como maquinaria.

A pesar de que Porfirio Díaz no estuvo todo el tiempo en el poder pareció siempre estarlo, ya que las veces en que no lo estuvo la influencia de éste continuamente se hizo sentir, pues los que lo sucedían estaban influenciados por él, manteniendo de esta forma al "gran" pueblo siempre agobiado y presionando, pues en esa época los salarios de los hombres fluctuaban entre cincuenta centavos y un peso diario, y los de las mujeres y los niños, entre veinticinco y cuarenta centavos, por igual tiempo de labores, que no era suficiente para cubrir sus necesidades más apremiantes.

En realidad a los obreros no se les reconoció ningún derecho, no obstante que éstos pedían a gritos ser escuchados para exponer en sus ideales, derechos que se iban forjando a través de ellos mismos y que debieron ser expuestos por los Diputados Obreros, pero desgraciadamente no sucedió así, ya que éstos voluntariamente se afiliaron al gobierno, y en otros casos éste hacía que se afiliaran a él bajo presión, esto sucedió también con los medios de difusión como lo fue el periódico "El Socialista" junto con sus dirigentes Mata Rivera, y Díaz González que mediante coacción se incorporaron a las autoridades. La corrupción en el periodismo fue también un procedimiento favorito de la dictadura, aparte de la represión abierta y brutal para doblegar a los más rebeldes.

Los que se oponían a esta forma de gobierno iban a dar a la cárcel en donde se encontraban periodistas que no adulaban al

dictador, de esta manera fueron disminuyendo las publicaciones proletarias de 1866 a 1900.

El proletariado siguió luchando, en el año de 1900 apareció el periódico "Regeneración" de tipo político independiente, donde se denunciaban la corrupción de la justicia, las injustas guerras contra yaquis, mayas y otros despojos y arbitrariedades del gobierno; poco tiempo después, Ricardo Flores Magón lo transformó y lo hizo más combativo, más radical, estableciendo ligas cada vez más estrechas con los grupos liberales del país. También otros periódicos continuaron como firmes opositores al Gobierno de Porfirio Díaz, no obstante, las dificultades y la represión a que fueron objeto estos mismos.

Las organizaciones del país fueron creciendo, logrando mejores derechos para los trabajadores tal como lo comenzaremos a ver en el Partido Liberal que en 1906 publicó su Plan llamado Programa del Club de Ponciano Arriaga, que posteriormente fue la base del artículo 123 constitucional.

"... De los cincuenta postulados del programa, destacan entre otros, los siguientes: 1) Jornada de Trabajo de siete horas, reglamentación de los servicios domésticos y trabajo a domicilio, salario mínimo, prohibición de trabajo a personas menores de 14 años, indemnización por accidentes y supresión de tiendas de raya; 2) Liquidación de los grandes latifundios y reparto de tierras; 3) Confiscación de los bienes de funcionarios enriquecidos; 4) Enseñanza laica y obligatoria; 5) Protección a los indígenas; 6) Unión con los países latinoamericanos". (23)

Más adelante, al llegar Francisco I. Madero a la Presidencia, los movimientos llevados a cabo por los trabajadores textiles, mineros y otras organizaciones, exigieron a los patronos la celebración de un contrato colectivo que suponía a su vez el reconocimiento de los sindicatos (como grupos propiamente ya organizados).

Se formaron nuevas agrupaciones obreras como la de los albañiles, carteros, sastres, la de tipógrafos que se convertiría en la Confederación Nacional de Artes Gráficas; ésta trató de unir a todos los gremios para constituir la Confederación de Trabajadores de México, mientras tanto en otras entidades de la República como en Veracruz, se organizaba la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, y en el norte del país se estructuraba la Unión Minera de México.

(23) SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I., Fondo de Cultura Económica, México 1960, p. 76.

Lo anterior, aunado al crecimiento de las huelgas en el año de 1911 influyó en la creación del Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, cuya función era recoger y publicar la información obrera y promover la solución voluntaria de problemas obrero-patronales, siendo su titular Antonio Ramos Pedraza, sin embargo, las huelgas continuaron lo que trajo como consecuencia que se creara la Casa del Obrero Mundial en 1912.

La política que empezó a ejercer ese Departamento provocó la división obrera, y apoyó a algunas organizaciones constituyéndose la Gran Liga Obrera contra la Federación Nacional de Trabajadores, sin que ambas durasen mucho tiempo.

En algunas entidades comenzaban a formularse leyes para los trabajadores, las cuales favorecieron su situación, pues les otorgaban un mejor trato y una dignidad que habían perdido.

Estas leyes tenían como finalidad proteger al hombre, mujer y niño, contra todo acto de arbitrariedad de parte de los grandes patronos y de un mal gobierno.

Entre las entidades federativas donde se comenzaron a formular leyes laborales se encuentran: Aguascalientes, San Luis Potosí, Tabasco, Jalisco, Veracruz, Yucatán y Coahuila; estas leyes buscaban un mejor salario, atención médica para los trabajadores, protección para los niños menores de 14 años, para las mujeres, buscaban la regularización de los contratos colectivos e individuales, el horario de trabajo etc., situaciones que se tomaron en cuenta para la elaboración del artículo 123 constitucional.

"... Posteriormente, con el triunfo del carrancismo surge la Federación de Sindicatos de Obreros del Distrito Federal, también en esta época surge una represión contra los huelguistas, reviviéndose en 1916 el Decreto de Juárez, de 1862 imponiendo la pena de muerte a los alteradores del orden público y a los que incitaron la suspensión de labores en fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos, o la propaguen, a los que presiden las reuniones en que propague y discuta o aprueben, a los que la defiendan o sostengan, a los que la suscriban, a los que no se separen de ellos tan pronto como sepan su objetivo y a los que procuren hacerla efectiva. También a los que con motivo de una huelga en empresas de servicios públicos o de cualquier naturaleza provocaren daños a las propiedades de las mismas o de cualquier ciudadano que impidiese la prestación de servicios". (24)

(24) BENSUSAN ARCEOUS, Graciela, Estudio del Marco Jurídico que aprueba la Organización Sindical del Trabajo, 1a. Ed., Ed. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos Fideicomiso de Fomento Económico en Nacional Financiera, S.A. México, 1982, p. 18.

Con ello, los líderes del movimiento sindical fueron juzgados por el tribunal militar, siendo absueltos en dos ocasiones a excepción de Enrique Velasco, quien fue condenado a muerte por ser el causante de la suscitada en la fábrica de armas del gobierno.

"... Entre tanto es clausurada la Casa del Obrero Mundial el 2 de agosto de 1916, por lo que no tuvo participación en el Congreso de Querétaro. En tal Congreso surgió el artículo 123 constitucional, creación netamente laboral y cuyos aspectos fundamentales se encuentran en la fracción XVI, derecho de coalición, para trabajadores y patronos; fracciones XVII, XVIII y XIX. Se legalizó la utilización de la huelga como medio de defensa de los intereses obreros; fracción XX; dispuso los conflictos entre capital y trabajo a las juntas de conciliación y arbitraje integrados por representantes de trabajadores y el Estado". (25)

Posteriormente, se funda el Partido Laborista Mexicano con vistas de adueñarse del poder o de tener una influencia en él, como sucedió más adelante en los Gobiernos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Con la muerte de Obregón se suspendió la acción obrerista, y al asumir la Presidencia Emilio Portes Gil se da más importancia al agrarismo.

Algunos estados restringieron el derecho de asociación de 1917 a 1931 surgiendo varios conflictos que la junta de conciliación y arbitraje no fue lo suficientemente competente para resolverlos; por lo que se le propuso al Presidente Portes Gil un Código General de Aplicación al Trabajo de Aarón Sáenz, pero esta ley tenía una ideología muy particular de Sáenz por lo que no prosperó.

Más adelante el Presidente Pascual Ortiz Rubio comenzó un nuevo programa sindical (1931) en el aspecto jurídico, al aprobarse las reformas del artículo 73 fracción X y al artículo 123 constitucional que federalizó las leyes del trabajo, sin embargo con el Presidente Abelardo L. Rodríguez se impuso una cierta restricción al obrero ya que éste se encontraba sumamente desorientado y existía cierto proteccionismo al capital extranjero.

Cuando Lázaro Cárdenas se encontraba en el poder se registraban 2,701 sindicatos, 51 federaciones y 13 confederaciones, sin que hubiera una que los uniera. Cárdenas apoya más el agrupamiento de trabajadores auspiciado por el factor de solidaridad de las agrupaciones ya existentes y los que se estaban formando como fueron los sindicatos de ferrocarriles, petroleros, la CROM, que posteriormente desapareció por falta de apoyo del gobierno. En 1936 ya reestablecida la CROM, se separan de ésta varias Confede-

(25) idem., p. 20.

raciones y Sindicatos como la Confederación de Obreros y Campesinos, Sindicato de Electricistas, el de Ferrocarrileros, etc., para que después se formara la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que hasta la fecha sigue dominante.

En 1938 el Partido Revolucionario Mexicano se integró por sectores, quedando las organizaciones obreras más importantes incluidas en él, con lo que se consolida la fase de integración de éstas a la vida del Estado.

La CTM sustentó el primer congreso, una posición sindical dentro de la lucha de clases al servicio del proletariado nacional. Su primer secretario fue Vicente Lombardo Toledano que resolvió grandes problemas y pugró por una legislación adecuada al movimiento obrero, también tuvo una adherencia internacional como lo fue la Casa del Obrero de México en Londres y la Casa del Obrero en América Latina.

Durante el gobierno de Manuel Avila Camacho se provocó una división entre los trabajadores de la CTM, surgiendo así la Confederación Nacional Proletaria, formando en un intento de unidad el Consejo Nacional Obrero.

Con el Presidente Miguel Alemán, surgió la Confederación Unica de Trabajadores, este Presidente al igual que Ruiz Cortinez apoyó por igual tanto al movimiento obrerista como al agrarista. En los periodos subsiguientes no hubo una trascendencia importante en el movimiento obrero, por ejemplo con Adolfo López Mateos se da más importancia al problema educacional, sin embargo, con este Presidente surge un problema con los obreros de Ferrocarriles Nacionales el cual no tuvo trascendencia, no obstante que hubo una represión al movimiento de huelga de éstos y al de 1938 de los maestros de la República.

Por lo que respecta a Gustavo Díaz Ordaz, el movimiento de trabajadores que se consideró importante en su gobierno es el movimiento de huelga nacional efectuado por los médicos en el año de 1965, ya que hubo otros pero no de trascendencia laboral, sino socio-políticos, como fue el movimiento estudiantil popular en Tlatelolco.

En el periodo gubernamental de Luis Echeverría Álvarez, existió la preocupación por los problemas sociales que agobiaban al país, pero no tuvo repercusión en el aspecto sindical, el logro obtenido en este sexenio fue la separación de las relaciones individuales de las colectivas (proyecto de la nueva Ley de 1970).

Por último, el Presidente José López Portillo comprometió a los sindicatos a reducir sus pretensiones económicas, debido a la crisis en que se encontraba el país. A pesar de esta situación,

surgieron varias alianzas como la de Teléfonos de México que ingresa al Congreso del Trabajo y la huelga hülera a que recurre la CTM.

### C) Movimientos Revolucionarios y los Derechos de los Trabajadores

Los trabajadores de México más unidos, y utilizando la fuerza de grupo como medio y forma de protegerse de la clase patronal y gubernamental (que estaban unidos), formaron en un principio como ya lo mencionamos, las sociedades mutualistas, y cooperativas, hasta que surgieron grupos ya propiamente organizados, a través de los cuales manifestaban su inconformidad en cuanto a la limitación de los oficios, el predominio de los maestros, el mal trato tanto a trabajadores de fábricas como a trabajadores del campo, quienes una vez despojados de sus tierras pasaban a ser parte de la mano de obra de los terratenientes y de las empresas.

Esta inconformidad creció en virtud de que en el obraje que no era otra cosa sino la imposición de un trabajo no debido, a los trabajadores se les daba un salario de hambre y mediante la división de trabajo eran objeto de una explotación desmedida, con horario arbitrario, y retenciones del Salario, además de que el trabajo de las mujeres y niños era igual que para los hombres. Ante esta situación, los trabajadores, cada vez más concientes de su condición, de su realidad, comenzaban a realizar movimientos, como los que más adelante señalaremos.

Hemos anotado, que durante la época de Porfirio Díaz, predominó el feudalismo, el caciquismo, los grandes burgueses y capitalista, clases netamente predominantes y explotadores de los trabajadores y campesinos, sumidos en una pasividad derivada del apoyo gubernamental, misma que poco a poco se va desvaneciendo con el surgimiento de los movimientos obreros, razón por la cual considero que el período en cuestión es uno de los más dinámicos en la historia del movimiento obrero mexicano.

"... A partir del año de 1910 la clase obrera entra en una etapa de mayor fuerza, se multiplican los sindicatos, las agrupaciones de tipo político, aparecen multitud de nuevos periódicos proletarios, las amenazas de huelga suceden una tras otra, etc." (26) La acción de los obreros adopta una fisonomía totalmente diferente, se erigen en una fuerza independiente y formulan una línea de acción que desenvoca en "... la Revolución Mexicana de 1910, que fue la revolución social más profunda que conoció América Latina.

(26) SEMO, Enrique. *Historia Mexicana*. Ediciones Era, S.A., México 1978, p. 235.

Durante esta revolución el aparato estatal del porfiriato quedó totalmente destruido". (27)

Las movilizaciones obreras minoritarias socialmente iban a terminar por encontrar eco y lazo de unión en la inquietud revolucionaria que agitaba al campesinado y la inmensa masa campesina terminaría por encontrar una guía y una salida hacia el futuro para sus demandas en la alianza con las fuerzas revolucionarias urbanas, que juntas buscaban los derechos que tanto les correspondían.

Comenzaron a surgir hombres como Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Francisco Villa, que levantando la bandera revolucionaria buscaban el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores fabriles y del campesinado.

Las grandes masas comenzaban la revolución, en distintos puntos del país, muchos pueblos invadieron y recuperaron las tierras que en los años anteriores les habían arrebatado las haciendas, como dijimos, estos movimientos se extendieron por los puntos más diversos del país como fueron Chihuahua, Durango, Jalisco, Guerrero, Morelos y Puebla.

"... Es necesario destacar la enorme contribución de las fuerzas militares integradas fundamentalmente por campesinos, dirigidos en el norte por Villa y en el sur por Zapata, en el triunfo de la revolución contra las fuerzas reaccionarias, pro-imperialistas y clericales. Es indiscutible que Villa fue el estratega de impresionantes victorias de la revolución contra el ejército federal y que Zapata, cuyo ejército conquistó Morelos, parte de Guerrero, Puebla y el Distrito Federal, fue el símbolo de la revolución agraria". (28)

Cada uno de los líderes como lo fueron las personas antes mencionadas, expedían decretos y planes en los cuales buscaban mejorar situaciones tanto de trabajadores de las grandes ciudades, como los del campo. Para los de las fábricas se requerían mejores condiciones de trabajo y un mejor horario del mismo, tanto para los mayores de edad, como para los menores.

Sin embargo Francisco I. Madero al llegar al poder se olvidó de cumplir con sus demandas políticas que según él eran para favorecer tanto a la clase obrera como del campo. Francisco Villa y Emiliano Zapata en cambio sí tenían la convicción por lo que estaban peleando, que era el de luchar por su gente de la cual salieron ellos. Zapata quería una revolución que asegurara las

(27) Idem., p. 232.

(28) MALDONADO LEAL, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Op. Cit.

tierras, apoyado por la participación y la iniciativa de todo el campesinado y el proletariado agrícola. Fue además el jefe político indiscutible de la revolución del sur, jamás se dió por vencido a pesar de que fue amedrentado hasta el grado de que las fuerzas federales querían que la gente de este revolucionario dejara las armas y así lograr calmar a la gente del campo, lo que motivó que desconociera a Francisco I. Madero, tal como se asienta en el famoso Plan de Ayala, que no fue otra cosa que el mismo Plan de San Luis pero con ciertas adiciones. Ese Plan de Ayala "... Fue redactado en las serranías cercanas a la Villa de Ayala por Emiliano Zapata y Otilio E. Montaña y firmado el 26 de noviembre de 1911 por siete generales, diecisiete coroneles, treinta y cuatro capitanes y un teniente del ejército zapatista, casi todos campesinos, salvo Montaña y algún otro, la mayoría de los cuales apenas sabían escribir su nombre", (29) en el documento se plantea la nacionalización de todos los bienes de los enemigos de la revolución que fueron todos los terratenientes y capitalistas de México, así como también de los campesinos que fueron despojados de sus tierras entrarán en posesión de las mismas, pues les seguían perteneciendo, a lo cual Francisco I. Madero no estaba de acuerdo al grado de manifestar lo absurdo de dar tierras a los campesinos, no obstante esta gente lo apoyó para llegar a la Presidencia, pero sólo a través de la lucha iban tomando las tierras de las haciendas, tierras que les habían pertenecido para así ir las cultivando, cuidándolas con sus fusiles, de esta manera estimo que los ejércitos campesinos juegan un papel decisivo en la derrota de Huerta y la destrucción del aparato estatal porfiriano que había quedado prácticamente intacto bajo Madero.

Por su parte la clase obrera formula una línea de acción acorde con los intereses de los asalariados, ya que entre esta gente del pueblo existen personas capaces, inteligentes y responsables quienes comprendiendo las injusticias de que eran víctimas empezaron a exigir un cambio radical en todos los aspectos de la vida de México, esto fue con el fin de beneficiar a todos los mexicanos.

A fines de 1911, el Partido Liberal Mexicano influenciados por el magonismo, invitó al pueblo a continuar la lucha de los grupos revolucionarios, surgiendo varias agrupaciones obreras como la Unión de Obreros de Artes Gráficas y la Confederación Nacional de Trabajadores, integrada por intelectuales y militares revolucionarios, quienes al año siguiente fundaron la Casa del Obrero Mundial, misma que propagó sus actividades en distintos lugares del país.

La importancia del movimiento obrero determinó que el gobierno de Madero creara el Departamento del Trabajo, destinado al mejora-

(29) GILLY, Adolfo, *La Revolución Interrumpida*, Op. Cit.



miento de los trabajadores, y a pesar de ellos la Casa del Obrero Mundial y las principales organizaciones fueron atacadas duramente por el gobierno (influenciado por las peticiones del capitalismo extranjero).

Los movimientos con fines de cambio para el mejoramiento, tanto para los trabajadores de las grandes ciudades, como para los del campo, se suscitaban tanto dentro del gobierno como también fuera de éste, tan es así que las Cámaras de representantes se integraron por elementos de las dos corrientes que entonces predominaban maderistas y contrarrevolucionarios. En los recintos parlamentarios tuvieron lugar grandes polémicas de carácter político que prendieron los ánimos y provocaron lamentables incidentes. Los enemigos del régimen eran: Galindo, Tamariz, Correa, Elguero, Querido Moheno, García Naranjo y Olaguibel. Entre los que integraban el grupo renovador se encontraban hombres como fueron Luis Cabrera, Francisco Escudero, Jesús Urueta, Félix Palavacini, Alfonso Cravioto, Roque González Garza, etc. Estos últimos exponían y declaraban categóricamente, que sólo los revolucionarios en el poder pueden sacar adelante la causa de una revolución.

Debemos también tomar en cuenta que durante el periodo de Francisco I. Madero no todo fue malo para los fines reclamados por los trabajadores, ya que la prensa gozó de amplias garantías, se organizó el Departamento de Trabajo y se restituyeron otras libertades perdidas durante el porfiriato, como la libertad de expresión.

Se lograron avances en materia de trabajo, y se mejoraron las condiciones de vida de los trabajadores, los derechos por los que siempre lucharon, se reconocieron y se elevaron a la categoría de ley, al grado de quedar asentadas en nuestra carta magna a través de nuestros legisladores laborales, que con gran sentimiento nacional miraron la situación de nuestro pueblo, apoyados por personas de gran valía como lo fue Ricardo Flores Magón y su partido liberal, que buscaba no sólo el bienestar de nuestra población que se encontraba desamparada, sino que también pretendía con gran ánimo, derrotar la opresión del mal gobierno.

"... Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto y programa que contiene entre otras cosas reformas trascendentales en los problemas políticos, agrario y de trabajo de nuestro país. En este último aspecto el partido liberal recalcó las necesidades de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo; mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario de los menores de catorce años, jornada máxima de ocho horas, descanso hebdomario (descanso semanal) obligatorio; fracción de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones;

prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación de la actividad de madereros, del servicio doméstico y del trabajo, higiene y seguridad en las fábricas y talleres, habitaciones higiénicas para los trabajadores (Creación del derecho mexicano del trabajo)". (30)

Se lograron avances, teniendo a las huelgas como forma de presión al gobierno, éstas que también constituyeron uno de los derechos que para nosotros tienen gran relevancia en nuestra historia, es el instrumento legal con que cuenta nuestra gente trabajadora para así lograr su situación. Dentro de estas huelgas encontramos dos de las más importantes que se presentaron y nos referimos a la de Cananea y Río Blanco que a continuación describiremos.

### 1. Huelga de Cananea

A estos dos movimientos de lucha se les había considerado como las primeras acciones pre-revolucionarias, pues constituyeron acciones que con gran fuerza y la unión de todos los trabajadores que buscaban el derrocamiento del "Gran Dictador" Don Porfirio Díaz, que como siempre hablaba de la paz y tranquilidad social de la cual él era el principal protagonista, pero como sabemos esta paz la conseguía reprimiendo a los grupos inconformes a la clase proletaria propiamente dicha.

Para Don Porfirio Díaz tenía más importancia la gente extranjera, los grandes capitalistas, los grandes latifundistas que su propio pueblo, mismo que se encontraba en una crisis económica y social, pues los obreros y campesinos eran tratados como verdaderos esclavos, como simples animales de carga y esto no sólo iba para los hombres, sino que también para las mujeres y niños, quienes por su situación familiar se ven obligados a trabajar para sobrevivir, hechos que no quiso ver Don Porfirio, es por esto que esta clase muestra su incoformidad a través de un derecho que les corresponde como es la huelga y así surge la de CANANEA, en donde eran explotados "... seis mil mineros mexicanos, a los cuales les pagaban menos que los extranjeros, no por que desempeñaran la mitad del trabajo, sino por su gran necesidad de laborar, pero desde luego no estaban conformes" (31) y formaron grupos de presión contra la clase patronal y el mal gobierno, tales como el Club Liberal de Cananea, la Unión Liberal Humanidad, etc., quienes estaban dispuestos a defender sus derechos ante la opresión extranjera, apoyada por las autoridades mexicanas.

(30) DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Décima Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 42 y 43.

(31) CONTRERAS, Mario, y TAMAYO, Jesús, *México en siglo XX*, Ed. U.N.A.M., México 1975, p. 126.

En cuanto a la huelga de Cananea, tenemos que la gente de Sonora trabajaba para una empresa minera norteamericana denominada "CANANEA CONSOLIDATED COOPER COMPANY", en la cual nuestros compatriotas eran explotados sin misericordia, ya que los hacían trabajar jornadas de hasta 10 y 11 horas diarias por un salario de tres pesos diarios, el cual se reducía por la existencia de las tiendas de raya donde se les obligaba a consumir y más aún por el "...trato inhumano que les daban tanto los capataces como por patronos extranjeros" (32) lo que orilló a los obreros a realizar reuniones secretas para plantear la dura situación que los aquejaba, y hacer valer sus derechos, tales como jornada de trabajo de ocho horas, el aumento de salario y un mejor trato, pugnando por la desaparición de los capataces.

Al no encontrar apoyo por parte de las autoridades, los trabajadores comenzaron a realizar manifestaciones en Cananea pidiendo lo que por naturaleza les correspondía, esto provocó tomar al gobernador del Estado de Sonora, quien sintiendo que se oprimía al gobierno, solicitó ayuda a nuestro vecino del norte para sofocar este movimiento, el cual mandó 275 soldados ranger para que junto con las fuerzas armadas del estado dieran una cruel y despiadada terminación a este levantamiento obrero, sin importar que se acribillara a muchos de los trabajadores que sólo contaban con valor y algunos instrumentos como armas tales como pistolas, rifles y aún piedras

Por su parte el Gobierno Federal, lejos de apoyar a los mexicanos, de inmediato mandó a apresarse a los principales dirigentes obreros como "...fueron Manuel M. Dieguez, Esteban B. Calderón y José María Ibarra, los cuales fueron encarcelados en San Juan de Ulúa," (33) con lo que se dió fin a este movimiento, que como vemos, tiene trascendencia histórica, pues revela la oposición abierta de la clase obrera ante la dictadura porfirista, reclamándose abiertamente por primera vez la jornada de trabajo de ocho horas como máximo y más aún porque se puso al descubierto el mal sistema del porfiriato. Es importante destacar que este levantamiento se llevó a cabo el día primero de junio de 1906. "...Teniendo como exigencias mejores condiciones de trabajo, jornada máxima de ocho horas, un salario de cinco pesos y una de las más importantes para nosotros es que la mayor parte de los trabajadores fueran mexicanos, es decir, un 75% por un 25% extranjeros," (34) debiéndose pagar igual al obrero sin importar su nacionalidad, y sobre todo por trabajo igual, pues como poderos

(32) ESTRELLA CAMPOS, Juan, Principios del Derecho del Trabajo, Op. Cit.

(33) CONTRERAS, Mario, y TANAYO Jesús, México en el Siglo XX, Op. Cit.

(34) Idem., p. 246.

recordar a nuestros compatriotas se les daba el trabajo más pesado y rudo, y el más sencillo y con mayor salario se les otorgaba a los extranjeros además de todo esto se solicitaba que cambiaran a los extranjeros con actitudes prepotentes y que se valían de sus puestos para aprovecharse de la clase obrera que había sido cruelmente explotada y sin misericordia.

## 2. Huelga del Río Blanco

La inconformidad obrera por la gran explotación a que eran sometidos los trabajadores por las autoridades gubernamentales y por los empresarios que unidos formaban una fuerza única para su enriquecimiento, no sólo se presentó en la empresa minera de Cananea, sino también en una fábrica textil del Río Blanco, Veracruz.

La situación de los trabajadores textiles también era sumamente difícil a mediados de 1906, tanto así que los salarios fluctuaban de 50 ¢ a 75 ¢ diarios, y la jornada de labor era de hasta trece horas diarias, no sólo para los hombres, sino también para las mujeres y los niños, quienes no obstante ser explotados, se les exigían dos pesos semanales en concepto de renta por los cuchitriles de dos piezas y piso de tierra que llamaban hogares, obligándoseles además a que acudieran a las famosas tiendas de raya<sup>(35)</sup> a adquirir los productos que allí se expedían a precios más elevados, con los vales con que se les pagaba su salario, en lugar de dinero en efectivo, lo que traía como consecuencia un mayor enriquecimiento a los dueños de las fábricas, quienes contaban con la anuencia del gobierno federal.

Esta clase trabajadora se organizó y fundó el Círculo de Obreros Libres, que fue el instrumento que se utilizó para detener este tipo de atrocidades, pues comenzaron a organizar mítines y pequeñas manifestaciones buscando obligar al mal gobierno a reconocer los derechos que tenían como trabajadores. Con esto el gobierno comenzó a sentir tal presión que de inmediato dictó reglas para deshacer estos movimientos, tal como la que se giró a fines de 1906 en el Centro Industrial de Puebla en donde se expidió un reglamento que contenía la prohibición de sindicalización y la amenaza de despido para el caso de desobediencia, así también la jornada de trabajo de 14 horas para evitar que los trabajadores se reunieran por las noches formando asociaciones con fines contrarios a las disposiciones gubernamentales.

Los patrones por su parte acudieron a un paro buscando doblegar a los proletarios, pues al no darles trabajo, no habría sueldo, esto es, les faltarían medios para subsistir, sin embargo nues-

(35) Idem., p. 148.

tros trabajadores no se doblegaron y se lanzaron a la huelga. "... Ante esto comienzan a surgir apoyos laborales de otras fábricas tales como los tejedores de la Factoría, El León de Atlixco que se declararon en huelga, los de Tlaxcala, y así como los de Orizaba que también dieron su apoyo demostrando su solidaridad con los de Puebla y Tlaxcala." (56) logrando así que en varios Estados de la República se lanzaran a la huelga general los obreros, misma que abarcó ochenta fábricas y cerca de veinticinco mil trabajadores, teniendo como demandas esenciales, el rechazo al reglamento, el derecho de organización laboral, menos horas de trabajo y no aceptar las multas.

La clase patronal sintió tal presión que tuvieron que acudir a Porfirio Díaz buscando solucionar este problema, lo propusieron como Arbitro, hecho que fue aceptado por los trabajadores pues el Gran Circulo de Obreros Libres convocó a todos los trabajadores a reunirse al día siguiente domingo 6, en el Teatro Gorostiza de Orizaba, allí se daría a conocer el fallo gubernamental que mencionaba:

"... Artículo Primero.- El lunes 7 de enero de 1907, se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas, en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala y en el Distrito Federal, todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse, o que sus propietarios hayan dictado posteriormente, y a las costumbres establecidas.

Artículo Segundo.- Los industriales dueños de dichas fábricas, por medio de los representantes que se hallan en esta Capital, ofrecen al señor Presidente de la República, continuar haciendo el estudio que han emprendido desde antes de la huelga actual de los obreros, con el objeto de informar las tarifas de todas las fábricas sobre las bases siguientes:

- I. Los obreros que trabajen en las máquinas de preparación, hilados o tejidos, en una fábrica, recibirán salarios iguales a los que perciben los trabajadores de su clase, en las demás fábricas de una región o Distrito Federal, en donde las condiciones de vida y de trabajo sean idénticas.
- II. Los demás trabajadores de las fábricas, no comprendidos en la fracción anterior, incluyendo a los maestros, cabos, etc., serán pagados según los convenios que celebren con los administradores respectivos.
- III. La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I se hará sobre la base de aceptar para cada región el promedio de las tarifas más altas que en ella rijan para productos de igual clase.

(36) Idem., p. 148.

- IV. Se establecerá el sistema de pagar primas, a juicio del administrador a los obreros que produzcan más y mejor de lo que normalmente hacen sus compañeros.
- V. Los industriales ofrecen al señor Presidente realizar la reforma a que se refiere esta cláusula, lo más pronto que sea posible.

Artículo Tercero.- Se establecerá en las fábricas el sistema de dar a cada obrero una libreta, con las contraseñas necesarias para su autenticidad y en la cual se anotarán los datos que se consideren necesarios, respecto de la buena conducta, laboriosidad y aptitudes del operario.

Las anotaciones que el administrador haga en la libreta, las hará constar en un registro y pondrá el mayor cuidado en que sean enteramente parciales y verdaderas.

Cuando un obrero pierda su libreta se le dará otra a su costa, en la inteligencia de que el valor de ella no excederá de cincuenta centavos.

Los obreros cuando ingresen a una fábrica tendrán la obligación de presentar su libreta al administrador, y éste deberá de firmarla al aceptar al obrero y cuando haya de separarse de la misma.

Artículo Cuarto.- Ofrecen los señores industriales al señor Presidente de la República, ocuparse desde luego en estudiar los reglamentos de las fábricas, para introducir en ellos reformas y modificaciones que estimen convenientes, tanto para garantizar los intereses, y la buena marcha de sus establecimientos, como para mejorar, hasta donde sea posible, la situación de los obreros. Especialmente introducirán las mejoras siguientes:

- I. Las multas que se establezcan por falta de cumplimiento de los obreros y por otra que se expresarán en los reglamentos, se destinarán íntegras a un fondo para auxiliar a las viudas y huérfanos de los obreros.
- II. No se harán descuentos a los obreros para pago de médico, para fiestas religiosas o profanas, ni para otros fines. Cada fábrica pagará un médico, por igual para que los ocupen los obreros que lo deseen.
- III. Solamente se cobrarán a los obreros las lanzaderas, canillias y otros materiales de las fábricas que se destruyan por su culpa, pero no los que se rompan o concluyan con el uso a que están destinados. Esto se determinará por el administrador tomando en consideración los informes de los maestros.

- IV. Los obreros podrán recibir en sus habitaciones a las personas que estimen conveniente, quedando a cargo de la autoridad dictar los reglamentos que sean necesarios para la conservación del orden, de la moral y de la higiene, y la manera de hacerlas cumplir.
- V. Cuando un obrero sea separado de una fábrica por causa que no constituya delito o falta de las que castigan las leyes o están previstos en los reglamentos de las fábricas, tendrá un plazo de seis días para desocupar la casa que esté ocupando, contándose un plazo desde que se pague su raya. Cuando su separación se verifique por causa que amerite castigo impuesto por la ley, o porque en los registros de los obreros que se acostumbran a las entradas y salidas de las fábricas, se descubra que lleva armas o cerillos o que comete cualquiera otra de las infracciones que motivan esos registros, deberá desocupar la casa en el mismo día en que se le pague la raya.

Artículo Quinto.- Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito que firmarán ellos mismos, al administrador, quien deberá comunicárselos la resolución que se dicte a más tardar en el término de quince días, los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que tarde la resolución y cuando ésta se les de a conocer y no quedaren satisfechos, podrán separarse del trabajo.

Artículo Sexto.- Los industriales podrán mejorar las escuelas que hay actualmente en las fábricas, y crearlas donde no las haya, con el fin de que los hijos de los obreros reciban educación gratuita.

Artículo Séptimo.- No se admitirán niños menores de siete años, en las fábricas para trabajar, y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres, y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas para que terminen su instrucción primaria elemental.

Se recomendará a los gobiernos de los Estados respectivos, y a la Secretaría de Instrucción Pública, por lo que respecta al Distrito Federal, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros.

Artículo Octavo.- Los obreros deberán aceptar que los jefes políticos respectivos nombren personas que se encarguen de la dirección de los periódicos que publiquen, con el objeto de que ellos no se deslicen injurias para nadie, ni se publiquen doctrinas subversivas que extravían a los mismos obreros, éstos podrán

escribir en dichos periódicos, dentro de esos límites, todo lo que gusten, con el objeto de levantar el nivel de las clases trabajadoras, y de inspirarles hábitos de honorabilidad de orden y de ahorro.

Artículo Noveno.- Los obreros quedan comprometidos, a no promover huelgas y menos intempestativamente, puesto que en la cláusula 5a., se establece la forma de dar a conocer sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacer hasta donde sea justo".(37)

Son más las desventajas para los burgueses y el gobierno, que para los trabajadores quienes poco a poco fueron concientizándose de la situación que estaban viviendo, ante estos hechos sus líderes avivaron la chispa que prendió estos movimientos que tenían un sólo fin, un mejor trato y mejores condiciones de vida. El gobierno por su parte para contrarrestar estos movimientos en menos de treinta días detuvo a más de doscientos trabajadores, los cuales eran bestialmente golpeados como si se tratara de viles delincuentes, a éstos que fueron hechos prisioneros los metieron en los carros de ferrocarril, y sin someterlos siquiera a juicio sumarísimo, eran fusilados de diez en diez, y los que lograron salvarse se refugiaron en distintos lugares del país.

A pesar de lo anterior, las autoridades mencionaban u alardeaban que en las fábricas se respiraba tranquilidad con un ambiente de cordialidad, comentaban que estos movimientos se suscitaban por ambiciones personales, siendo que esto no era cierto, porque los trabajadores tenían un salario de hambre, y estaban totalmente atados a las tiendas de raya en donde eran obligados a gastar más de lo que ganaban. Para los trabajadores orá desesperante porque no tenían lo mínimo de alimentos ya fuera maíz o frijol, inconformes con esto comenzaron a quemar las tiendas de raya, situación que también se dió "... en otros lugares como fueron la Fábrica de Santa Rosa, Nogales, Cocolapan y el Yute de Orizaba, igualmente la de Río Blanco quemaron esas tiendas." (38) lo que motivó al gobierno a mandar al ejército consumando una matanza y persecución de obreros, mujeres y niños, la cual se prolongó durante todo el día 8 de enero, en que los militares perseguían alrededor de 400 detenidos y un número no determinado de muertos.

(37) DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, y GONZALEZ NAVARRO, Moisés, *Historia Documental de México*, Tomo 2, Segunda Edición, Ed. U.N.A.M., México 1974, pp. 411, 412, 413 y 414.

(38) MALDONADO LEAL, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Op. Cit.



Los detenidos serían enviados a Quintana Roo, condenados a trabajos forzados, "... el 8 de enero el Presidente y el Secretario del Gran Círculo de Obreros Libres fueron fusilados frente a las tiendas de raya de Río Blanco". (39)

Otras de las situaciones tristes que se presentaron en este movimiento fue el de la traición de algunos dirigentes, no obstante que la gente que representaban se encontraba agobiada por el hambre y acosada por las tropas porfiristas, por otra parte, los capitalistas buscaban ante todo la supresión de los periódicos obreros, o bien que las autoridades los vigilaran para que no publicaran doctrinas subversivas, las cuales podrían tener como resultado el inicio de movimientos pero afortunadamente, esto no dió resultado y los movimientos continuaron, logrando buenos resultados a través de huelgas que estallaron en algunas partes de la república, tal es el caso de la fábrica "La Hormiga" del Distrito Federal en donde obtuvieron mejores salarios, no así en otras partes.

Es importante destacar que el régimen porfirista se caracterizó por ser cruel e injusto hacia los trabajadores, pero a pesar de ello poco a poco los obreros fueron logrando mejores resultados a través de los movimientos y de la unificación de todos los obreros, formando de esta manera sindicatos para así tener una mejor forma para solucionar sus problemas.

Así surgen una serie de organizaciones sindicales en el curso de los años de 1912 y 1913, tales como la Unión Minera Mexicana en el Norte de la República; La Confederación del Trabajo de Torreón, Coah.; El Gremio Unido de Alijadores de Tamaulipas, Tamps.; La Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana en Veracruz; la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal; la Unión de Mecánicos; el Sindicato Mexicano de Electricistas; la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A.; el Sindicato de Tejedores del Distrito Federal; el Centro Cosmopolita de Dependientes y todo un conjunto de sindicatos y uniones, los cuales pusieron de manifiesto la fuerza y el espíritu de lucha de la clase obrera.

#### D) La Revolución de 1910 como una Revolución Social

La revolución tenía como fin buscar una mejor situación para los trabajadores, mejores resultados tanto económicos como sociales, que durante el régimen de Don Porfirio Díaz jamás se dieron, si bien es cierto que en el país se tuvieron grandes logros en lo material, esto se debió a enormes inversiones extranjeras que crearon los grandes latifundios, contando con el apoyo del go-

(39) GILLY, Adolfo, *La Revolución Interrumpida*, Op. Cit.

bierno quien expropió vastas extensiones de tierra para darlas a los latifundistas, sin preocuparse de las condiciones deplorables de vida que tenían los campesinos y obreros debido a su bajo salario ya que además se otorgaba un mejor trato a los trabajadores extranjeros.

Estos hechos motivaron que las masas populares, en su mayoría apoyadas y dirigidas por personas como los Flores Magón, se comenzaran a concientizar, basadas en los medios de información a pesar de que el gobierno de Porfirio Díaz presionaba este tipo de publicaciones, pero aún así se continuaron con estas actividades, hasta lograr la concientización total y así se formaron líderes que guiaron el gran movimiento obrero, siempre con ese gran objetivo el de asegurar y garantizar una vida mejor para las clases más desprotegidas, ya que como hemos visto, los campesinos habían sido privados de la propiedad de la tierra, para dárselas a los latifundistas, provocando con ello el descontento de la clase trabajadora, excitando aún más la inquietud revolucionaria de las masas en todo el país.

De esta manera surgieron levantamientos armados en diversas poblaciones del país teniendo sus líderes ideales, tales como "Tierra y Libertad" con Emiliano Zapata en el sur, "Sufragio Efectivo no Reelección con Francisco I. Madero, que buscó un cambio en la dirección del gobierno mexicano, etc., Sin embargo esta lucha la consideramos como una revolución social por la gran participación de las clases sociales más desprotegidas, tanto del campo como los trabajadores de fábricas, pero debemos hacer notar que al comienzo esta lucha se da en forma separada, pues por un lado los obreros y por el otro los campesinos, luchaban por sus intereses particulares desgraciadamente, estos movimientos fueron aprovechados por políticos y no propiamente por las masas trabajadoras, quienes no buscaban el poder sino sólo resolver su situación, lo que utilizaron otras personas como Francisco I. Madero que con su demagogia, logró sus pretensiones, pues más que nada buscaba una revolución política para quitar al Dictador y él ocupar la Presidencia.

Estas grandes acciones tuvieron los resultados deseados en un lapso de quince a veinte años logrando los objetivos de la clase agraria como era una reforma agraria que destruyera a los latifundios y el poder de los terratenientes, dándoles una gran participación a los campesinos.

Por otra parte se reforzó aquello que desde a mediados del siglo XIX venía constituyéndose, una clase obrera que hasta 1910 alcanzaba la cifra de 250 350 mil personas de las cuales 200 mil o más se contaban en la industria y el resto en los servicios de comercio y el transporte. Con este gran movimiento el aparato estatal del Porfiriato quedó totalmente destruido.

La lucha de los campesinos y obreros durante la revolución de 1910-1920 a pesar de sus derrotas, limitaciones y graves errores no fue vana ya que posteriormente lograron algunos mejoramientos para nuestro pueblo como ya quedó asentado, sobre todo los peones que se encontraban en una situación angustiosa e intolerable, de máxima desesperación en donde todo podía ser mejor que seguir así, por ello se consideró que el país se encontraba listo para una revolución social.

La inhumana explotación de la clase trabajadora fue una de las causas determinantes de la revolución de 1910 y el de que la mayoría de esa clase tomara las armas, es por esto que nuestro pueblo en su enorme potencial humano conjuntó sus fuerzas, y tanto en el campo como en la ciudad, se alzaron grandes movimientos hasta lograr una revolución social para así tener buenas mejoras, aunque no se obtuvo todo lo que se buscaba, si se alcanzaron bastantes logros.

#### La Casa del Obrero Mundial

La clase obrera siempre explotada luchó en contra del poder gubernamental, surgiendo varios caudillos entre los que estaban Emiliano Zapata y Francisco Villa quienes estuvieron dispuestos a dar la vida por su gente.

Las circunstancias derivadas de las condiciones económicas creadas durante la dictadura determinaron que los principales dirigentes de la oposición burguesa que provenían o estaban ligados a los terratenientes liberales, imprimieran su sello peculiar al contenido de la lucha. En un principio el grupo burgués opositorista buscó una solución de carácter reformista y pacífica a los graves problemas nacionales, sin embargo, la agudización de las contradicciones con el gobierno no derivada de la fuerza electoral y la represión política los condujo a la conclusión de que no quedaba otra vía, solamente la armada, a la cual convocó para noviembre de 1910. Sin embargo la derrota y el destierro de Porfirio Díaz y el ascenso del grupo de Francisco I. Madero al gobierno no sacaron al país de la crisis, en virtud de que los porfiristas se mantuvieron en el poder y terminaron derrocando y asesinando a Francisco I. Madero y a José Ma. Pino Suárez, originándose el gobierno dictatorial de Victoriano Huerta y un nuevo ascenso de la lucha revolucionaria.

A pesar de las confusiones que existieron entre la clase obrera, se mantuvieron los grupos que se habían creado como fueron: "... La Confederación Tipográfica de México, que poco tiempo después cambió su nombre por el de Confederación Nacional de Artes Gráficas, se fundó la Unión de Canteras y Albañiles, en seguida se constituyeron la Unión de Operarios Sastres y la Unión de Conduc-

tores de Coches de Alquiler, que posteriormente serian las bases fundamentales para la creación de la Casa del Obrero Mundial, la cual se creó el 15 de julio de 1912 por un grupo de obreros de tendencias anarquistas y como núcleo ideológico al grupo del periódico, "Luz y la Escuela Racional", que proclamó la doctrina de Francisco Ferrer Guardia". (40)

El Gobierno de Francisco I. Madero observaba con malos ojos este tipo de organizaciones y trató de disolverlas sin lograr su objetivo, a pesar de que algunos de sus miembros fueron encarcelados. Entre los elementos hay que mencionar a: Alfonso Arteaga, Felipe Sánchez Martínez, Agapito León Sánchez, Doroteo Rivas, Jacinto Huítrón, Picquinto Roldán, Severino Serna y Eloy Armenta del grupo Luz.

La unión posterior de "... José Santos Chocano, Antonio Díaz Soto y Gama, Santiago R., así como la afiliación de Serapio Rendón, Hilario Carrillo y Jesús Ureta" (41) hizo que siempre lucharan por tener mejores condiciones de vida, en vase a un mejor salario, el horario y mejor trato en su trabajo, tomando como base que en esa época "... el movimiento de los ferrocarriles en 1912 logró un aumento de 10%, y la aceptación de algunos trabajadores despedidos, aun cuando la jornada de trabajo de ocho horas que pedían no la lograron, prevaleciendo entonces al de 10 horas de trabajo". (42)

Este era el organismo que respaldaba a los movimientos, ya que la Casa del Obrero Mundial se tomaba como forma de proyectar sus malesares, razón por la cual tuvo sus grandes éxitos en la forma de dar a conocer sus inconformidades en contra del mal gobierno de Huerta, produjeron grandes mítines y marchas que las autoridades poco a poco aplacaron clausurando en diversas ocasiones la Casa del Obrero Mundial, y no obstante esto en ningún momento se dió por vencida y así, en el año de 1912 fue celebrado el 1o. de mayo por primera vez en la historia del movimiento obrero mexicano por un núcleo de trabajadores afiliados al Partido Socialista el "Día del Trabajo".

De las clausuras que sufrió, tenemos la del 27 de mayo de 1914 la cual duró hasta el 21 de agosto del mismo año en que se abrió con la entrada triunfal del ejército constitucionalista. Parecía que la historia para ésta cambiaría se abrió con la entrada triunfal del ejército constitucionalista. Parecía que la historia para ésta cambiaría pues aparentemente el gobierno constitucionalista apoyaría estas inconformidades del proletario.

(40) MALDONADO LEAL, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Op. Cit.

(41) Idem., p. 71.

(42) Idem., p. 72.

riado, y sobre todo porque la revolución era eminentemente social, sin embargo de esta situación en que se encontraban los obreros los constitucionalistas sacaron ventajas como a continuación lo expongo:

Venustiano Carranza y Alvaro Obregón, con mucha habilidad manejaron la situación de los obreros y lograron convencer a la mayoría de los líderes a participar dentro del militarismo, "... y es así como se celebra el pacto entre los constitucionalistas y la Casa del Obrero Mundial el 17 de febrero de 1915", (43) no obstante esto, todos se unieron, encontrándose entre ellos a Soto y Gama que se incorporó al Zapatismo.

"... El pacto consistía en que los obreros tomarían las armas para acelerar el triunfo de la revolución y el gobierno a mejorar las condiciones de los trabajadores, y atender las reclamaciones de los obreros en conflicto. Es así como salen de esta unión seis batallones a los cuales se les denominó Rojos, con un gran número de participantes que provenían de la Compañía de Tranvías de México, de la Federación de Obreros de Hilados y Tejidos, de la Unión de Carteros Mexicanos, del Sindicato de Sastrés, del Sindicato de Tipógrafos, del Cuerpo Revolucionario de Ferrocarrileros, y del Sindicato de Carpinteros". (44)

"... Volviendo a la Casa del Obrero Mundial es preciso destacar que fue un foro en el que se aprovechó la unión para sacar ventajas, tales como la formación de nuevas sucursales en diversos lugares, y estos son: Orizaba, Pachuca, Morelia, Monterrey, Querétaro, San Luis Potosí, Mérida, Córdoba, Jalapa, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan, Puerto Mexico, Oaxaca, Tapachula, Tehuantepec, Irapuato, León, Colima, Tampico, Arbol Grande, Doña Cecilia, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Saltillo, Torreón, Sonora y Chihuahua". (45)

Con ello poco a poco se iban realizando más y más huelgas, como la de los maestros a mediados de 1915, que exigían que se les pagara el sueldo devengado; esto motivó al gobierno a demostrar su inconformidad repeliendo estas manifestaciones ya que se siente vencedor contra los Villistas y Zapatistas y les da las gracias a los obreros, que participaron con éste, mandando a encarcelar a los líderes sindicales, con lo que los obreros quedan peor, sin empleo, y con algunas fábricas en quiebra.

"... Ante esta situación en 1915 los tranviarios de Guadalajara se declaran en huelga contra la Compañía Hidroeléctrica e Irrigadora de Chapala y el 31 de julio de 1916 el sindicato de los

(43) Idem., p. 75.

(44) SEMU, Enrique Historia Mexicana, Op. Cit.

(45) Idem., p. 237.

electricistas corta la luz, ocasionando con ello que se ordenara el cierre de la Casa del Obrero Mundial en virtud de que se consideró a este organismo responsable de tales hechos, y como consecuencia de ello se expulsó a la gente del Jockey Club que anteriormente se les había otorgado por el gobierno". (46)

El Presidente de la República decretó la pena de muerte a los agitadores, según la ley del 25 de enero de 1862; esta medida sería aplicable a los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan o sostengan, a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ella tan pronto como sepan su objeto y a los que procuran hacerla efectiva, una vez que se hubiera declarado igual pena se aplicaría a quienes destruyeran o deteriorasen las empresas o bienes públicos o privados; a quienes provocasen alborotos públicos y a quienes impidiesen con amenazas o por la fuerza el trabajo u obstaculizaran que otras personas ejecutaran los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra los que se había declarado la suspensión del trabajo. La autoridad encargada de hacer cumplir el decreto era, según el artículo 10. y último, la autoridad militar.

En base a esto son juzgados militarmente los huelguistas, no obstante que anteriormente habían sido juzgados por autoridades judiciales en cuyos juicios se les condenó por el delito de ultrajes. Venustiano Carranza no respetó las decisiones de las autoridades judiciales y los castigó militarmente.

Es importante destacar que la unión de los obreros con Carranza sólo provocó problemas internos en la Casa del Obrero Mundial, ya que ocasionó un divisionismo entre ellos mismos, y como consecuencia de ello la salida de algunos líderes para incorporarse con Francisco Villa y Emiliano Zapata.

En suma creo que una vez más las autoridades se aprovecharon de los trabajadores, por medio de engaños, buscando comprar a sus líderes o haciendo aportaciones directamente a la Casa del Obrero Mundial, además de prometer mejores condiciones de vida a las familias de los obreros, mientras duraban las revueltas, pero una vez terminada su situación se agravó y de nada sirvió a los trabajadores su participación en apoyo de Carranza dentro de los batallones Rojos, algunos de los cuales se denominaban: El hijo de Orizaba; Luchadores de Orizaba, Supremos Poderes; batallones que luchaban contra su propia gente como lo fueron Villa y Zapata.

(46) MALDONADO LEAL, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero*, Op. Cit.

## CAPITULO II

### ORIGEN Y EVOLUCION DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL DE 1917

"... Antes de la revolución de 1910, el régimen capitalista explotaba sin escrúpulos a las clases laborales, de tal manera que podría decirse existía entre nosotros la clase de los que llevaban sobre las espaldas la silla y la de los que llevaban en los talones las espuelas. Los ricos se dedicaban a los placeres a costa del sufrimiento y vejaciones de los pobres". (47)

La revolución de 1910 nació en una forma espontánea, con protestas airadas contra el régimen porfirista, ésto fue brotando entre los distintos sectores sociales del país, empezaron a surgir nuevas ideas que pregonaban un cambio de situación, así poco a poco se fueron precisando los ideales de lucha, al ir apareciendo planes y proclamaciones que señalaban las metas y las formas adecuadas para mejorar las condiciones de vida de todo el conglomerado social, con ésto el pueblo se unificó y se lanzó a la lucha armada, hasta lograr la culminación ideológica del período revolucionario.

Es así como se formaron movimientos armados que concluirían en poco tiempo en la revolución, que por su gran cuantitativa y cualitativa fue popular, con gran derramamiento de sangre, costó la vida a muchos mexicanos inconformes con el mal gobierno que existía en esa época, ese sistema gubernamental era totalmente viciado de corrupción, el abuso de poder, crímenes, todo esto contra los trabajadores del campo y las ciudades, a los líderes de estos que eran los elementos más prestigiados del movimiento revolucionario los enviaban a las cárceles.

El pueblo con su lucha no sólo exigía el respeto a sus derechos y la solución a sus problemas que en el caso de los campesinos era el de la propiedad de la tierra que estaban desposeídos, los obreros vivían situaciones muy malas, por lo antes comentado se pedía un cambio de fondo en la política nacional.

Los trabajadores con esto no luchaban exclusivamente por un mejoramiento económico, sino también porque se los tratase como personas con todos sus valores y su gran dignidad, ésto lo mencionamos porque el trabajador tenía verdadera condición de esclavo, al hombre en sí se le tenía como cosa.

(47) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Decretos del Pueblo Mexicano*, México a través de sus Constituciones, Tomo VIII, México 1967, p. 659.

Durante el período de la revolución los campesinos y los obreros apoyaron a Don Venustiano Carranza, para lograr sus supuestos ideales en beneficio de la comunidad, ya una vez en el poder los desvinculó para no correr riesgos.

La clase obrera salió a la lucha cuando el campesino ya estaba en repliegue y además dividido. Las luchas campesinas, en varios años antes del ascenso, habían estimulado al movimiento obrero.

Los fines de Don Venustiano Carranza eran el de contar con el apoyo del movimiento obrero organizado y sobre todo evitar su alianza con el campesinado.

Las condiciones económicas y sociales de las masas trabajadoras después de la revolución eran desastrosas por el gran despido masivo como consecuencia del parálisis de muchas industrias. Estos fueron hechos de la vida diaria de la clase obrera afectando con esto aún más profundamente la raquítica economía de las masas populares. Y los que tenían la fortuna de trabajar tenían un problema que era el de la baja constante de su poder adquisitivo. Veían disminuido en forma catastrófica su salario real.

El General Don Venustiano Carranza se manifestó contrario al cumplimiento de las reivindicaciones agrarias y a la resolución de los problemas laborales.

Poco tiempo después dictó medidas para mantener la aceptación por el comercio y la industria del papel moneda.

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, mencionó que la única solución lógica y razonable consistía en el pago a los trabajadores de monedas de oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal, además pedían que ningún salario fuera menor de un peso oro nacional por día. A esto los industriales no contestaron las demandas, por lo que el movimiento de huelga estalló el 22 de Mayo de 1916. Sin embargo, intervino el ejército por órdenes de Carranza, logrando la suspensión del movimiento que amenazaba trastornar seriamente la sociedad. Con esto los obreros obtuvieron tan sólo ligera mejoría en su ya mal jornal, no sintiéndose satisfechos lanzaron sus protestas abiertamente en las reuniones sindicales.

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal convocó a los trabajadores sindicalizados de todo el país a un congreso en el Puerto de Veracruz, con el propósito de estudiar y tratar los problemas que a los obreros afectaban, además de formular un programa de principios.

... Se inauguró el 5 de Marzo de 1916. En él se acordó la constitución de la Confederación del Trabajo de la Región Mexica:



na y en sus resoluciones predominó la tendencia anarcosindicalista encabezada por Herón Proal, dirigente veracruzano que fue elegido Secretario General, sobre la Tendencia Reformista.

En sus estatutos se decía: "Artículo Primero.- La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción. En los artículos siguientes, el texto declaraba que la organización emplearía exclusivamente la acción directa, quedando excluida toda clase de acción política, que sus miembros no podrían ocupar ninguna clase de cargos públicos o administrativos y que apoyaban los principios de la escuela racionalista. El congreso de Veracruz se clausuró el 17 marzo, y entre otras resoluciones exigió también la libertad de los dirigentes sindicales encarcelados por el gobierno de Carranza". (48)

Con la declaración de tales principios entre los congresistas representantes de diversos sectores del proletariado, se tuvo que la diferencia fue más grande y esto los separaba de la revolución Constitucionalista, ya que éste Don Venustiano Carranza y sus generales, por lo menos en su mayor parte, tendían a reestablecer el orden constitucional y con ésto trajeron reformas de un liberalismo social, por su parte los congresistas querían transformar la estructura económica y las instituciones del país.

Las dos fuerzas nunca estuvieron de acuerdo, por lo que en ese año 1916 estuvieron luchando, tocándose la peor parte a los trabajadores y a sus dirigentes.

En el plan de lucha había un punto concreto que no se reveló al público, que consistía en declarar la huelga general en el caso de que los patronos dieran una negativa a sus peticiones, esta huelga se realizaría en la fecha que así lo indicara el Comité respectivo en fábricas y talleres.

El 30 de julio por la noche el Comité decidió ante la gravedad de las condiciones de vida de los trabajadores y la falta de respuesta de los empresarios capitalistas que el día "... 31 de julio de 1916 estallara la huelga general, encabezada por los obreros electricistas que dejaron a oscuras la ciudad de México. Unos noventa mil obreros en el Distrito Federal, participaron en el pase. La ciudad amaneció ese día paralizada y los trabajadores acudieron a reunirse en asamblea al local del Sindicato de Electricistas. Allí, un delegado de Carranza que fue el Dr. ATL con engaños los invitó en nombre del Presidente a enviar una delega-

(48) GILLY, Adolfo, LA REVOLUCIÓN JUICUYERILDA, Op. Cit.

ción a hablar con él. Al presentarse los dirigentes huelguistas en el despacho de Carranza, éste los insultó en forma soez, los calificó de traidores a la patria y ordenó que fueran encarcelados allí mismo y sometidos a Consejo de Guerra. Al mismo tiempo el ejército asaltó la asamblea que se realizaba en el Sindicato de Electricistas y la disolvió". (49)

"... Ordenó que fueran ocupados por el ejército el salón Star, domicilio del Sindicato Mexicano de Electricistas, la Casa del Obrero Mundial, el local de la Unión de Empleados de Restaurantes y las oficinas del periódico Acción Mundial. También dispuso que la ciudad de México fuese vigilada por numerosas patrullas, que las plantas de Necaxa, Nonoalco, Indianilla y la Nana, quedaran bajo la protección de fuertes escoltas y que no se permitieran reuniones de ningún tipo de grupos de más de tres personas en las calles". (50)

"... El 10. de agosto el Presidente dictó la Ley Marcial y, el 2. de agosto dió a la publicidad el decreto correspondiente, que establecería la pena de muerte para los huelguistas, basándose en la Ley jurarista del 25 de enero de 1862". (51)

Esta Ley Don Benito Juárez la hizo para aplicarla a los intervencionistas y trastornadores del orden público, de acuerdo con esta Ley sólo podían aplicarse dos penas: 1.- Ocho años de prisión o, 2.- La muerte.

Don Venustiano Carranza con tal de tener un control atemorizó la mayor parte de la población, y en forma estricta aplicó esta Ley a los trabajadores que no hacían otra cosa que pedir mejores condiciones económicamente hablando. "... El decreto decía en su parte resolutive: Se castigará con la pena de muerte; además de los trastornos del orden público que señala la Ley del 25 de enero de 1862.

PRIMERO.- A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicio público, ó la propaguen; a los que presidan las reuniones, en que se proponga ó discuta ó aprueben ó suscriban a los que asistan a dichas reuniones y no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiere declarado.

SEGUNDO.- A los que con motivo de la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas mencionadas ó en cualquier otra, y apro-

(49) Idem.

(50) MALDONADO LEAL, Edelmiro. Breve Historia del Movimiento Obrero, Op. Cit.

(51) Idem., p. 83.

Vecheando los trastornos que ocasiona o para agravarla o imponerla, destruyen o deterioran los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión, o de otras cuyos operarios se quieran comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o contra particulares o hagan fuerza en las personas o bienes cualquier ciudadano o que se apoderen, destruyan o deterioren los bienes públicos o de propiedad particular, y

TERCERO.- A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en la empresa contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo". (52)

Con el decreto antes mencionado, se acusó a los organizadores de contrarrevolucionarios, de perturbar la paz pública, con esto se les tuvo como antipatriotas y criminales.

La momentánea huelga demostró que los obreros son los productores de la riqueza, junto con los hombres del campo, este movimiento fue temporal ya que el día 2 de agosto fueron apresados sus dirigentes, entre ellos el principal fue Ernesto Velasco, a quien el gobierno obligó inmediatamente a través de la amenaza terrorista del decreto de pena de muerte, Velasco bajo la guardia dió orden de levantar la huelga y poner en servicio la luz, así como la planta eléctrica de Necaxa, que alimentaba la capital.

Con la huelga fracasaron los obreros en su intento de mejoramiento, con esto no se tuvo ninguna conquista.

A estos hombres se les pasó por un Consejo de Guerra, pero afortunadamente el fallo no los condenó y poco a poco fueron puestos en libertad, salvo a Ernesto Velasco que fue mandado a prisión hasta que en 1918 se le dió la libertad, un año después de haberse promulgado la Constitución de 1917.

Los obreros a través de sus movimientos lograron tener varios derechos.

La Constitución de 1917 era un compromiso real, no una inversión ni una declaración formal. Carranza no presentaba ese compromiso, sino una de sus partes, y además la más débil socialmente aunque se apoyara en la fuerza que da el poder. En cuanto a la constitución el Dr. Ignacio Burgoa D. nos dice "... La Constitución, para merecer con autenticidad este nombre, debe tener alma y ésta se expresa en un conjunto de principios políticos, sociales y económicos que no son el producto de la imaginación de sus au-

(52) GILLY, Adolfo La Revolución Interrumpida, Op. cit.

tores, sino que se encuentran arraigadas en el ser, el modo de ser, el querer ser de un pueblo". (53)

Esto se identifica mucho con la Constitución de 1917, ya que nuestra gente sólo pedía: Una distribución justa de la tierra, un sistema político basado en la democracia, un régimen económico en el que las riquezas nacionales estén al servicio de la colectividad; cumplimiento y respeto de nuestras leyes; protección de los derechos de la clase obrera frente al poder capital; una educación al servicio del pueblo, que supere la vida moral y cultural de la nación; protección y dignificación de la mujer mexicana; ayuda crediticia del Estado para impulsar la producción en beneficio de las clases menesterosas.

"... El señalamiento de estos fines sociales por la carta de Querétaro trajo aparejadas necesariamente diversas limitaciones a la conducta e intereses particulares en aras de los intereses colectivos de los grupos mayoritarios del pueblo mexicano". (54)

Por lo tanto la Constitución tiene que definirse como norma que asegure los derechos individuales, así como la organización del Estado, y como estatuto social protector de los económicamente débiles en función de realizar el bienestar colectivo.

Como ya hemos mencionado lo que se buscaba era mejorar la situación de la clase trabajadora y sus redactores tuvieron a bien introducir en sus articulados novedades importantes como lo fueron sus artículos 27, 123 y 130, y así los revolucionarios se acogieron a ella al darse cuenta de que aseguraban las aspiraciones más altas del pueblo mexicano.

"... La incorporación del Derecho Laboral a la Constitución fue, pues, un avance positivo, por cuanto que dió solidez al derecho de los trabajadores que laboraron para particulares o para empresas". (55)

Es decir ya con nuestro artículo 123 Constitucional, se vino a reparar una serie de injusticias que padecía la clase trabajadora del país, es por eso la formulación de los derechos sociales.

Con el artículo 123 constitucional, no solamente se propone la distribución justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, sino además tiene como meta concreta el mejoramiento en la forma de vida de la clase trabajadora.

(53) BURGOA O., Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 4a. ed. Editorial Porrúa, S.A., 1982, p. 371.

(54) Idem., p. 306.

#### A) Teoría Social del Constituyente de 1917

"... La revolución mexicana puede ser entendida de varias maneras. Se le puede considerar, desde luego, como una rebelión contra la dictadura de Porfirio Díaz, y como el precio que fue necesario pagar por los años de paz y progreso material que la precedieron; una paz y un progreso logrados a costa de la invasión cada vez más incontenible del latifundismo, la penetración cada vez más abrumadora del capitalismo extranjero y la fuerte consolidación de la dictadura política que trajo consigo una grave atrofía de los derechos cívicos. Estas condiciones, sin embargo, no habían hecho más que agravarse durante el prolongado régimen de Díaz, pues las raíces del sistema latifundista, como también las de la estructura de clases y las de los privilegios de la Iglesia, se hundían muy profundamente en la historia de México. En consecuencia, no es disparatado ver en la Revolución Mexicana la culminación de un largo movimiento iniciado con la guerra de Independencia y continuado a mediados del siglo, con las luchas de reforma.

Si se adopta este punto de vista, resulta posible considerar la revolución como el conocimiento de una larga y dura serie de combates del pueblo mexicano por consolidar su libertad y su nacionalidad". (56)

Estas luchas unieron las fuerzas de nuestros elementos del pueblo como lo fueron los campesinos, ya que el movimiento revolucionario fue fundamentalmente agrario, por lo menos durante los primeros 30 años, con ésto era necesario fraccionar los grandes latifundios, y devolverles sus parcelas de las cuales habían sido privados; la clase obrera tenía un descontento enorme por su exagerada explotación, por ésto se comenzaron a organizar estos últimos.

Esta actitud rebelaba que nuevos factores reales de poder, campesinos y obreros exigían una modificación al sistema no sólo político, sino también social, económico y hasta cultural, irrumpiendo en el escenario político mexicano. Se dejaba ver el impulso dominante de un nuevo concepto del derecho y de la justicia, que nada tenía que ver con la forma de estado, conformación de los poderes o el cambio de personas, sino dicho impulso se refería a los problemas relacionados con la economía, el concepto de propiedad y el trabajo.

(55) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Percepciones del Pueblo Mexicano*, Op. Cit.

(56) DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, y GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Historia Documental de México*, Op. Cit.

Con esto se dió a la sociedad y a los grupos organizados una importancia mucho mayor que al individuo aislado. Se fijaron una serie de objetivos de urgente realización.

Cada vez fue más la participación de nuestra gente y en el congreso constituyente de Querétaro no podía ser la excepción, vimos que en la redacción de la Constitución intervienen los representantes cuyo origen provenía del genuino pueblo, como eran los artesanos, campesinos y la clase media, a veces sin ningún conocimiento técnico, pero sí con la seriedad y la convicción que daban la sinceridad de pertenecer a una clase trabajadora como es la obrera; todos los diputados fueron elegidos entre los ya mencionados anteriormente, estos representantes se habían distinguido por sus servicios prestados a la causa de la revolución, son estos los que planteaban el nacimiento de un derecho constitucional social.

Para un esbozo más amplio de lo anterior, me permito mencionar algunas palabras del Dr. Ignacio Burgoa O.

"... Debemos convenir con Medina en que el Congreso Constituyente Queretano no fue una asamblea de sabios ni debió serlo. Actuó como un cuerpo político integrado por los representantes de los sectores revolucionarios que quisieron plasmar en la Constitución de 1917 los principios que estimaron justos así como adecuados para tratar de resolver los más ingentes y lacerantes problemas padecidos por el pueblo mexicano, y así aliviar las necesidades sociales, económicas y culturales de sus grupos mayoritarios. Dicho congreso en atención al elemento humano que lo compuso, con lo trascendental misión de dar a México una Ley fundamental y suprema que lo estructurase conforme a las exigencias ideológicas de la revolución de 1910 y de su desarrollo posterior, no fue un sínodo, academia, liceo o parnaso de los que brotan un cuerpo sistematizado de doctrina social, política, jurídica o filosófica. Respondió su actuación como asamblea constituyente a lo que fue sustancialmente nuestra revolución elegante y ciertamente describe Don Alfonso Reyes en estas bellas palabras: "La Revolución Mexicana brotó de un impulso, más que de una idea, no fue planeada, no es la aplicación de un cuadro de principios, sin crecimiento natural, los problemas previos quedaron ahogados en su torrente y nunca pudieron gobernarla, se fue esclareciendo sola mientras andaban, así se fue discutiendo sus razones cada vez más profundas, extensas y definiendo sus metas cada vez más precisas, no fue preparada por enciclopedistas o filósofos, más o menos conscientes de las conciencias de doctrina, como la Revolución Francesa, no fue organizada por los dialécticos de la guerra social como la Revolución Rusa, ni siquiera había sido elaborada con la lucidez de nuestra reforma liberal, ni como aquélla, haría su código definido por una coherente de plomos y espadas". Añadimos nosotros que fue un movimiento que tuvo un

anhelo que sintetiza sus desarticuladas metas: Lograr que el pueblo mexicano fuese menos desventurado. Para ello culminó en su fase violenta con un documento, la Constitución de 1917, brindándolo como instrumento jurídico para alcanzar "un nombre y elevado designio, no como obra de jurisconsultos y sabios". (57)

Normalmente con las revoluciones lo que se busca es romper con los malos sistemas de gobierno, pero debemos de tener en cuenta "... Que no todos los fenómenos de ruptura o supresión de una situación dada puede calificarse como revoluciones, sino sólo en medida en que mediante la concurrencia popular mayoritaria, al consenso del pueblo o la aceptación tácita o expresa por parte de éste, persigan un mejoramiento social en las esferas jurídicas, políticas, sociales, económicas o culturales. Por ende cualquier movimiento que tienda a romper un status determinado o sustituirlo por otro, pero en cuyo ideario directo o inspirador no se descubra la finalidad de mejorar a las grandes masas mayoritarias de un pueblo en los diversos aspectos de su vida, no merecerá el calificativo de revolución.

En la implicación de la esencia misma de todo movimiento revolucionario genuino pueden observarse distintos atributos concurrentes que lo peculiarizan, pues faltando alguno de ellos en cualquier fenómeno insurgente, éste no tiene el carácter de una verdadera revolución, tales atributos pueden ser los siguientes:

- a) Tendencia a romper o sustituir un estado de cosas jurídicas o fáctico imperante por medios no autorizados o aprobados por éste;
- b) Que tal tendencia se manifieste en el designio fundamental de lograr el mejoramiento de las mayorías populares en los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos de su vida;
- c) Que las ideas o principios sobre los que dicho designio se sustente, cristalicen en una normación jurídica fundamental o se reimplanten mediante el restablecimiento del orden constitucional quebrantado o subvertido que los consagre;
- d) Que movimiento de que se trate, una vez que haya triunfado sobre sus adversarios u opositores o conseguido la denominación de la situación anormal y violenta por el provocado, sea respaldado por una mayoría popular o al menos aceptado expresa o tácitamente por ella". (58)

La sangre obrera hizo posible nuestro movimiento social. En el Congreso participaron hombres que salieron del mismo pueblo, estos buscaban el bienestar para sus hermanos los trabajadores.

(57) BURGOA O. Ignacio, *Decretos Constitucionales Mexicanos*, Op. Cit.

(58) Idem., p. 379.

Los nombres de algunos a los que nos referimos son: Heriberto Jara, Esteban B. Calderón, Von Varsen, Froylán C. Manjarrez, Carlos L. Gracida, Juan de Dios Bojórquez, Francisco J. Mujica, Alfonso Cravioto, Enrique Colunga, Paulino Nachorro Narváez, Fernando Lizardi, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías o Hilario Medina.

Estos hombres realizaron una serie de proposiciones que trajeron beneficios para los trabajadores, entre éstas están: el de que se garantizara el salario de los trabajadores, se defendió el derecho de huelga, solicitaron la participación de las utilidades, en sí pedían que las leyes fueran adaptadas al medio.

En sí lo que se perseguía no era tan sólo la creación de una nación independiente y armoniosa integrada, sino que se buscaba un estado que fuera regido por los propios mexicanos, un estado que asegurara y garantizara una vida mejor para todo el pueblo.

Del Congreso Constituyente de Querétaro surgió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"... La Constitución Mexicana de 1917, marca indeleblemente la era de las Constituciones Politico-Sociales, iluminando el universo con sus textos rutilantes de contenido social; en ella no sólo se formulaban principios políticos, sino también normas sociales en materia de educación, economía, trabajo, etc., es decir, reglas para la solución de problemas humano-sociales. Este es el origen del constitucionalismo político-social en nuestro país". (59)

Con la Constitución se buscaban el mejoramiento en su concepto más amplio, ya que durante mucho tiempo los trabajadores sufrieron y es por eso que en la Carta Magna se mandó extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el trabajo conquiste un puesto de honor en la organización y que reconozca al obrero el derecho al producto íntegro del trabajo.

"... Uno de los artículos de mayor significación de la nueva Carta Magna, salida de dicho congreso, es el 123 que es, como se sabe, la base de la legislación del trabajo". (60)

(59) Idem., p. 347.

(60) SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1969, México, p. 261.



En la Constitución Mexicana de 1917, los revolucionarios de diferentes partidos se acogieron a ella, al darse cuenta de que aseguraban las aspiraciones más altas del pueblo mexicano, que esto era lo que el constituyente propiamente buscaba, hasta que lo consiguió lo que se buscó como teoría se convirtió en realidad.

#### B) Origen del Artículo 123 Constitucional

Como hemos visto hubo una desocupación masiva realizada en multitud de fábricas y toda una serie de injusticias que trajeron consigo la crisis económica para el pueblo trabajador, con todo esto se hizo recaer todo el peso de la misma sobre sus espaldas. Se produjo una amplia respuesta de lucha proletaria que se expresó en grandes manifestaciones de obreros sin trabajo en el creciente número de huelgas y en profundo malostiar que se percibiría por toda la República.

Para esto sabemos que fueron los distintos jefes que militaron en la causa constitucionalista, los que, en una forma o en otra, exigieron que de inmediato se trataran los problemas sociales y que se les diera solución tanto al problema agrario, como al obrero, para que tuvieran estos mejores condiciones. Esta inquietud los llevó a redactar derechos para protegerlos, también surgieron las autoridades ante las cuales se dirimirían los conflictos.

Antes de 1917 en varias entidades federativas de la República Mexicana se hicieron esfuerzos por dar a nuestra gente normas protectoras.

En 1914 el 8 de agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción en los salarios.

El 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos. Cuatro días más tarde, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

... En Yucatán el Gobernador provisional y comandante militar del Estado de Yucatán, Eleuterio Avila expidió un decreto el 11 de septiembre de 1914, declarando nulas y sin valor las cartas cuentas o cuentas corrientes llamadas de sirvientes, así como las deudas contraídas por los jornaleros de campo, a quienes se les concedió libertad absoluta para trabajar donde quisieran, estableciendo el artículo 11 de dicho decreto la siguiente disposición:

"Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, prevenir y solucionar las diferencias que surjan en las relaciones entre el capital y el trabajo y para llevar a la práctica por cuenta del Estado, inmigración de braceros destinados a las labores del campo, se creó una sección que se denominó DE INMIGRACIÓN Y TRABAJO dependiente de la Secretaría General de Gobierno. Un decreto que reglamentó la organización y funcionamiento de esta oficina". (61)

Posteriormente, Salvador Alvarado, General en Jefe, gobernador y comandante Militar del Estado de Yucatán, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión expidió con fecha 14 de mayo de 1915 un decreto creando Consejos de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los conflictos que surgieran entre el capital y el trabajo, que a la letra dice:

"... Considerando que es necesario establecer una forma práctica para solucionar los conflictos que a diario surgen entre el capital y el trabajo;

Artículo 1o. Se establece con el carácter de permanente un Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje para que, como lo indica su nombre, intervenga como Tribunal de Investigación y Resolución en los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Artículo 2o. El Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje se compondrá de cuatro miembros de planta y dos accidentales: dentro de ocho días de promulgado este decreto deberán reunirse de una parte los comerciantes, hacendados, propietarios, industriales y demás patronos para elegir dos de los miembros de planta del Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje, dentro de igual término deberán reunirse los Comités, Sindicatos y demás agrupaciones obreras para elegir otros dos miembros de planta del referido Consejo.

Artículo 5o. El Ejecutivo del Estado nombrará un Arbitro con el carácter de permanente y que ejercerá las funciones de terceros en discordia para el caso de que las partes contendientes no se pusieren de acuerdo.

Artículo 7o. Como dice en el artículo primero el Consejo tendrá a su cargo la solución de todos los conflictos, huelgas y fricciones entre el capital y el trabajo, formando en cada caso el expediente relativo con las de una parte, que serán presentadas dentro de cuarenta y ocho horas de iniciada la huelga o causa que motive el descontento, con respuesta de la otra parte, que se

(61) TRUEBA URBINA, Alberto. *Nueva Dársena Procesal del Trabajo*, 6a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1982, México, pp. 8.

emitirá dentro de igual término con una acta de conciliación que se levantará en virtud de las observaciones que se hagan las partes representadas cada una por tres de sus miembros ante el Consejo, con las investigaciones que en el término de cuarenta y ocho horas haga éste y con su resolución que emitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si pronunciada la resolución dentro de veinticuatro horas no se apelare de ellas ante el tercero en discordia, se considerará su fallo, que será inapelable dentro de las veinticuatro horas siguientes:

Artículo 10. La sentencia que dicte el Consejo o el tercero en discordia en su caso, surtirá los efectos de un convenio formalmente celebrado y deberá respetarse por el término que se estipule.

Asimismo, el General Alvarado expidió después una nueva Ley de Trabajo que en lo relativo a conflictos de trabajo y árbitros encargados de su resolución a la letra dice:

#### Sección Primera

Artículo 25o. Para las dificultades entre los trabajadores y patronos, se establecen juntas de conciliación y un tribunal de Arbitraje con la organización y funcionamiento que expresa esta Ley. Estas juntas y el tribunal para el arbitraje obligatorio, se encargarán de aplicar en toda su extensión las leyes de trabajo, teniendo completa libertad y amplio poder ejecutivo dentro de esta legislación.

Esta organización, en esencial, constituye un poder independiente de manera que el trabajo y el capital ajusten sus diferencias automáticamente, buscando siempre la forma más justa para ambos, sin acudir a las huelgas que siempre son nocivas para los intereses de todos.

#### Sección Segunda

Artículo 27o. En cada distrito industrial habrá una "Junta de Conciliación", cuyo objeto es normar las relaciones entre patronos y obreros, arreglándose diferencias y vigilando el cumplimiento de las leyes del trabajo con la forma y poderes que le confiere esta Ley.

Artículo 31o. Las "Juntas de Conciliación" tendrán, además, un Secretario encargado del Registro y un escribiente que les ayuden en sus trabajos de oficina.

Dependiente de cada "Junta de Conciliación" existirá un Cuerpo de Inspectores a fin de fijar el cumplimiento de las leyes de trabajo y de los convenios tomados. Estos inspectores deberán informar a estas Juntas, en el caso de cualquier disputa y normalmente producirán informes sobre la situación de la industria y de los trabajadores en general. Serán además el conducto para recibir demandas y toda clase de quejas de los obreros y patronos, y ellos mismos, harán saber a los demandados y de demandantes, los acuerdos de la junta.

"... Estos inspectores deberán ilustrar constantemente a los trabajadores respecto al espíritu de esta Ley, explicando el significado de los convenios y propagando constantemente la conveniencia de que todos los trabajadores estén ligados por convenio escrito con sus patronos.

Artículo 34o. "Uniones" y "Federaciones Industriales" ya sean de patronos o de obreros, tienen derecho de entablar una demanda, ya sea pidiendo un nuevo "Convenio Industrial" terminando el plazo del anterior, o denunciando una nueva violación cometida por cualquiera de las partes. Los inspectores tienen obligación de denunciar cualquiera violación a las leyes o convenios industriales.

Las demandas se presentarán ante las "Juntas de Conciliación" en el caso de que el convenio pedido o la violación, sean exclusivos a un "Distrito Industrial". Cuando el conflicto afecte a los demás distritos industriales, entonces la promoción se hará directamente a el "Tribunal de Arbitraje", que para este efecto funcionará como "Junta de Conciliación", sin perjuicio de ejercer después sus funciones propias si no hubiere conciliación amigable.

### Sección Tercera

#### Tribunal de Arbitraje

Artículo 43o. En la capital del Estado funcionará un Tribunal de Arbitraje con la forma y poder que le asigne la Ley.

Artículo 45o. "El Tribunal de Arbitraje" estará formado por tres miembros:

- I.- Un representante de los Trabajadores, electo por todas las "Uniones de Trabajadores del Estado".
- II.- Un representante de los patronos electo por todas las "Uniones y Patronos del Estado".
- III.- Un juez Presidente que será nombrado por las Juntas de Conciliación que se reunirán en Mérida una vez al año en la

última decena del mes de diciembre. Si en dicha reunión no se llega a un acuerdo sobre este nombramiento el Ejecutivo del Estado designará.

Artículo 48o. El Tribunal de Arbitraje para conocer de las discordias que se les presenten, poseerá las más amplias facultades, podrá oír testigos y obligarlos a declarar bajo pena de multa, podrá entrar libremente en todos los establecimientos, fábricas, barcos y demás lugares en donde se ejerza una industria, se ejecuta algún trabajo, o se haga o se haya motivado una demanda ante la "Junta de Conciliación" o el "Tribunal de Arbitraje". Puede también hacer que se les pongan de manifiesto los libros, documentos, papeles y escritos relativos al asunto que las partes puedan retener o de que puedan poseer testimonios.

Artículo 50o. El tiempo que transcurra desde que el "Tribunal de Arbitraje" reciba la demanda pasada por las "Juntas de Conciliación", hasta el fallo final, no debe en ningún caso ser mayor de treinta días.

Artículo 53o. Los fallos del "Tribunal de Arbitraje" dictados con fuerza de convenio industrial son aplicables y obligatorios para los patronos y para las "Uniones Industriales" que comiencen sus trabajos o que se organicen estando un fallo en vigor, exceptuando los casos en que los fallos hayan sido limitados expresamente a un distrito industrial distinto de aquel en que funcionan los nuevos patronos y "Uniones Industriales".

También se maneja la huelga:

#### Huelgas

Artículo 120. La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patronos, dejan tal empleo o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo ó a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo, o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier demanda hecha por los obreros, ó con intento de causar pérdidas o cualquier patrón ó para inspirar, apoyar o ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

El paro de patronos se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior.

Artículo 122. Cada trabajador que sea participe de una huelga, y

que esté comprendido en un "Convenio Industrial", será penado con multa que no exceda de \$50.00.

Artículo 123. Cada fabricante participe de un paro patronos, comprendido en un "Convenio Industrial", será penado con una multa que no exceda de \$500.00.

Artículo 124. El que instigue, ayude o apoye de cualquier modo un paro ilegal o su condición, si es obrero, será penado con multa de \$50.00.

Si es de unión o federación de obreros será penado con multa de \$2,000.00 a \$1,000.00.

Artículo 126. Cuando los obreros que no formen una "Unión Industrial" estén en disputa con sus patronos, las diferencias se expondrán en el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 128. Si en la "Junta de Trabajo" no se llegare a un arreglo entre obreros y patronos, se tomará una solución secreta entre los trabajadores afectados para saber si deben ir a la huelga; la votación será tomada por la "Junta de Conciliación" que tenga jurisdicción en el lugar del conflicto.

El resultado de esa votación se notificará publicamente.

En el plazo de siete días después de publicado el resultado, los obreros pueden ir a la huelga cuando el resultado de la votación haya sido favorable por mayoría del 70 por ciento de los votos. (62)"

El 4 de Octubre de 1914 en Veracruz, se impuso el descanso semanal Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado, cuya resonancia fue muy grande en toda la República; jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera. Un año después se promulgó en aquella entidad federativa, la primera Ley de Asociaciones Profesionales de la República.

"... En relación con las quejas de patronos, dispuso lo siguiente:

Artículo 120. Las respectivas juntas de Administración Civil oírán las quejas de patronos y trabajadores, dirimirán las diferencias que entre ellos se susciten, oyendo a los representantes

(62) Idem., pp. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

de gremios y sociedades y en caso necesario al Correspondiente Inspector del Gobierno.

En Jalisco, Manuel M. Diéguez expidió sobre jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones; el 7 de octubre Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el título de primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, sustituido y superado por el 28 de diciembre de 1915, jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje." (63)

Se crearon las Juntas Municipales para resolver los conflictos laborales, en los términos previstos en los preceptos siguientes:

"... Artículo 160. Se crean en el Estado Juntas Municipales Mineras, Agrícolas e Industriales de otro género, cuyos deberes, atribuciones y forma de constituirse y actuar son los siguientes:

I.- El día treinta y uno de diciembre de cada año se reunirán, citados por los Presidentes Municipales respectivos, en las cabeceras de los Municipios correspondientes, un propietario y un obrero, electo éste previamente por sus compañeros de trabajo, por cada una de las negociaciones ubicadas en la municipalidad de que se trate.

II.- Constituida así en cada municipalidad esa asamblea que sólo tendrá carácter de electoral y que estará presidida por el Presidente Municipal que corresponda, quien tendrá voz pero no voto, sino en caso de empate, valiendo dicho voto sólo una unidad, se procederá a la elección tres propietarios agrícolas y de tres obreros también agrícolas, que constituirán en unión del Presidente del Ayuntamiento que corresponda, la Junta Municipal Agrícola de que habla la parte inicial del presente artículo; designados éstos, se elegirá en la misma forma, igual número de propietarios y obreros que tendrán respectivamente, el carácter de suplentes de los anteriores. Si en la municipalidad de que se trate existieren negociaciones mineras e industriales de otro género o ambas, se harán las respectivas elecciones entre obreros y propietarios de dichas negociaciones para la formación de las otras dos Juntas Municipales que crea la presente Ley. Hechas las elecciones antes dichas entrarán en función las juntas, el primero de enero siguiente.

IV.- Todas las cuestiones suscitadas ante las juntas, se estudiarán y resolverán en una sola audiencia en que se oirá a los

(63) Idem., pp. 16 y 17.

interesados y se tendrán en cuenta todas las pruebas que presenten, salvo el caso en que sea necesaria la práctica de alguna inspección la cual se hará en un término no mayor de tres días, pronunciándose la resolución inmediatamente después de que la diligencia se practique. Se levantará acta circunstanciada de lo practicado, se comunicará la resolución a los interesados, y el Presidente Municipal tomará debida nota de ella para su cumplimiento, en la inteligencia de que toda resolución será irrevocable y por ende no cabrá contra ella ningún recurso. Los miembros de las juntas resolverán siempre con arreglo a los preceptos de esta Ley y a su conciencia y buena fé.

V.- Las Juntas Municipales Agrícolas celebrarán, cuando menos una sesión cada semana; y las Mineras e Industriales de otro género, sólo en caso de que haya algún asunto que tratar, para la cual convocará oportunamente el Presidente Municipal por sí, a noción de otro de los miembros de la Junta o de algún interesado. Todas las sesiones serán publicadas y deberán ser anunciadas con la debida anticipación. (64)

Con el empuje de esta gente se fue abriendo camino para la elaboración de nuestro Artículo 123 constitucional, así "... el 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza expidió la convocatoria a elecciones a un Congreso Constituyente.

El 19 de septiembre del propio año, fueron precisados por Carranza en el decreto respectivo: el lugar de reunión, las bases reglamentarias de la discusión y todo lo necesario para la formación del Congreso. El martes 21 de noviembre de 1916 en la ciudad de Querétaro, quedó instaurado el Constituyente". (65)

Además la convocatoria era una tentativa de ganar estabilidad para el gobierno, llevando a dirimir en el terreno de la labor constituyente las divergencias entre las distintas tendencias del constitucionalismo, cuya lucha interior era la presión del descontento popular en todo el país.

Los constituyentes que enviaron al Congreso de Querétaro, presentaron un código con reformas al de 1857. Este proyecto tenía el corte clásico de las constituciones liberales. La nueva Carta Magna, según la idea de los asesores de Venustiano Carranza, sólo debería ser norma ajustada a la realidad política de la nación mexicana y contener las ideas fundamentales tradicionales del estado liberal burgués.

(64) Idem., pp. 17, 18, 19 y 20.

(65) GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, *La Revolución Social de México* 2a. ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975, México, p. 291.



"... El proyecto de reformas de Don Venustiano Carranza reproducía un buen número de artículos de la Constitución de 1857 sin ninguna modificación, pero contenía cambios más o menos sustanciales en varios de los más importantes. Sin embargo, esos cambios resultaron demasiado prudentes o tímidos para el ala izquierda del Congreso que incuestionablemente constituía la mayoría del mismo". (66)

El proyecto contenía 132 artículos y 9 transitorios, en los que aparecería respetada la estructura orgánica de la Constitución de 1857.

El proyecto era una simple reforma de la Constitución Liberal de 1857 en una serie de aspectos de organización política del país, y no incluía ninguna de las conquistas y demandas sociales prometidas en el curso de la revolución.

Cuando el proyecto fue leído, los representantes diputados reaccionaron en contra de dicho proyecto por la pobreza doctrinaria y ninguna proyección en su contenido. Fue rechazado en una serie de artículos fundamentales como el 3o. sobre la educación, el 27 sobre la tierra y la propiedad nacional del subsuelo, el 123 sobre los derechos de los trabajadores, y el 13o sobre la secularización de los bienes de la iglesia.

Para la discusión de este proyecto existían dos corrientes, la conservadora que apoyaba el proyecto de Carranza y la radical o jacobina, esta quería introducir reformas políticas y sociales para el mejoramiento de los campesinos y obreros.

En cuanto a los campesinos mencionaban sobre la liquidación de los latifundios, reparto de tierras, protección a la pequeña propiedad, racionalizar todas las riquezas del subsuelo, la minería y el petróleo, mencionaban que se pusieran límites a el derecho de propiedad privada, sometiéndola al interés social. En relación con los trabajadores de las fábricas hablaban de la jornada de ocho horas, el derecho de huelga, el salario mínimo. Con esto podemos decir que se fueron estableciendo una serie de preceptos avanzados de reforma social que más tarde beneficiarían al pueblo. Así surgieron principios socialistas que vinieron a dar un nuevo Estado Social y Político, fruto de la Revolución Mexicana.

Estas reformas se debieron a un grupo de diputados que sin tener conocimientos jurídicos, pero sabedores de las injusticias en que vivía la clase obrera, levantaron la voz con objeto de proteger a la sufrida clase obrera. Uno de estos hombres fue Francisco José

(66) SILVA HERZOG, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana* Op. Cit.

Mujica, quien encabezó particularmente a una serie de oficiales del ejército constitucionalista y tuvo el apoyo de los delegados provenientes del movimiento obrero en la lucha por esas reformas.

"... El Artículo 123 de la Constitución de 1917, tiene como antecedente el So. del proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza,

El dictamen sobre el Artículo 5o. del proyecto de la Constitución mencionada, se leyó en la décima sesión celebrada por el Congreso Constituyente el 12 de diciembre de 1916. Este dictamen se discutió en las sesiones 23a., 24a. y 25a, celebradas respectivamente los días 26, 27 y 28 del mismo mes y año". (67)

Como vemos el origen del Artículo 123 se encuentra en el dictamen del Artículo 5o., que adicionaba este precepto con las siguientes garantías: Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomadario, el de igual salario para igual trabajo derecho de indemnización por accidentes profesionales, contenidos en las iniciativas de los diputados Candido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora.

La diputación por el Estado de Yucatán propuso la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo.

La iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, no tenían cabida en el capítulo de Garantías Individuales, destinadas a satisfacer aspiraciones sociales, es decir, con esto rompieron con los moldes clásicos constitucionales para lograr establecer preceptos con tendencias sociales.

En las ideas del Constituyente de Querétaro, no solamente se escuchaban las garantías individuales, sino que frente a estas tuvieron gran aceptación los derechos sociales, que no llevaban otra finalidad que proteger a la clase trabajadora por ejemplo, la iniciativa consignaba el derecho de huelga.

A los constituyentes de Querétaro corresponde el título legítimo de creadores del derecho de asociación profesional del derecho constitucional de huelga, son los forjadores de la primera Constitución del mundo que consagra garantías sociales, en sus discursos, hablaron de bases constitucionales para favorecer a la clase obrera.

(67) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, Derechos del  
Estado Mexicano, Op. cit.

"... El propósito de nuestra Constitución al adoptar el régimen de garantías individuales, fue significar la idea de defensa del individuo y la obligación del Estado de garantizar la observación del derecho. Por esto, conforme al uso tradicional del término de garantías individuales, resulta ocioso insistir que fue una equivocación al sustituir el título de los derechos del hombre por el de garantías individuales, así como bizantino que el cambio fue desafortunado para la nueva Constitución socializante.

Nadie dejará de entender que las garantías individuales son los derechos del hombre o de la persona humana; ni que los derechos del hombre constituyen en términos generales el contenido de las garantías individuales, considerando como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: Gobernados por un lado y Estado y autoridades por el otro". (68)

Anteriormente ya mencionamos que el origen de nuestro Artículo 123 se encuentra en el Artículo 50. "... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y las cargas de elección popular y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obliga a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso la renuncia o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente

(68) BURGOA O., Ignacio, Las Garantías Individuales, 4o., ed., Editorial Porrúa, S.A., 1982, México, pp. 66 y 67.

responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona". (69)

De modo tal, que en el momento que fue aprobada la Constitución Mexicana, el 31 de enero de 1917, era indudablemente la más avanzada del mundo.

Esta constitución declaró prácticamente inconstitucionales a los terratenientes y a los latifundios, es decir, desamparaba una de las bases de funcionamiento del capitalismo hasta entonces en México; sancionaba derechos obreros y campesinos; estimulaba las reformas nacionalizadoras en las ramas fundamentales.

Si vemos el artículo 123 constitucional que surgió como resultado del empuje vigoroso de los diputados representativos de la pequeña burguesía revolucionaria, estableció un conjunto de derechos obreros que en la práctica tuvieron que conquistar, supeditados al objetivo burgués de armonizar los factores de la producción (o sea no obstante lo avanzado en algunos aspectos de dicho precepto quedó condicionada a dos cuestiones fundamentales: A que los obreros arrancasen por la fuerza de sus luchas el respeto a las conquistas establecidas y al criterio con que cada gobierno considerase el mencionado equilibrio de los factores de la producción.

Consideramos necesario hacer una mención al artículo 27, para este artículo influyó la existencia de la Ley agraria zapatista de octubre de 1915, no porque convenciera a los constituyentes, sino porque estos necesitaban dictar al gobierno central de un programa para hacer frente a la influencia zapatista sobre el campesinado.

### C) Texto Original del Artículo 123

Los malos tratos hacia los trabajadores es lo que impulsó a los líderes obreros a exponer estos problemas en los foros, éstos tenían que remar contra la corriente sin importarle cual dificultosa fuese ésta. Dentro de estos movimientos habían algunos excépticos que no concebían que en la Constitución Mexicana se dictaran normas protectoras y tutelares para la clase esencial de la sociedad.

Estos hechos fueron dando resultados favorables, porque con esto fueron tomando conciencia ya no sólo los dirigentes obreros, sino

(69) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Op. cit.

otros también que poco a poco se fueron adhiriendo para apoyar los cambios que ya se veían venir.

Comenzaron a tratarse los problemas laborales que eran bastantes y al enfocarlos cada uno de éstos comprendieron que no hay nada más valioso para el hombre que su vida y su salud, es así como fueron surgiendo normas que quedarían establecidas en la Constitución, inicialmente el artículo 123 constaba de un apartado A con treinta fracciones, que para comenzar eran bastantes buenas.

Esta declaración de derechos fueron las siguientes: La jornada de ocho horas como máximo al día, siete en el horario nocturno, prohibición del trabajo nocturno peligroso o insalubre para mujeres y menores de dieciséis años, prohibición del trabajo de menores de doce años y seis horas de jornada máxima para los mayores de doce y menores de dieciséis, un día de descanso semanal obligatorio, un mes de descanso después del parto y facilidades durante la lactancia, salario vital mínimo, es decir el que se considerara suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia; participación en las utilidades en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, a igual trabajo igual salario, sin diferencias por sexo o nacionalidad; pago obligatorio del salario íntegro en moneda de curso legal, pago de las horas extraordinarias, tres como máximo y por no más de tres días consecutivos, con el cien por ciento de recargo; obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas; igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad; indemnización por accidentes de trabajo; medidas de higiene y salubridad en los lugares de trabajo; derecho de asociación y de formación de sindicatos obreros y derecho de huelga y paros, tanto a los obreros como a los patrones; establecimiento de juntas paritarias obreros-patronales de conciliación y arbitraje de los conflictos, con un representante estatal; prohibición de despido sin causa justificada, por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, nulidad de toda disposición en el contrato de trabajo que signifique la negación de estos derechos o implique el restablecimiento abortado o encubierta de las tiendas de raya; inembargabilidad e inalienabilidad del patrimonio familiar del trabajador que será establecido por ley; sanción de leyes de seguridad social.

Con esta declaración de derechos sociales, lo que se hizo fue el de dar ciertas garantías imprescindibles para los hombres y con esto se pudo cristalizar esos anhelos, esperanzas del pueblo mexicano.

El ímpetu de estos hombres, algunos sin estudio, los llevó a formalizar sus ideales, que eran el de mejorar la situación de vida de sus compañeros de labor.

Las cosas que se vinieron a extinguir con esto fueron los abusos y vejaciones por parte de los patrones hacia con los trabajadores.

#### D) La Reforma Constitucional de 1929

Inicialmente el artículo 123 constitucional dio facultad a las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, bajo las bases de que las leyes que expidieran estuvieran fundamentadas en las necesidades de cada región. Casi todos los Estados expidieron leyes de trabajo que fueron en muchos de los casos ambiguas y dímizas.

Estos problemas motivaron la necesidad de reformar la Constitución, y con esto dar a los trabajadores leyes concretas y aplicables en todo el país. Para dar solución a todos estos problemas se dejará de manera exclusiva facultades del Congreso de la Unión para expedir las leyes de trabajo en el ámbito federal, dejando a los Estados la facultad de aplicarlas en sus respectivas jurisdicciones.

En el año de 1929 se reformaron el artículo 73, fracción X, y el preámbulo del artículo 123, fracción XXXIX del propio artículo.

Originalmente el preámbulo del artículo 123 constitucional, decía lo siguiente:

Artículo 123.- El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Con la reforma quedó así:

"... Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, sobre todo contrato de trabajo". (70)

"... En cuanto a la fracción XXXIX, se considera de utilidad

(70) Idem., p. 673.

pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ello comprenderá seguros de invalidez de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". (71)

Como hemos visto la reforma de 1929 suprimió a los Estados la facultad de legislar en materia de trabajo, con esto no se quiere decir que haya discrepancias, sino al contrario, lo que vino fue una uniformidad para su aplicación, logrando con éste mejores condiciones para los trabajadores. Así se abrió el camino para la expedición de una Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República.

La federalización de la legislación del trabajo fue amplia ya que abarcó varias áreas como se ve en "... Las reformas constitucionales de 1929, en la fracción X del artículo 73 del Código Supremo.

Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Unica, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de la ley de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte, amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

#### Jurisdicción Local y Federal del Trabajo

Conforme a la reforma constitucional mencionada, la jurisdicción local es general y la federal específica en los casos a que se refiere el propio texto constitucional:

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo correspondiente a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctricas, cinematográfica, huleira, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundación de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o

(71) Idem., p. 673.

descentralizada por el gobierno federal, empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y la industrial que le sean conexas, empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales, conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos en la forma y términos que fija la Ley respectiva". (72)

Por lo anteriormente expuesto, nos parece necesario comentar las reformas posteriores a la de 1929 de nuestro artículo 123 constitucional.

El fin de estas reformas es el de que éstas se adecúen a las exigencias del momento en que se vive.

Y el objetivo es de que se ejecuten en beneficio de los trabajadores, logrando con estas, mejoras dentro de las relaciones obrero-patronales.

Los legisladores han buscado con las reformas dar una amplitud a las normas laborales, para proteger los derechos de manera individual del hombre, mujer y niño, en su forma colectiva que es la clase trabajadora.

4-XI-1933. Fue reformada la fracción IX, comenzamos a ver la importancia de las autoridades laborales, como la Junta Central de Conciliación y Arbitraje a la cual se dejó fijar el salario mínimo y la participación obrera en las utilidades, en caso de que las comisiones especiales no lo hicieran". (73)

El 31-XII-1933. Se reformó la fracción XVII, se menciona el objetivo de las huelgas que es el de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. Esta es la forma más usual de presionar a los patronos. (74)

18-XI-1942. Se adicionó la fracción XXXI, que fija la competencia de las autoridades laborales". (75)

5-XII-1960. Además del inciso A se le adiciona el inciso B que contiene 14 fracciones, este segundo regula las situaciones ju-

(72) TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*. Op. Cit.

(73) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Tomo LXXXI, 4 de noviembre de 1933 (Sumario) Sección Primera, pp. 73 y 74.

(74) Idem., Tomo CXL, 31 de diciembre de 1938, (Sumario) Sección Segunda, p. 1.

(75) Idem., Tomo LXXXV, 18 de Noviembre de 1942. (Sumario) Sección Primera, pp. 1 y 2.



ridicas entre los poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los territorios Federales y sus trabajadores. Los temas que trata son sobre: La jornada de trabajo, descansos, salarios, estabilidad en los empleos, asociación sindical, huelga, seguridad social, fijación de los salarios, en los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes, empleados de confianza y personal militar. (76)

27-XI-1961. Se reformó el párrafo segundo de la fracción IV del apartado B), que hace referencia al salario percibido por los trabajadores del Distrito Federal y de los Estados. (77)

21-XI-1962. Fueron reformadas las fracciones II, III, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A) En estas reformas se sigue viendo la preocupación de los legisladores, al igual que en las anteriores, que es la de dar mayor protección a hombres, mujeres y niños; nos hablan sobre la jornada de trabajo, salario y la participación en las utilidades. Consideramos que es importante el ámbito de competencia de las autoridades del trabajo, porque con esto habrá una mayor eficiencia. (78)

14-II-1972. Reforma a la fracción XII, apartado A). Para que los trabajadores de cien por ciento de su trabajo deben de verse satisfechas sus principales necesidades, es así como el Estado también obliga a los empresarios a realizar un desembolso de sus ganancias. Para reforzar lo anterior, se creó un organismo intergrado con representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos para que así se dé un efectivo cumplimiento a lo antes expuesto. (79)

10-XI-1972. Se reformó el inciso F) de la Fracción XI y se adicionó con el párrafo segundo de la fracción XIII del apartado B). Con esto vino a cumplirse un anhelo de justicia social para los trabajadores del Estado que también son los del Ejército, Fuerza Aerea y Armada. En sí el objetivo de esta reforma es garantizar el patrimonio familiar.

31-XII-1974. Reformas a las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXXI apartado A) y del apartado B) las fracciones VII y XI, como hemos venido puntualizando la importancia de las adecuaciones y en este caso de las fracciones anteriores porque reflejan la mayor garan-

(76) Idem., TOMO CCXLIII, 5 de diciembre de 1960, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 1, 2 y 3.

(77) Idem., TOMO CCXLIX, 27 de Noviembre de 1961, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 1 y 2.

(78) Idem., TOMO CCLV, 21 de Noviembre de 1962, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 1, 2 y 3.

(79) Idem., TOMO CCCXV, 14 de febrero de 1972, (SUMARIO) Primera Sección pp. 1 y 2.

tía para los trabajadores que es el de su salud y el de su vida. En el caso de que las mujeres estén embarazadas se les proporciona mayor cuidado. (80)

6-II-1975. Reforma a la fracción XXXI; los tribunales Federales amplían más su competencia. Con esto se tiene cuáles asuntos pueden tratarse por las autoridades locales y cuáles por las federales." (81)

9-I-1978. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, del apartado A); con la adición se trata de satisfacer más necesidades de los trabajadores. Fracción XIII, sabemos que para que haya una mayor productividad es necesario que los patrones capaciten a sus trabajadores, dado que cada vez hay nuevas tecnologías; lamentablemente para el país no siempre se lleva a efecto." (82)

9-I-1978. Se reformó la fracción XXXI, los legisladores clasifican determinadas materias contenidas en esta fracción, las mismas han aumentado con esta reforma. Tenemos entonces que es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a las industriales, así como también en los asuntos relacionados con empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal". (83)

"... 19-XII-1978. Se adicionó un párrafo inicial al artículo 123 en comento, en el cual se deja ver a todas luces el derecho que tienen las personas al trabajo. Conforme lo anterior se crean empleos, de acuerdo con las leyes respectivas." (84)

"... 17-XI-1982. Se adiciona al apartado B) la fracción XIII bis, que nos habla del Estado y de sus servidores públicos. Tenemos que mencionar que el artículo al que nos remite esta fracción nos dice que estas instituciones de crédito no serán concesionados a particulares lo cual en el tiempo actual no es cierto." (85)

- (80) Idem., TOMO CCCXXVII, 31 de diciembre de 1974, (SUMARIO) Primera Sección pp. 27, 28, 29, 30 y 31.
- (81) Idem., TOMO CCCXXVIII, 6 de febrero de 1975, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 1 y 2.
- (82) Idem., TOMO CCCXLVI, 9 de enero de 1978, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 9 y 10.
- (83) Idem., TOMO CCCXLVI, 9 de enero de 1978, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 11 y 12.
- (84) Idem., TOMO CCCLII, 19 de diciembre de 1978, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 17, 18 y 19.
- (85) Idem., TOMO CCCLXXV, 17 de noviembre de 1982, (SUMARIO) Sección Primera, pp. 7 y 8.

"... 23-XII-1986. Decreto por el que se reforma la fracción VI del apartado A). El legislador quiere asegurar que el trabajador a cambio de su fuerza de trabajo (intelectual o material) reciba una ganancia justa y equitativa, es por esto que se crea un salario fijo en las diversas zonas económicas o en profesiones, oficios o trabajos especiales." (86)

(86) Idem., TOMO CCCXLIX, 23 de diciembre de 1986, (SUMARIO) Sección Primera, p. 3.

## CAPITULO III

### EL DERECHO DEL TRABAJO

Como vimos, la intención de los constituyentes de 1917 fue destruir los latifundios, financiar a los pequeños agricultores, así como establecer escuelas regionales de agricultura y facultar al gobierno para expropiar bienes raíces, prevenir de la miseria a los trabajadores por medio de reformas como las relativas a accidentes de trabajo, pensiones de retiro, duración de las jornadas, seguridad e higiene, reconocer a las uniones y sociedades de obreros, al igual que el derecho de huelga, suprimir las tiendas de raya, establecer la educación laica en todos los lugares de la República, evitar la creación de toda clase de monopolios y destruir los ya existentes, la garantía de un salario remunerador, el papel del Estado en la regulación de las relaciones laborales, la protección a mujeres y niños, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y obligación para los patrones de proporcionar vivienda a los trabajadores, porque constituyen el baluarte de la sociedad, ya que era la piedra angular de las instituciones.

Los constituyentes buscaban lo anterior, porque antes de esta Constitución en comento, los patronos tenían muy mal a los trabajadores, siempre sacaban ventaja de éstos. De todas las ganancias que tenían los capitalistas sólo se les daba una misera cosa a los trabajadores, la que equivalía a una justa retribución desde el punto de vista para los patronos. Es por esto que los constituyentes elaboraron una serie de normas protectoras como nuestro artículo 123 constitucional.

Lo que sí sería conveniente preguntarnos, si lo establecido en nuestra Constitución de 1917 sigue estando vigente y aplicable.

Con nuestra Constitución se luchó contra el capitalista, así como con el burgués que oprimieron fuertemente a los trabajadores que era la clase explotada, pero a través de esta Carta Magna se buscaron reformas para conseguir la conformación de una fuerza independiente, capaz de lograr la emancipación del yugo capitalista.

Los trabajadores tuvieron para defenderse de los patronos la huelga, además de los contratos colectivos de trabajo que eran las formas de afianzar los derechos que les correspondían como personas. En esta Constitución se observa un nuevo derecho a favor de los campesinos y de los obreros.

Este derecho es un producto social y aplicable a la sociedad trabajadora, que anteriormente estaba desprotegida, con éste se

combate al capitalista y al latifundista.

Primeramente nuestro derecho del trabajo surge como un derecho nuevo, siendo parte del derecho general, con esto podemos decir que no fue, ni es parte del derecho civil ni de otros derechos, para nacer fue preciso que la Revolución Constitucionalista rompiera con el pasado, quitara las leyes económicas (protectoras del capitalismo) y derrumbara el imperio absolutista de la empresa.

Nació como un derecho nuevo con características especiales, creador de nuevos ideales y de nuevos valores. "...El Derecho del Trabajo es uno de los estatutos más jóvenes. Para nacer, tuvo que romper la vieja división del derecho público y privado. Entró al mundo de lo jurídico como un derecho de nuevo cuño, expresa el nuevo ideal de los hombres, de los pueblos y de la humanidad, que es asegurar a cada hombre una existencia digna". (87)

Nuestro derecho procura el alcance de una justicia social que permita la elevación de los niveles de vida del trabajador y de su familia.

Para los trabajadores este derecho dejó de ser una fórmula fría, porque con éste las condiciones de los hombres cambiaron positivamente, obtuvieron una serie de garantías protectoras de su persona, que la entregan al reino de la economía. Este derecho tiene un gran valor porque protege a quienes viven sólo de sus propias fuerzas; sin el trabajo de ellos no podría obtenerse lo necesario para la sociedad, las máquinas por sí solas no producen nada.

"... Así el derecho del trabajo, su postulado fundamental expresa que el hombre en las relaciones con sus semejantes, tiene derecho a ser tratado como persona; la prestación de servicios en la que no se otorga al trabajador un tratamiento digno, rompe la idea de la justicia". (88)

Como hemos visto, los constituyentes tuvieron nuevos ideales que son el de proteger a los trabajadores introduciendo en sus artículos garantías para los trabajadores y esto lo vemos "... en el artículo 123 constitucional que es la fuente fecunda del derecho mexicano del trabajo que tiene su génesis en la explotación del hombre que vende su fuerza de trabajo para mantener su existencia y que además lucha por su liberación económica para transformar la sociedad capitalista.

(87) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 4a. ed., Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., 1981, México, p. 248.

(88) *Idem.*, p. 249.

La naturaleza del derecho mexicano del trabajo surge del artículo 123: El respeto al trabajo, la afirmación de la dignidad personal del trabajador, la defensa y superación de la clase proletaria, la apertura de las posibilidades de una nueva vida decorosa de los trabajadores en un sistema en el que desaparezca la explotación del hombre que vive de su esfuerzo". (89)

Tenemos entonces, que con la Constitución de 1917 surgen normas tutelares, proteccionistas y reivindicatorias, aplicables a todo aquel que presta un servicio subordinado a otros mediante una remuneración.

Los trabajadores cuentan con leyes laborales que los van a tutelar, para ser efectivo esto, el Estado cuenta con las Juntas de Conciliación y Arbitraje autoridades jurisdiccionales que imparten justicia y suplirán las quejas deficientes de los trabajadores.

"...Dentro de la protección que merece el trabajador, ha de atenderse dos aspectos fundamentales:

- a) Una justa retribución, un salario remunerador. Se infiere del artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo, que otorga acción individual a los trabajadores cuando el salario no corresponda al esfuerzo y a la capacidad empleados, conforme las posibilidades económicas de la empresa.
- b) La dignidad de la persona del trabajador, implica no sólo el reconocimiento, sino el deber del patrón de tratarlo con la consideración debida, como un elemento fundamental para la existencia de la empresa". (90)

En cuanto a este segundo punto tenemos que las personas pueden ser consideradas como objeto de mercado, artículo de comercio. Es así que la palabra trabajo va ligada con la persona del trabajador, a la fuerza que emplea o la actividad que se realiza, esto no puede ser objeto de compraventa ni de arrendamiento.

"... Los trabajadores en México luchan en forma violenta por la reivindicación de sus derechos a fines del siglo pasado y principios de éste, es el primer movimiento que tiende a lograr la transformación de la sociedad y consigna en la ley fundamental, las normas rectoras de la relación entre los factores de la producción". (91) Con esto se quiere decir que los hombres que

(89) DAVALOS MORALES, José, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., 1985, México, p. 27.

(90) BRICENO RUIZ, Alberto, *Derecho Individual del Trabajo*, 3a. ed., Editorial Sagitario, S.A., 1985, México, p. 12.

(91) *Idem.*, p. 137.

trabajan recuperen algo de la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Debemos observar que esta reivindicación aún no se ha logrado en su totalidad, consideramos que esto será si se suprime el régimen de explotación del hombre por el hombre, así como las estructuras económicas.

Una de las preocupaciones para los constituyentes fue de que a los trabajadores se les reivindicaran sus derechos, además de otorgarles garantías y en sus artículos 4o. y 5o. quedó manifestado.

"... El artículo cuarto tiene el sello de las garantías individuales y es, en esencia, la reproducción del artículo incluido en la Constitución de 1857. Consagra en consecuencia el derecho del hombre a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros por resolución gubernativa, cuando se ofendan los de la sociedad. (ahora corresponde al artículo quinto).

Se dispone que: a) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial; b) Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad y el relativo a los servicios públicos de las armas, de jurados y cargos concejiles; c) Según la reforma del año 1942, son gratuitas las funciones electorales y censales y obligatorios los servicios profesionales de índole social, pero deben retribuirse en la forma que señalan las leyes; d) No tiene eficacia alguna el contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa del trabajo; e) Carece, asimismo, de eficacia, el convenio en el cual el hombre renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio; f) El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin que pueda exceder de un año en perjuicio del trabajador, disposición que prohíbe la celebración del antiguo contrato de prestación perpetua de servicios; g) La prestación del servicio no implicará en ningún caso, la renuncia, la pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles y, h) La falta de cumplimiento del contrato por parte del trabajador sólo podrá extenderse a la correspondiente responsabilidad civil, sin que pueda hacerse coacción sobre su persona". (92)

(92) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*. Op. Cit.

Nuestros legisladores dictan normas a favor de los obreros y campesinos, para que con éstas, se den las garantías necesarias a estos hombres que sólo quieren trabajar.

#### A) Concepto

El concepto es muy importante para nosotros porque de éste vemos los elementos objetivos y concretos que estructuran nuestro Derecho del Trabajo.

Para llegar a formar el concepto, fue necesario que los legisladores observaran a través de la historia las diversas denominaciones que se le dieron en ese momento, que iban de acuerdo a las condiciones y circunstancias de la época, teniendo cada vez nuevos elementos.

Tenemos entonces que de acuerdo con varios autores estas denominaciones fueron las siguientes: Legislación Industrial, Derecho Industrial, Derecho Obrero, Derecho Social, Derecho Proletario, Derecho Corporativo, Nuevo Derecho, Derecho Laboral y Derecho del Trabajo, de los cuales hablaremos a continuación:

**Legislación Industrial.** - Tuvo esta denominación por la época en que surgió, porque como sabemos aparece la maquinaria y con el uso de ella viene una corriente de fabril actividad que trae consigo un cambio social.

En este periodo sólo se habla del obrero industrial, por lo que en consecuencia se le denominó como hemos visto.

**Derecho Industrial.** - Al igual que la anterior se toma en cuenta la industria, que tuvo su apogeo en Francia cuna del industrialismo, en el que van empezando a surgir las relaciones entre trabajadores y patrones.

**Derecho Obrero.** - Este término lejos de ser un concepto de nuestra materia, es muy limitativo porque se dirige a los trabajadores de fábricas, a trabajadores manuales en los cuales se exterioriza la fuerza física, dejando fuera de su ámbito al trabajo intelectual que es desempeñado por los médicos o farmacéuticos, abogados, ingenieros y otros.

**Derecho Social.** - El problema de éste, es el que nos comenta lo contrario del antes mencionado, es decir que la esfera de aplicación es amplia, extensa, como el derecho mismo que como sabemos tiene varias ramas.

Es un poco imprecisa esta denominación porque todo derecho es social pero sin quitarle los meritos. La intención fue buena al



querer proteger al grupo socialmente productivo.

"... Este derecho lo sitúan algunos autores entre el Derecho Público y el Derecho Privado, y en la medida en que el Derecho Social se amplia va restringiendo al Derecho Público y Privado esferas.

**Derecho Proletario.**- Esta denominación se utiliza en los regímenes fascistas, en los cuales primero se exalta a la nacionalidad. Esto ocurrió en la Italia de Mussolini y en la Alemania Hitleriana.

**Derecho Corporativo.**- Los sindicatos funcionan como corporaciones creadas por el propio sistema en donde todo se cree que es en beneficio de la nación, sería bueno, pero se sacrifican hasta lo más mínimo del hombre.

**Nuevo Derecho.**- Se le dió esta denominación porque el Derecho del Trabajo es nuevo en relación con los demás derechos " (93)

En las tres últimas denominaciones nos encontramos con una mayor explotación del hombre por el órgano supremo del gobierno, que es el Estado; estamos seguros que en la actualidad los trabajadores no envidiarían enfocarse a alguno de estos tres términos.

Fue necesario desgraciadamente de que transcurriera mucho tiempo para que se empezara a poner atención a los servicios subordinados que por necesidad presta todo hombre, que con su esfuerzo producen para las sociedades.

A continuación mencionaremos dos denominaciones que son más afines a nuestro modo de ver, algunos los utilizan como sinónimos porque tienen el mismo propósito dirigido a los trabajadores. A éstos que nos referimos son: Derecho Laboral y Derecho del Trabajo; los dos términos nos podrían servir para formar un buen concepto porque bajo la observancia de ambos están los trabajadores.

La mayor inclinación es por el Derecho del Trabajo y nuestra legislación se ha incorporado con ese nombre por adecuarse a la realidad práctica social.

Después de que hemos visto las diferentes formas de denominaciones que se le dieron a nuestra materia que en su momento fueron válidas, pero que con el transcurrir del tiempo han quedado en desuso porque nuestra materia marcó a través del tiempo nuevos elementos objetivos como son la vida y la salud del hombre, para así llegar a la conformación de un concepto mejor al

(93) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Apuntes del Derecho del Trabajo, 1er. Curso, Facultad de Derecho, UNAM., 1984.

cual hemos hecho mención anteriormente que es el Derecho del Trabajo, el cual la mayoría de tratadistas apoya por acercarse más a la realidad social.

Bajo este término nuestro Derecho enfoca la problemática de los trabajadores, así como los medios para resolverlos, pero que sin duda alguna se seguirán buscando nuevos elementos para su concepto.

"... El Dr. Mario de la Cueva dice: Nos hemos decidido por el término Derecho del Trabajo, nos parece el más generalizado y cuenta en su favor la tradición y la terminología de la legislación mexicana." (94)

Una vez que hemos llegado a la palabra de Derecho del Trabajo, veremos elementos que los estructuran, hacia quienes va dirigido y el propósito que lleva intrínseco a él.

Nos parece necesario hacer mención de algunos conceptos escritos por varios autores que nos muestran algunos elementos de nuestra disciplina.

"... El Derecho del Trabajo está constituido por los principios y las normas jurídicas, destinadas a regir la conducta humana en un sector determinado de la vida social, el que se limita a el trabajo prestado por trabajadores, al servicio de empleadores, comprendiendo todas las consecuencias que nacen de esta relación.

El Derecho del Trabajo está constituido por las instituciones y normas jurídicas que regulan la relación entre trabajadores y empleadores, ampliando su ámbito a diversos aspectos que tienen su origen en la relación de trabajo." (95)

Cabría hacer una pequeña observación en la cual el autor nos comenta que estas normas jurídicas rigen la conducta humana de un sector determinado de la sociedad; nosotros diríamos, que si es un sector determinado y felizmente el más importante de todo país, porque es el que genera su riqueza.

En cuanto a su área de aplicación concreta es bueno, porque esto nos lleva a pensar de que los asuntos laborales serán tratados por el Derecho del Trabajo y no por otras materias.

Nos dice que se limita al trabajo prestado por trabajadores al servicio de empleadores, está es la única forma en que nace la relación entre el obrero y el patrón, porque si no existiera

(94) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit.

(95) KROTOSCHIN, Ernesto, *Instituciones de Derecho del Trabajo*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1968. p. 4.

subordinación, ni ningún vínculo que los una, entonces estaríamos hablando de otra cosa.

"... El Derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas de índole estatal o autónomo, que regula la situación jurídica de las personas directamente organizadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellos." (96)

Nos menciona que es de índole estatal o autónoma y tiene razón, porque como sabemos, nuestra materia es independiente de las demás ramas del derecho, el Estado participa como regulador a través de sus autoridades del trabajo.

"... El Derecho del Trabajo es un conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individuales y colectivo relaciones entre trabajadores y patronos, entre trabajadores entre sí, entre patronos, mediante la intervención del Estado para proteger y tutelar a quien preste un servicio subordinado garantizándole condiciones dignas y decorosas que como ser humano le corresponden y posibilitándole los medios para que alcance su destino." (97)

A nuestro modo de juzgar el concepto que más se adecúa a nuestro sistema político, jurídico, es el tercero comentado por el Lic. Alfredo Sánchez Alvarado porque reúne varios elementos con la dignidad misma, la protección así como tutela al trabajador, por último el de la intervención del Estado para regular en lo individual y colectivo, estos no sólo son necesarios sino esenciales en la vida práctica social.

Pero con esto no se quiere decir que es un último concepto y que no se podrán formar nuevos. La historia nos ha demostrado como van cambiando sus elementos, adecuándose al período de su tiempo, y que sin duda alguna ahora con los cambios internacionales nacerán nuevos elementos de nuestro Derecho del Trabajo.

(96) WALTER KASKEL, *Derecho del Trabajo*, 5a. Ed., Ediciones de Palma Buenos Aires, Argentina 1961, p. 4.

(97) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, *Apuntes del Derecho del Trabajo*. Op. Cit.

## B) Definición

Después de haber tratado el concepto de Derecho del Trabajo, comentaremos ahora la definición también explicada por dos autores.

Antes de comenzar a hablar sobre el punto, nos parece necesario hacer una diferenciación entre el concepto y la definición, que en sí se distinguen por la subjetividad y objetividad con que se maneja cada uno de esos términos.

Y así tenemos que el concepto estructura nuestra materia, desde eso que llamamos principios y normas, hasta las autoridades que apliquen los procedimientos del Derecho del Trabajo y con esto regular la relación entre trabajadores y empleadores.

La definición trata de un derecho natural del hombre intrínseco a éste, y es el de que todo ser social merece la oportunidad de trabajar, es aquí en donde nuestro derecho protege el valor esencial de todo hombre como lo es la dignidad.

Lo que se ha querido decir con esto, es de que se tiene al trabajo como derecho de todo hombre, pero sin que con esto se pierdan sus valores.

"... Para Walter Kaskel.- El trabajo es desde luego un deber universal. Alcanza a todos los hombres, se extiende a todas las esferas, abarca todos los campos. Supone una actividad, un despliegue de energías, implica un desarrollo del esfuerzo del hombre, bien manual, bien intelectual, ya directa, ya indirectamente." (98)

Esta definición señala que el Derecho del Trabajo es muy extenso, aplicable tanto a trabajadores del campo como de las ciudades. Quisieramos pensar que no se deja nada al arbitrio de los patrones, porque si así fuera estarían perdidos los trabajadores.

"... También se define el Derecho del Trabajo así: Entenderemos por Derecho del Trabajo, en su acepción más amplia un conjunto de normas que, a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana." (99)

(98) WALTER KASKESL Y HERNAN DERSCH, *Derecho del Trabajo*, Op. Cit.

(99) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 10a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1967, México, p. 263.

Tal vez nos parece sencilla, pero si la analizamos con cuidado nos daremos cuenta que encierra uno de los valores importantes que es la dignidad.

Nuestro Derecho del Trabajo siempre se ha preocupado por el hombre, porque no sólo protege la dignidad, sino la integridad del mismo, dando como resultado la justicia social.

Desde nuestro punto de vista nos parece mejor definición la que nos da Walter Kaskel, porque engloba toda actividad dirigida a la producción. A esta definición sólo le faltó mencionar las palabras de patrón, trabajador además de que este trabajo debe prestarse en forma subordinada y remunerada.

El trabajo y el capital que son los dos factores de la producción, siempre o la mayor parte de ocasiones han estado en desequilibrio, porque por el trabajo realizado se retribuye un salario que cada vez pierde su valor y con esto ya no se cumple aquello de que el salario debe ser el suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia.

### C) Sujetos del Derecho del Trabajo

Antes de comenzar a describir a los sujetos: trabajador y patrón, nos parece necesario decir que estas dos partes se vinculan entre sí a través de la relación de trabajo, consistente en cualquier acto personal de trabajo subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

En la vida práctica esto se realizará por un contrato de trabajo, pero esto no siempre se ejecuta, ya que los patrones de mala fe no se quieren comprometer, la falta de este contrato no quiere decir que no exista la relación de trabajo, sino que si existe y la falta de forma sólo será un requisito de prueba imputable al patrón.

"... Artículo 21.- Se presume la existencia del contrato y de la relación del trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe". (100)

Este artículo es de gran utilidad para los trabajadores, cuando los patrones no quieren pagarles a éstos aduciendo que no hay contrato escrito. Tenemos entonces que los trabajadores se encuentran protegidos por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

(100) **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 63. Ed., Editorial Porrúa, S.A., 1990, México, p. 35.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Es necesario que exista la subordinación para que sé de la relación del trabajo, de esta forma quedan protegidos por el Derecho del Trabajo.

Una vez hecho este comentario hablaremos principalmente del Trabajador, que se encuentra señalado en " Artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo que dice: trabajador es la persona física que presta a otro, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio." (101)

Dentro de la relación de trabajo, el trabajador deberá ser estrictamente persona física, y la actividad que realice ésta, la dirigirá a una persona física o moral. El trabajo se desempeñará en forma personal de una manera subordinada, obteniendo por esta actividad una remuneración.

El trabajador tiene una serie de derechos que se encuentran consignados en el Artículo 123 constitucional, así como en la Ley Federal del Trabajo, con estos fundamentos podrá hacer valer sus garantías, tanto en lo individual como en lo colectivo, en lo que concierne a la manera individual será entre el trabajador y el patrón, en lo colectivo propiamente sus sindicatos que serán los que resuelvan los problemas de sus afiliados.

Los legisladores se han preocupado por darles protección a los trabajadores a través de la ley, dentro de la cual se establecen las formas que pueden ejercitar, que sería primeramente por sus sindicatos los cuales presionarían en un momento dado a los patrones con movimientos huelguísticos y paros, lo importante es señalar que los trabajadores puedan coaligarse en defensa de sus derechos.

Las huelgas y los paros son la forma de presión para la obtención de mejores prestaciones económicas, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los trabajadores.

El patrón quedará obligado a cumplir lo establecido en el contrato de trabajo, salvo lo que establece el artículo 47 fracción XI:

"Son causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes

(101) Idem., p. 26.

sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

Ya que estamos hablando de desventajas, hablaremos de los trabajadores de confianza que se encuentran regulados en el artículo 90: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto."

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón, dentro de la empresa o establecimiento." (102)

La categoría de trabajador de confianza no es nada envidiable, ya que tienen estar brazo con brazo con el patrón, además de que está en la situación de la posible pérdida de la confianza por parte del patrón.

"... El concepto de empleado de confianza ha sido utilizado por las empresas para ampliar el número de trabajadores que no quedan regidos por los contratos colectivos ni forman parte de los sindicatos de los trabajadores, aunque podemos ver que estos trabajadores de confianza pueden formar sus sindicatos entre sí, ya que la ley no prevé lo contrario." (103)

Esto que hemos visto viene a confirmar, de que estos trabajadores, a pesar que tienen algunas prestaciones, sus derechos están disminuidos, sin duda alguna y en plena luz social.

"... En pocas palabras el trabajador de confianza es un trabajador disminuido en sus derechos en perjuicio propio, ya que en caso de despido injustificado, el patrón quedará eximido de reinstalarlo, en los términos del artículo 49 fracción III, y sólo tendrá derecho a la indemnización de acuerdo con el artículo 50 de la Ley.

Un trabajador de confianza es un sujeto del Derecho Laboral, pero digamos que en ciertos aspectos, sus derechos están disminuidos. No pueden pedir la reinstalación en caso de despido injustificado.

En cuanto al trabajador de confianza burocrático, no está en aptitud, en caso de cese de trabajo, de acudir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje porque se declararía incompetente.

(102) Idem., p. 27

(103) BRICENO RUIZ, Alberto Derechos Individual del Trabajo. Op Cit.

tente y ante tal circunstancia sólo puede ir al juicio de amparo." (104)

Las juntas deberían de darles la misma protección que a los demás trabajadores, porque también son personas que tienen igual de necesidades.

El trabajador de confianza se encuentra casi en un estado de indefensión, cuando el patrón lo despide, por esto si alguien sale ganando es el patrón y no el trabajador que sólo cuenta con su fuerza de trabajo intelectual o material.

Tenemos entre estos trabajadores a los representantes del patrón, éstos ocupan los cargos de directores, administradores y gerentes.

Ahora veremos la figura del Patrón que se encuentra señalado en el Artículo 10.- "... Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

"... Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

El intermediario siempre será la persona que no se beneficia con los trabajos que se le prestan a otra, por lo que serán responsables frente a los trabajadores los beneficiados que se aprovechan del trabajo contratado por intermediación.

En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficios director de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores."

De lo que el legislador vino hacer con este precepto es derivar obligaciones para aquel que se beneficie con un trabajo, y de esta forma se trata de evitar que se eludan responsabilidades para aquellos que utilizan intermediarios para contratar a otra persona en beneficio del patrón.

(104) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Apuntes de Derecho del Trabajo, Op. Cit.



"Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que derivan de esta ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Presentarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento, y no habrá distinción, tienen derecho los trabajadores a los mismos derechos que corresponden a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento.

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores."

Esto es, los intermediarios que contraten a trabajadores les está prohibido recibir retribuciones o comisiones de los trabajadores que han contratado.

"Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras y servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no disponga de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contratadas con los trabajadores,

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutan los trabajadores que ejecuten trabajos similares, en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en las zonas económicas en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo."

Para que tenga aplicación el precepto que se comenta, será requisito indispensable que la empresa no disponga de elementos propios suficientes, ejecute obras y servicios exclusivamente a la

empresa beneficiaria o bien que sus actividades principales estén dedicadas a ésta. (105)

Tanto los trabajadores de la empresa beneficiaria de la obra, como los trabajadores de la empresa contratada, tendrán los mismos derechos.

En este caso, tanto la empresa contratada como la empresa beneficiaria son solidariamente responsables ante las obligaciones contraídas, con los trabajadores, y los trabajadores de la empresa contratada tendrán los mismos derechos que los trabajadores de la empresa beneficiaria, pero con una variación en cuanto a los salarios mínimos ya que éstos varían de acuerdo a la zona económica en que se preste el servicio.

Después de que hemos visto a los sujetos del Derecho del Trabajo, nos parece conveniente citar, cuando ambas partes trabajador y patrón tienen diferencias, nos encontraremos que será el Estado el encargado de resolver los problemas del trabajo, que se planteen a sus autoridades, evitando con esto pugnas entre los elementos de la producción.

Las autoridades de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo son:

- 1.- Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- 2.- El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- 3.- La Inspección del Trabajo.
- 4.- Las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos.
- 5.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas.
- 6.- Las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- 7.- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 8.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Por razón de la materia nuestra Ley Federal del Trabajo es muy precisa y nos dice donde podrá aplicarse esta normatividad, tenemos entonces que será en la Industria Minera y de hidrocarburos, Metalúrgica y Siderúrgica, en la fundición de minerales básicos y otros conexos, Petroquímica, Electricidad, Cinematografía, Textiles, Industria huleira, Industria Azucarera, Industria del cemento, Ferrocarriles, química, celulosa y papel, Aceites, Grasas Vegetales, Productos de alimentos, Madera básica, Vidriería, además de empresas manejadas directamente o descentralizadas por el Gobierno Federal, empresas que están mediante un contrato

(105) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Op. Cit.

o concesión federal, los conflictos que afecten a dos o más entidades de la República, y también las controversias derivadas de los contratos Ley.

... El artículo 700 la competencia por razón de territorio, se rige por las normas siguientes:

I. Si se trata de Juntas de Conciliación, la del lugar de prestación de los servicios.

II. Si se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el actor puede escoger entre:

- a) La Junta del lugar de prestación de los servicios si éstos se prestaron en varios lugares, la junta de cualquiera de ellos.
- b) La Junta del lugar de celebración del contrato.
- c) La Junta de domicilio del demandado.

III. En los conflictos colectivos, la Junta del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento.

IV. Si se trata de la conciliación del registro de un sindicato, la Junta del lugar donde se hizo, y

V. En los conflictos entre patrones y trabajadores entre sí, la Junta de Conciliación y Arbitraje del domicilio del demandado y

VI. Cuando el demandado sea un sindicato, la Junta del domicilio del mismo". (106)

Estas Juntas encuentran su fundamento legal en la fracción XX del apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución Mexicana, que nos dice que existen organismos para resolver todos y cada uno de los conflictos entre los trabajadores y patrones.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen aplicación en toda la República, sus facultades son de conciliación y arbitraje, así como también de tipo administrativo.

La conciliación se presenta cuando las autoridades invitan a las partes para que resuelvan sus problemas.

El arbitraje es cuando ya se maneja el problema a través de las autoridades laborales y éstas propondrán una solución al problema, que se les está manejando.

(106) Idem.

#### D) Atributos del Derecho del Trabajo

Los atributos que tiene el Derecho del Trabajo son por esencia, así como por naturaleza importantes, porque para comenzar diremos que toma a la dignidad del hombre como algo invaluable, se le toma en su carácter del prójimo que le corresponde, por ser como todo hombre, fin en si mismo y no sólo medio para los demás.

Es decir estos atributos parte de la base de tomar al trabajador como un ser igual a todos los demás, con esto se pretende que el sujeto este sobre el objeto, como en algún momento estuvo considerado. Nuestra disciplina dentro de sus atributos toma a esta en primerísimo lugar.

El objetivo es el de evitar que existan abusos del patron contra el subordinado, todo esto dentro de la relación laboral, en la cual se fijan las condiciones encaminadas a proteger los valores humanos y el trabajo como hecho social.

Dentro de los atributos de nuestra materia está el de cuidar a los menores de edad en el trabajo nocturno, la no violación de las jornadas, los descansos obligatorios, los servicios médicos asistenciales, esta también la protección a los imprevistos de los riesgos profesionales durante la prestación del servicio, el seguro de vida, de cesación, la jubilación y a las mujeres cuando están en el periodo de cinta así como después.

Otra de las cosas que está dentro de este punto está el de buscar la armonía de los diversos hombres, es decir el de que se dé una igualdad proporcional y esto lo tenemos en nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

También en nuestra Constitución se encuentra señalado en su artículo 123, apartado a fracción XVIII.

La idea de los atributos es de que exista una armonía absoluta benéfica para ambas partes y en general para todo el país. Si se realizara esto estaríamos en presencia de una igualdad proporcional.

Noz parece necesario hacer una mención del concepto del Lic. Alfredo Sánchez Alvarado anteriormente señalado porque menciona atributos de nuestra disciplina.

Nuestra constitución pone al alcance de todos los trabajadores estas garantías sociales, que si se aplicaran en su exacta forma

los trabajadores estarían mejor, pero es de saber que a veces no se logra por la negligencia de sus líderes sindicales.

El Estado a través de sus autoridades se encargará de aplicar los atributos en su más exacta forma, además de vigilar las obligaciones que a cada una de las partes corresponde.

## CAPITULO IV

### APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Los derechos de los trabajadores estaban exageradamente muy disminuidos; podemos decir que estaban indefensos y la prueba es que estos hombres no podían objetar las órdenes del patrón, el cual aprovechando su poder los ponía a trabajar jornadas inhumanas desde que salía hasta el ocultamiento del sol, un salario de burla se les pagaba, las mujeres y niños apoyaban al jefe de familia teniendo que aguantar las mismas condiciones, aunque para estos últimos era peor por su capacidad física inferior.

Nuestros hombres ni en sueño podían pensar en tener derechos que les aminorara estos sufrimientos.

Como podemos darnos cuenta la clase laboriosa siempre ha estado en una lucha constante, tratando de alcanzar derechos que por naturaleza y esencia le corresponden entre los que se encuentran, la dignidad y junto a ésta una vida mejor, aunado a ellos todos los demás que señala la Ley Federal del Trabajo.

Con estos derechos lo que se busca es el equilibrio entre patrones y obreros, para que con esto se evite la explotación desmedida de la clase trabajadora; nuestras normas laborales buscan esa mesura entre las dos fuerzas capital y trabajo, además de que proporcionan a los trabajadores seguridad para que con esto gocen del bienestar social.

Tenemos entonces que nuestros principios laborales protegen y tutelan a los económicamente débiles, logrando con esto la justicia social.

"... El artículo 123 integra el título sexto de la Constitución, denominado de trabajo de la Previsión Social. Contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general." (107)

Así alcanzaron jerarquía constitucional los principios que rigen y protegen al trabajo humano.

Lo fundamental del artículo 123 es la de impartir la más plena protección al hombre y así con los principios se apoya para dignificar al ser humano, estamos seguros de que con esto el trabajador rinde más y por consecuencia se obtienen mejores

(107) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Op. Cit.

beneficios para la sociedad. Por lo tanto, los principios rectores del derecho del trabajo aparecen expresamente dictadas en sus normas laborales, en la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador sólo quiere respeto a la vida, la salud y derecho a una existencia decorosa.

"...El espíritu del artículo 123 ha sido y es proteger al hombre que vive de su trabajo, no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Ahora, que el presupuesto indispensable en uno y otro caso, supone la existencia suficiente de fuentes de trabajo, de empleos libres o asalariados, que la sociedad en su conjunto está obligada a crear, en tanto que el Estado asume las responsabilidades de promover y organizar socialmente el trabajo con el concurso de todos.

Es un propósito del sistema normativo laboral de nuestro país proteger y organizar, cada vez más, la actividad productiva del hombre que vive de su trabajo, con independencia del vínculo jurídico que lo subordina necesariamente a la figura de un patrón determinado, pues no puede desconocerse, en una sociedad de economía mixta, que el hombre de trabajo en tanto cuenta solamente con su propia actividad como medio para subsistir." (108)

Nuestro derecho del trabajo comprende todo contrato de trabajo, otorgando con esta garantías a todo el que preste servicios subordinados, es aquí donde nuestros principios intervienen y nuestra Ley Federal del Trabajo los señala.

Podemos decir que nuestro derecho del trabajo es un conjunto de principios e instituciones, con un sentido dinámico y que su sistema normativo es aplicable a la realidad.

Nuestro artículo 123 constitucional nos proporciona las bases para la protección y la impartición de la justicia a los oprimidos o sea los trabajadores, traducidas con estas bases se convertirán en beneficios que percibirán nuestros hombres a cambio de su esfuerzo; con esto los pueblos darán grandes hombres.

Nuestras normas laborales buscan proteger y reivindicar al trabajador frente al patrón, quieren que recupere o que se les devuelva parte de la plusvalía generada por el régimen de explotación capitalista, esto es que los trabajadores del campo recuperen sus tierras y para los de la ciudad un salario justo.

Que importante es contar con el artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo que son las expresiones más sinceras para

(108) BRICENO RUIZ Alberto, *Deberes individual del trabajo*. Op. Cit.

garantizar los derechos esenciales del hombre y dentro de su ideología busca un justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

"... Por lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista." (109)

Los trabajadores a través de su esfuerzo sólo buscan vivir mejor, con esta labor que desempeñan apoyan al país para su desarrollo económico. Estos grupos de hombres están gustosos en prestar sus servicios y estarán buscando la justicia social, lucharán contra todo acto de injusticia.

"... Estas normas de derecho del trabajo están encaminadas a socializar los bienes de la producción pues sólo así puede compensarse la explotación secular del trabajo humano. El artículo 123 Constitucional es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas." (110)

En nuestras normas si existen medios legales para hacer efectivos los derechos de los trabajadores en su sentido amplio, es decir son aplicables a actividades físicas e intelectuales, como sería esta última la de un médico, ingeniero, abogado, etc. Estos hombres sólo buscan obtener mejores condiciones económicas.

Aunque debemos de ver en la actualidad que se han puesto de manifiesto nuevos requerimientos de justicia social que den una plena satisfacción a nuestros hombres.

Consideramos también que los patrones deben aplicar los principios generales del derecho del trabajo de los cuales hablaremos posteriormente, porque de esta forma hay beneficios tanto para los obreros, campesinos y propiamente la clase empresarial de esta forma habrá más producción y nuestro país seguirá adelante.

De los trabajadores en particular debemos decir que el trabajo es un derecho que se le debe de respetar, además de proporcionar las condiciones necesarias para proteger la vida y salud. Es aquí donde nuestros principios apoyan a la Ley Federal del Trabajo.

Los principios abarcan todas las reglas que deben de aplicarse en los múltiples asuntos de interés para los trabajadores y empresas, en estos aparecen los derechos así como los deberes de unos

(109) TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1970, p. 205.

(110) IDEM., p. 211.



y otros, el objetivo de estos principios es guardar el equilibrio entre estas dos fuerzas de producción.

Con la justicia laboral se tiene una equitativa distribución de la riqueza, dando como resultado un incremento del bienestar y desarrollo social.

Debemos de ver que estamos pasando la época de confusión, dudas e interrogantes, de las complejas relaciones entre los patrones y obreros, se tiene la urgencia de caminos seguros y soluciones apropiadas para los problemas laborales.

Podemos decir que el derecho del trabajo es un estatuto que está en constantes transformaciones siguiendo el curso de las exigencias y los anhelos humanos. Los trabajadores han de moverse para desechar las instituciones caducas e imponer los principios e instituciones nuevas, también los legisladores han de ver por la modificación que se adecúen a las necesidades y anhelos humanos.

"... El derecho mexicano del trabajo mira hacia los principios de justicia social. La economía de la nación debe asegurar el presente y el futuro de los hombres que le entregan su energía de trabajo que es su patrimonio porque sino sería atacar a la justicia abandonar a las víctimas de los riesgos de la actividad económica. Por encima de las soluciones que puedan darse a la economía están las soluciones que reclaman los problemas de los trabajadores." (111)

#### A) Los Principios Generales del Derecho en la Doctrina del Derecho del Trabajo

También en materia civil se manejaron los principios generales del derecho, su aplicación era de forma análoga, pero sin que se contravinieran las normas ya establecidas, el objetivo principal al igual que en materia laboral era y es el de resolver los problemas. En nuestra disciplina del trabajo primeramente se fueron estableciendo las bases hasta poder llegar a hablar de los principios del derecho del trabajo hubo varias etapas de las cuales hablaremos a continuación:

1. En el mundo clásico, este periodo todavía no se hablaba de derecho del trabajo mucho menos de los principios generales del derecho del trabajo.

Los trabajadores tenían el desagradable grado de esclavo, es decir tenían el valor de cosa, este periodo principalmente se

(111) RUSSOMANO Victor, La estabilidad del trabajador en la Empresa, 3ra. Ed., Editorial UNAM., México, 1933, p. 133.

observó en el mundo griego y romano, habían hombres libres y esclavos "... El libre se dedicaba al pensamiento, a la contemplación, al puro goce; al esclavo se le atribuía la producción de las cosas materiales, cultivo de la tierra, el trabajo manual. Ser hombre libre equivale a ejercer una profesión que enoblece, ser esclavo quiere decir hallarse condenado al trabajo vil." (112)

Los valores esenciales del hombre no se le reconocen por lo que si el dueño lo quería vender lo podía hacer, era muy lamentable, esa situación del hombre que tenía la calidad de esclavo porque su vida dependía de un hilo.

En el cristianismo y en la escolástica.- Existieron varios tratadistas, uno de los principales nombres de estas doctrinas es Santo Tomás que menciona que el trabajo es obligatorio, y que debe de tomarse con carácter moral.

Su ideología es la de romper con la esclavitud, y así se terminará la relación entre el hombre libre y esclavo con esto introduce algo novedoso como lo es la libertad.

Nos habla de cosas externas al hombre como lo son la naturaleza y el uso, por lo que se refiere a la primera pertenece a Dios y la segunda a la voluntad del hombre, con esta última empieza a surgir la propiedad privada.

Se van comenzando a manejar condiciones como el salario, para que con este el hombre pueda satisfacer sus necesidades. Esta doctrina se maneja desde el punto de vista de Dios.

Con el trabajo se pretende un enriquecimiento material y espiritual, está en contra de la ociosidad.

El renacimiento y la reforma del trabajo, en este periodo todavía no hay un deslinde total de lo religioso, la cual con su influencia va creando un estímulo mayor de producción, va empezando a crear una división de clases como son los empresarios a los cuales los nombraron como los elegidos de Dios, los cuales deben realizar su destino divino, estos podrán enriquecerse pero sin olvidar que el espíritu debe tener presente a Dios. Y los obreros que están destinados a trabajar.

El protestantismo al igual que lo antes comentado va surgiendo con espíritu empresarial creadora de fabulosas fuentes de riqueza.

(112) ALONSO GARCIA, Manuel, Origen del trabajo, Tomo I, Editor José María Bosch, Barcelona, 1961, p. 18.

Es cierto que hay una mayor producción de bienes pero a costa de quienes, en estos dos periodos comentados anteriormente se toma a Dios como bandera de producción en el cual unos salen ganando (patrón) y otros salen perdiendo (trabajador), a los cuales se les dice que su destino es el de trabajar.

Las doctrinas económicas respecto al trabajo.- Esta es una corriente eminentemente economista en la que empiezan a vislumbrar grandes empresas, grandes industrias, se le comienza a dar un cierto valor al trabajo, dicen que el trabajo es un factor de la producción, su noción es de la mercancía sometida a la ley de mercado. Entre los principales expositores se encuentran a Adam Smith y David Ricardo.

Adam Smith, toma el trabajo desde un punto de vista económico menciona que se mide y se valora única y exclusivamente en función de la utilidad que reporta, lo considera un factor importante de la producción de bienes que posteriormente son consumidos por las naciones.

David Ricardo, al igual que la anterior le dan al trabajo un valor económico, dice que es el origen de todo valor y su cantidad, medida que regula casi exclusivamente el valor de las mercancías.

Con esto tenemos que no se toma en cuenta a la persona en sí, sino solo a su fuerza de trabajo se le toma como factor importante para la producción y de que así se reducen buenas ganancias. Se valora el trabajo pero no al trabajador.

Subjetivamente se maneja al trabajador, porque en este periodo se nombra pero como factor de producción.

Trabajo y pensamiento racionalista.- Se maneja la productividad, desde una forma individual.

Al respecto tenemos a Rousseau que habla del individuo en sí "... el trabajo manual otorga independencia y confiere felicidad, pero debe tenerse en cuenta que la referencia lo es aquí al trabajo manual artesano, que fija y ata a ese estado natural, no por el contrario el trabajo aún manual desempeñado en la gran industria, donde el desarrollo de la civilización pone objeciones a su admisión.

Lo que se pretende con esto es darle un valor eminentemente económico al trabajo, no igual a la persona que lo presta." (113)

(113) Idem., p. 23.

Montesquieu, comienza hablar sobre un capitalismo industrial, dando como resultado un desarrollo industrial.

Como producto de la individualidad humana, alentada y desarrollada, el trabajo es, en el racionalismo, un factor económico que concuerda perfectamente con la doctrina laboral individualista y con los principios de un capitalismo del mismo signo.

El trabajo en el idealismo moderno.- Se comienza a manejar que la actividad del hombre va a producirle satisfacciones por su trabajo realizado.

Se piensa que el estado debe de intervenir pero sólo en cuestión de proveer las cosas y que con esto quede asegurado para todos, así el hombre pueda satisfacer sus necesidades.

Con más claridad se va tratando el término de división de clases, como son explotados y los explotadores.

Doctrina marxista del trabajo.- Se empieza a sentar las bases sobre el derecho del trabajo, consideramos que ésta es una de las etapas más importantes, porque las inconformidades de los hombres empiezan a manifestarse. Uno de los tratadistas más importantes de esa época fue sin duda Carlos Marx, que haciendo un breve análisis dice que la historia de la humanidad ha sido una lucha de clases con lo cual estamos totalmente de acuerdo. Podemos complementar esto con la desigualdad que ha existido en la historia, entre los propietarios de los bienes y de los que prestan sus servicios para vivir.

Con el régimen capitalista los explotadores adquieren más fuerza, el obrero está en más desventaja, con este sistema las fábricas, pequeñas, desaparecen y los propietarios de éstas pasan a engrosar el grupo del proletariado. De esto nace la lucha de clases, que permanecerá mientras exista la propiedad privada.

Para defenderse de esto el proletariado toma esta doctrina del marxismo como bandera, es así como empezaron a realizar sus movimientos sociales, concientizando a la mayoría y así rescatarían algunos derechos que en su momento fueran parte del derecho del trabajo.

Se organizaron en grupos como los llamados comunistas y socialistas que independientemente del nombre sus intereses eran comunes. Los comunistas eran grupos de obreros preparados, el trabajo que realizaron fue importante porque empezaron a concientizar a la mayoría del proletariado. Estos hombres eran verdaderos representantes y protegían los intereses comunes.

Lo que se buscó fue "... la sustitución de la antigua sociedad burguesa con sus antagonismos de clases, por una asociación y unión en los que el libre desenvolvimiento de cada uno, de cada persona, sea la condición del libre descubrimiento de todos". (114)

El socialismo pretende terminar el mal, a través de la sustitución de la propiedad y la producción privadas, administradas la mayoría por el estado y con esta ideología se busca la repartición igual de sus utilidades entre los ciudadanos.

**La Doctrina Social de la Iglesia Católica.** Algunas personas dentro del sector católico tuvieron un panorama genérico de los problemas sociales en que estuvieron los obreros que como era y es de verse fue económico, lo que los llevó a declarar una serie de cartas llamadas encíclicas de las cuales haremos mención a continuación:

**Rerum Novarum.** - Escrita por el Papa León XIII, cuadragésimo Año del Papa Pío XI y Mater et Magistra tratada por el Papa Juan XXIII, podemos ver que estas manifestaciones tenían un contenido eminentemente moral dirigido a la clase trabajadora.

**Rerum Novarum.** - Se trataron problemas que directamente afectaron a los obreros, tales como la explotación desmedida por una clase social pudiente como los capitalistas, los cuales se quedaban y se quedan con la mayor parte de ganancias.

A esta problemática se le buscaron una serie de "... soluciones propuestas por la Iglesia, las soluciones son divinas y humanas, las divinas son su doctrina, sus preceptos, su acción benéfica e instituciones por ellas creadas. Las humanas son la unión de los esfuerzos de todas las clases sociales y la acción de las leyes de la autoridad estatal.

Además sugiere que el Estado procure conseguir que se pague al obrero un salario justo, que limite el trabajo de niños y mujeres, que facilite al obrero la adquisición de la propiedad privada, que disminuya el impuesto sobre sus propiedades.

Asimismo, sugiere la creación de socorros mutuos, asociaciones obreras, cooperación de las clases sociales mediante la organización de la acción popular cristiana." (115)

Cuadragésimo Año de Pío XI. - En esta lo que se analizó fue la problemática social que la anterior encíclica señaló.

(114) ESTRELLA CAMPOS, Juan, Principios de Derecho del Trabajo, Op. Cit.

(115) Idem. p. 23.

Trata sobre el problema del salario, se comienza a hablar sobre la intervención del estado para mantener el equilibrio entre las dos fuerzas de producción, recomendaron en esta encíclica que las dos fuerzas se unieran a una sola.

La intención de ésta era buena pero no tuvo la fuerza suficiente para realizarse prácticamente en la sociedad.

Mater et Magistra.- En esta se favorece la participación del estado lo bueno de ésta es que reconocen ciertos derechos entro el que se encuentra la dignidad de la persona que es la base, para que el hombre de lo mejor de él.

Esto que acabamos de ver es importante, porque se empiezan a dar ideas para establecer una serie de derechos que desde nuestro punto de vista se tomarian como parte de los principios del derecho del trabajo que con posterioridad mencionaremos.

El sistema capitalista invadió áreas tanto del campo como de las ciudades, los obreros cada vez peor, pero para esto comenzaron a organizarse y así surgieron La Primera, Segunda y Tercera internacional que como fin principal fue de derribar a los pudientes o sea los capitalistas.

En la Primera Internacional tomaron decisiones de grupo, protejeron parte de sus intereses que como personas tienen derecho. "... Se comisiona a Marx para redactar lo que se llama la comunicación inaugural así como los estatutos. Los puntos de vista de Carlos Marx son: La organización del proletariado en partido de clase; lucha por conseguir una justa legislación social; creación de cooperativas obreras; lucha contra la diplomacia; unión de los proletarios de todos los países; derrocamiento del sistema de dominación de clases y liberación económica de la clase trabajadora." (116)

En las dos siguientes internacionales se buscó un nuevo sistema social en la economía, es decir que los capitalistas no sean los detentadores del poder, se buscó sustituir el régimen capitalista al socialista.

Todos los pueblos del mundo adoptaron sistemas de economía, claro pero lo importante de esto es el de proteger a sus trabajadores independientemente del régimen que tienen.

La doctrina de Marx fue buena porque sirvió de plataforma para hacer valer los derechos de los trabajadores, aunque un ese momento no se mencionaron todos, si algunos, como la vida misma, el igual la salud y la dignidad.

(116) Idem., p. 38

Estas doctrinas poco a poco fueron terminando con el trabajo mercancia, que como vimos se le consideraba a la persona humana, afortunadamente se puso fin a ese tipo de injusticias, lentamente se fueron formando nuevas doctrinas "... nuestra Constitución nunca se quedó atrás porque elevó a la categoría de garantías sociales, los derechos sociales entre los que se encuentran los principios e instituciones del Derecho del Trabajo. Así vemos como en su artículo tercero evita que a la persona se le de un trato de mercancia; "... Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social." (117)

Se fueron logrando buenos avances como el de rescatar la dignidad de la persona humana y el de conseguir mejores condiciones de vida para los trabajadores. También lo que se ha buscado siempre entre otras cosas es el equilibrio entre las dos fuerzas de producción para que con esto se combatan las injusticias. Afortunadamente la ley del trabajo asegura la aplicación de los principios del Derecho del Trabajo que emanan del artículo 123 constitucional.

Nuestros legisladores han actuado con acierto, porque para evitar los abusos de los patrones han creado tribunales de trabajo para que estos vigilen las condiciones de trabajo, además de actuar en sentido proteccionista a favor de los trabajadores, se va a vigilar el cumplimiento del contrato de trabajo, el reconocimiento de derecho de huelga, la libertad sindical, el salario mínimo, el descanso semanal y otros.

Los creadores de leyes siempre se han preocupado por la humanidad a nivel individual y a nivel social, por eso se han creado normas protectoras y tutelares a favor de las clases trabajadoras.

El artículo 123 constitucional es uno de los beneficios inmediatos para la clase obrera, que es la base donde descansa la vida nacional y futuro de nuestra patria.

Es bien importante el reconocimiento de los principios del Derecho del Trabajo que consagra nuestra constitución y a las autoridades corresponde vigilar que no se violen esos principios que

(117) Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Ed. 63, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 22.

en su momento oportuno mencionaremos, los cuales traen consigo la justicia social. Podemos decir que estos principios son exclusivos para el beneficio de los trabajadores. Debemos de decir que estos principios jamás estarán establecidos porque siempre progresivamente estarán adaptándose al momento social.

Consideramos que es importante mencionar que dentro de las fuentes del Derecho del Trabajo está la Doctrina de la cual se menciona "... que debe ser bastante extensa, que amerite un estudio conveniente y particular, que también contenga doctrina homogénea, dominado el concepto general común y distinto del concepto general informatorio de otra disciplina, que posea un método propio, es decir, que adopte procedimientos especiales para el conocimiento de la verdad constitutiva del objeto de la indagación." (118)

Se quiere decir con esto que la doctrina tiene un valor absoluto, además de que nos proporciona reglas generales aplicables a todos los casos posibles.

Consideramos que en la vida diaria, dentro de los tribunales se utiliza pero de una manera secundaria, porque primero se recurre a los principios generales del derecho.

#### B) Características de los Principios del Derecho del Trabajo

Nuestro derecho del trabajo nació de las inconformidades del conglomerado de hombres obreros, con esto se afirma que las características de los principios del Derecho del Trabajo son propias.

De nuestro artículo 123 Constitucional emanan esos principios que son "... de manera tutelar, imperativa o irrenunciable. Son tutelares, porque tienen por objeto proteger a una clase social determinada (obreros); son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza estrictamente contractual, y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinarlos o renunciar a su aplicación." (119)

(118) TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, Op. Cit.

(119) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del Pueblo Mexicano*, México a través de sus Constituciones, Op. Cit.



Lo fundamental es el que siempre se va a buscar la protección del hombre, que vive de su trabajo, se luchará contra la explotación y aquí la norma (principios) tomarán el carácter de imperativa favoreciendo al trabajador.

Esta protección se va extendiendo a nuevos grupos de nuestra sociedad, dando a estos principios un carácter general dentro de nuestro Derecho del Trabajo. "... Las particulares exigencias sociales que han dado origen al Derecho del Trabajo, confieren a éste un carácter propio por el cual se distingue esencialmente de otras materias jurídicas en cuanto a los rasgos fundamentales de su estructura orgánica y respecto de los elementos decisivos para ponerlos en práctica." (120)

Estas normas tienen un carácter extenso de su función protectora en el ámbito del Derecho Social. Es de manera limitado porque sólo se dirige a los que intervienen en la relación de trabajo como son trabajador y patrón, el trabajo se prestará de manera subordinada y de esta forma les serán aplicables todas las normas protectoras y tutelares de nuestro derecho.

Esta protección se otorga de acuerdo con el Derecho del Trabajo, atendiendo el carácter de trabajo subordinado. Nuestras normas preservan sobre todo la dignidad de la persona, además de vigilar que se le proporcionen a los trabajadores los medios necesarios para la elevación del nivel de vida de éste y su familia.

Por lo que hemos visto el Derecho del Trabajo es público y social, refiriéndose a su posición jurídica y la fuente de donde han surgido los principios de nuestra materia en nuestro artículo 123 constitucional.

Estos principios se han estructurado en un criterio estrictamente jurídico, tomando como base de que se fundamentan en nuestra Constitución.

Es importante señalar que nuestros principios no sólo protegen a nivel individual, sino también social, garantizando con esto que los trabajadores puedan desarrollarse en todo lo concerniente de su persona. Esto da como resultado que al trabajador se le dé una verdadera calidad de ser humano.

Los principios del Derecho del Trabajo son instrumentos de defensa y lucha contra la explotación desmedida por parte de los patrones. Lo importante de estos es que buscan mantener la unidad social sobre las bases de justicia.

(120) Walter KASKEL, *Derecho del Trabajo*, Op. Cit.

Estos principios quieren suprimir la explotación del hombre por el hombre, con esto se dice que el trabajador no labora para subsistir sino para adquirir independencia económica.

El orden justo, es la parte idealista, dinámica de los principios del Derecho del Trabajo que establecen proyecciones y fines.

Después de haber señalado estas características nos parece necesario hacer una mención de las del Derecho del Trabajo.

Al respecto nos encontramos con varios tratadistas que mencionan una serie de características que siempre van encaminadas a proteger a los trabajadores, de estas a continuación hablaremos:

1. Como un derecho protector y tutelar de la clase trabajadora. Las normas laborales estarán siempre a favor de la clase trabajadora tanto en lo individual como en lo colectivo.

El derecho del Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de equilibrar la desigualdad económica de éstos otorgándoles una protección jurídica preferente.

Algunos pensarían que porque se dice que las normas laborales son favorables para los trabajadores y consideramos que la respuesta es sencilla, estos hombres sólo tienen su fuerza de trabajo (física o mental) y los patrones tienen todo.

2. Como un derecho imperativo. La aplicación de las normas no pueden dejarse al arbitrio de las partes, porque aquí es donde el Estado a través de sus autoridades las aplica.

"... Para asegurar ese respeto interviene el Estado para imponer a los patrones, coactivamente si fuere necesario, el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los derechos sociales. El derecho del trabajo es derecho imperativo y es uno de los nuevos derechos del hombre y por estos caracteres y al regular las relaciones entre el capital y el trabajo tiene una triple dirección: Por una parte se dirige a cada trabajador y cada patrono, en ocasión de las relaciones que entre ellos se formen, lo que constituye sus dos primeras direcciones y, por otra parte, se dirige al Estado, obligándole a vigilar que las relaciones de trabajo se formen y desarrollen en armonía estricta con los principios contenidos en la Constitución." (121)

(121) DE LA CUEVA, Mario *Derecho Mexicano del Trabajo*, Edición 6a., Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. p. 254.

Que bueno sería si los patronos respetaran esto, porque estarían cumpliendo con el objetivo constitucional. Mencionamos esto porque en ocasiones los patronos violan estas disposiciones, aprovechándose de la necesidad del trabajador.

3. Como un mínimo de garantías sociales para los trabajadores. Este es un Derecho que también se encuentra en nuestra Constitución, la idea es el de que todo trabajador goce de este derecho.

Pero señalando que sólo podrá mejorarse este derecho y jamás podrá ser inferior, por lo que se concluye que dichas prestaciones o garantías constituyen un mínimo por disposición expresa de la ley.

Se pretende que estos derechos mínimos sean tomados como base para que con posterioridad se dicten mejores.

4. Como un derecho en constante expansión. Nuestra disciplina cada vez más tiende a regular una variada gama de relaciones sociales, porque si recordamos en un principio su campo era muy reducido y limitado, posteriormente se fueron incorporando otras actividades a sus normas "... como la de los deportistas profesionales, los médicos residentes, los agentes de comercio, autores y músicos y a partir de 1980 los trabajadores universitarios entre otros.

Tal es su fuerza expansiva, que ha llevado a pensar en cuáles serán sus alcances, hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del derecho del trabajo es una cuestión de difícil respuesta, porque vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y porque para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo, la finalidad del Derecho del Trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora." (122)

Lo importante de estas normas del derecho del trabajo es el de que sus características tiene un contenido sustancial de los valores, raíces de nuestro pueblo mexicano y enmarcados y protegidos por nuestra Carta Magna.

### C) Función Integradora de los Principios Generales del Derecho del Trabajo

Todos los trabajadores tienen derecho a tener un empleo y al Estado corresponde vigilar la aplicación de todas las normas protectoras, así como las tutelares, que se desprenden de nuestro Derecho Laboral.

(122) DAVALOS MORALES, José, *Derecho del Trabajo*, Op. Cit.

Algunos autores dicen que los principios generales del Derecho se usan de manera supletoria lo cual nosotros no estamos de acuerdo con esta idea, porque si partimos de nuestra disciplina sabemos que es un derecho de clase autónomo y que su normatividad se encuentra dentro de la Carta Magna así como de la Ley Federal del Trabajo, con esto se suprime como fuente supletoria.

Con esto pensamos de que estos principios no pueden caer en contradicción en nuestro sistema de legislación y que por lo tanto quedan excluidos de que en un momento dado puedan estar en incongruencia.

Nuestro derecho crea normas seguras y a nuestros principios les da un verdadero carácter de integración.

Los Principios Generales del Derecho a los cuales acuda el juez, no pueden estar en contradicción porque si así fuera no le sería lícito al juez inspirarse en dichos principios, porque esto equivaldría a destruir la seguridad del trabajador.

"... A los principios del Derecho del Trabajo les conceden preferencia para la solución de los conflictos obrero-patronales. Este punto de vista, en el que no se había reparado, es de gran trascendencia, pues constituye la justificación legal de la autonomía del Derecho del Trabajo." (123)

De acuerdo con el artículo 123 constitucional del cual se derivan los principios del Derecho del Trabajo, las normas laborales protegen y tutelan a los trabajadores, además de buscar el equilibrio entre trabajadores y patrones, lo cual vemos en el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

El artículo 123 constitucional y por consiguiente la Ley Federal del Trabajo buscan el justo equilibrio entre el capital y el trabajo "... La equidad es el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto; consiste en la aplicación de la justicia a los actos individualizados, en virtud de que podría considerarse válidamente, que la justicia es el género y la equidad es la especie." (124)

(123) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 12a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1970, p. 369.

(124) CAVAZOS FLORES, Baltazar, *Revista Mexicana del Trabajo*, No. 4, Tomo XV 6a. época, N. XI, XII, editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1968, p. 87.

Lo equitativo es la aplicación de lo justo en nuestra disciplina. el juez debe procurar que sus fallos sean equitativos.

Lo que se pretende con lo antes comentado es lograr el mejoramiento para los trabajadores sus condiciones económicas y así alcanzar cierto bienestar.

Nuestra legislación busca siempre proteger los valores esenciales del hombre como la vida, la salud, la libertad, la igualdad y la dignidad, pretendiendo con esto evitar que se explote al trabajador desmedidamente.

Los principios generales del Derecho que emanan del artículo 123 Constitucional se enfocan hacia ciertos puntos como son las condiciones generales para las prestaciones del trabajo la vida y la salud, días de descanso y vacaciones, el salario mínimo, la protección a las mujeres que se encuentran embarazadas, antes y después del parto en bien suyo y de su hijo; para los menores de 16 años porque en esa etapa se encuentran en pleno desarrollo físico y mental, la sociedad está obligada a proteger su crecimiento y educación; la jornada de trabajo, con esto se cuida de que pueda existir una explotación desmedida en perjuicio de los trabajadores, además de que estos principios se encargan en vigilar los derechos y obligaciones del patrón y trabajador.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo habla de los principios: "... A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que derivan de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, y la jurisprudencia, la costumbre y la equidad." (125)

De estos principios del anterior artículo nos interesa el que se deriva del artículo 123 constitucional, el cual tiene carácter autónomo y con esto decimos que nuestra disciplina no participa con otras ramas del derecho.

El artículo 123 funciona reivindicatoriamente para reparar las injusticias de la clase patronal.

En cuanto a la aplicación tenemos que "... el problema de la justicia en México, no es problema de leyes, ni de justicia social, sino de hombres: falta de valor, de dignidad o de honra-

(125) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Op. Cit.

dez, independientemente de la posición burguesa de todos los tribunales judiciales." (126)

Volviendo a nuestros principios existen diversos en todas las materias de derecho y en materia laboral también, ya que serían todas aquellas normas que van encaminadas al acto humano, esto es desde el punto de vista de varios autores, sin embargo, algunos tratadistas suelen en coincidir en la estimación de unos cuantos; que se pueden considerar como básicos y así lograr una integración exacta, con esto tener una uniformidad del Derecho, común a todos los trabajadores.

### C.1) Irrenunciabilidad de Derechos por parte del Trabajador

Debido a la gran explosión demográfica que sufren las grandes ciudades de nuestro país, la mano de obra carece de empleo y así miles de trabajadores no lo tienen. Como consecuencia estos hombres se integran en empleos eventuales, temporales, aceptando condiciones inferiores fijadas en la ley, tales como salarios inferiores al mínimo, los beneficios y prestaciones sociales que establece la Constitución.

"...El que llega a ofertar su trabajo ante el patrón muchas veces no se pueden imponer modalidades dado a las necesidades del trabajador, pero esto se da porque existe abundancia de mano de obra y así el patrón no tiene necesidades de solicitar al trabajador y es el patrón quien impone las condiciones.

Todo esto sirve para justificar el principio, pero es probable que el trabajador dado a sus necesidades renuncie a sus derechos. Si así sucede, en última instancia esa renuncia se tendrá por no puesta, aún cuando exista un contrato firmado por el trabajador y en estas circunstancias se aplica al texto constitucional y resultará que en el caso de que se haya estado trabajando más del tiempo reglamentado sin ser retribuido, este tiempo deberá ser pagado por el patrón hacia el trabajador." (127)

Pensamos que este principio es bueno pero también tenemos que tomar en cuenta la gran necesidad del trabajador ya que la mayor parte de veces dependen varios de él lo que obliga a éste a guardar silencio de sus malas condiciones de trabajo y por eso en ocasiones no hace valer sus derechos, porque tiene miedo o porque no sabe.

(126) TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, Op. Cit.

(127) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, *Adquisición del Derecho del Trabajo* Op. Cit.

Es necesario que nuestra legislación esté al alcance de todos los trabajadores.

Si el trabajador renuncia lo hace por ignorancia o error, aquí estamos presenciando la violación de los derechos de los trabajadores y con esto el único que pierde es el trabajador, porque se estaría privando de los beneficios y garantías que otorga nuestro derecho.

Nuestra sociedad debe organizarse para hacer valer las garantías que otorga nuestra Carta Magna instrumento máximo con el que cuentan todos los trabajadores, de ésta se desprende como fundamento el artículo 123 el cual nos menciona que los derechos de los trabajadores no son renunciables. Los obreros deben vigilar que se cumplan estas normas, con sus sindicatos o ante las autoridades respectivas.

Los derechos que establece la Constitución y las leyes reclamatorias a favor de los trabajadores son irrenunciables, es decir, aún cuando el trabajador, por necesidad o por ignorancia, expresa su voluntad de no aceptar lo que las leyes les conceden, semejante actitud no tendrían ninguna validez.

Por eso se afirma que el derecho del trabajo es proteccionista, pues en efecto, cuida y vela por el trabajador, para que reciba un pago justo y un trato humano.

Con esto no debemos confundir cuando el trabajador renuncia voluntariamente a que cuando lo hacen que exprese esta decisión, el primer caso se da por diferentes circunstancias como son otra mejor oportunidad, independizarse, etc., y en el segundo porque el patrón quiere sacar más ventaja.

Nuestra legislación regula estos derechos con su Constitución y la Ley Federal del Trabajo "...Fracción XXVII, apartado A del artículo 123 Constitucional que dice: Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados, en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

**"Artículo 5o. Constitucional:"**

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que éstas señalen.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.



El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato y por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona." (128)

Con estas normas de trabajo se pretende proteger la integridad física y mental del hombre, que son los valores supremos de la humanidad, con las jornadas de trabajo en sus 3 diferentes formas que son de 8, 7, 7 1/2, se da tiempo al trabajador para que descansa o para que se dedique a enriquecer su cultura. Con el salario sólo se pide lo justo por el esfuerzo de su actividad, estos son parte de lo que nuestro derecho protege, porque si vemos son más los beneficios que en la relación de trabajo existen y que nuestro sistema de normatividad protege dándoles el carácter de irrenunciables, para que con esto el patrón no viole las garantías sociales y aún así se pueden violar.

Esta renuncia no sólo es en el momento de celebrar el contrato, sino en cualquier momento de la relación laboral.

"... Convenios ante las autoridades del trabajo.- La prohibición que establece el artículo 123, fracción XXVII, inciso g), de la Constitución no se contraen exclusivamente al momento de celebrarse los contratos de trabajo, sino que ataca de nulidad las condiciones prohibidas o renunciadas de derechos de los trabajadores en cualquier momento en que se lleven a cabo. Respecto al procedimiento de conciliación, no puede estimarse como un medio de contravenir lo que la constitución establece, por lo que es indudable que los convenios que lesionan los derechos de los trabajadores aún cuando se celebren ante las autoridades del trabajo, además de la responsabilidad en que éstas incurrirán Ar. Dir. 244/36. 4a. S. La juris. del T. al día. A. Lastra y Villar. Pag. 137." (129)

A este inciso también debe de agregarse el inciso h. que también protege la no renunciabilidad de los Derechos del hombre.

(128) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONGRESO DE LA UNION, Edición 3a., Ediciones de la Caseta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1982, pp. 127 y 34.

(129) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del Pueblo Mexicano*, México a través de sus Constituciones, Op. Cit.

Nuestras normas laborales tienen un gran sentido pero en ocasiones se tiene su no aplicación, como consecuencia de una extrema necesidad del trabajador, que queda en un estado de indefensión y a merced del patrón.

Podría ser el caso de los contratos de un mes que se realizan en diversas empresas, aquí el trabajador incondicionalmente está renunciando a sus derechos y está a disposición total del patrón.

Estos contratos se dan so pretexto de que está el trabajador en prueba, pero si podemos decir que nadie nace sabiendo. Consideramos que las autoridades laborales deberían de vigilar más este tipo de contratos que sabemos que se dan en algunas empresas como es el grupo K2.

### **C.2) Para Trabajo Igual debe Corresponder Salario Igual**

Otorgar tratamiento distinto a dos partes iguales (trabajadores), no es impartir justicia, con esto estaría diciendo que la ley laboral da tratamientos distintos, situación que implica la negación del principio de igualdad de derechos y beneficios.

Cuando un trabajador gana menos que otro igual a él, estaremos presenciando como se dividen a los trabajadores y con esto sólo el patrón sale beneficiado, porque por una parte éste se estaría enriqueciendo con lo que deja de darle al trabajador y por la otra no hay fuerza de grupo.

Sentimos que el trabajador que no percibe lo que debe no sólo sufre de las faltas de percepciones económicas, sino que el daño que sufre también lo resulta en cuestión psicológica. Los trabajadores pueden ir ante las juntas de conciliación y arbitraje para resolver estos problemas laborales.

Nuestra legislación no sólo otorga este derecho a los nacionales, sino que extiende su ámbito y esto lo vemos en el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

"Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y ser proporcionadas a la importancia de los servicios iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley".

Con esto los beneficios deben de extenderse por igual a los que realizan una actividad igual, sean nacionales o extranjeros.

El fundamento jurídico de este principio se encuentra en la fracción VII, apartado A del artículo 123 constitucional, que dice:

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Con esto se evita un trato discriminatorio de una persona con otra, sin importar el sexo ni nacionalidad, con que recordemos que antes a la mujer se lo discriminaba, y con esto que establece la constitución se cuida la igualdad.

"... La O.I.T. recogió las ideas constituyentes de 1917 pero tiene como base un criterio subjetivo y dice, para trabajo de igual valor, igual salario.

La O.I.T. dejó este principio al criterio del empresario, es decir sólo el empresario podrá decir cual trabajo es mejor, y tiene como base un criterio subjetivo, entonces ni con pruebas se podrá desvirtuar la opinión del patrón.

En cambio el principio mexicano sigue un criterio objetivo y así se considera que es un principio más exacto, más igualitario y en base a este criterio una prueba pericial es determinante." (130)

También encontramos regulado este principio en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 5 las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca dentro de este artículo se señala en sus fracción XI:

XI. Un salario menor al que se pague a otro trabajador de la misma empresa o establecimiento o trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad y 36: A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

El Estado debe vigilar el cumplimiento de este principio, con la participación de las juntas de conciliación y arbitraje, con esto evitar que el patrón eluda obligaciones contraídas con sus trabajadores.

Este principio para trabajo igual debe corresponder salario igual en la práctica no se puede generalizar por lo cual esto se da a nivel de cada empresa y no se puede realizar en dos empresas, aunque tengan funciones análogas.

(130) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. *Arquitectura del Derecho del Trabajo*. 1ª. Ed. Op. Cit.

Pensamos que si se puede generalizar con la solución que da el Dr. Mario de la Cueva y con la cual estamos de acuerdo y que es a través del contrato ley, cuya finalidad es uniformar las condiciones de trabajo.

Nos parece importante señalar que este problema de salario igual no sólo lo podemos ver en el momento de su realización, sino que también a un tiempo antes.

"... La nivelación de los sueldos de trabajo se exige no en relación con lo que recibe otro trabajador también al servicio en el mismo momento, sino en relación con lo que percibía el anterior reclamante a quien este último vino a sustituir en el cargo que aquél desempeñaba. Y aunque respecto de este criterio podría aducirse, seguramente, la objeción de que el monto de la remuneración que deba pagarse o se paga por determinado empleado, no puede ser siempre el mismo, puesto que su regulación está sujeta en toda empresa, en toda negociación y en general respecto de cualquier entidad o persona, a fluctuaciones de muy diversa índole, entre otras a la variación de condiciones económicas de la negociación o del particular al mayor o menor número de obligaciones impuestas al trabajador por virtud del contrato, a la mayor o menor experiencia, preparación o eficiencia del mismo trabajador para el desempeño de sus labores, etc., sin embargo, tal objeción resulta ineficaz por cuanto que, sin desestimar en modo alguno que en la determinación del monto de un salario y de sus variaciones, está íntimamente relacionada con toda una serie de fluctuaciones y circunstancias de que se ha hablado, es necesario reconocer que es a la negociación o al particular, en su caso, a quien corresponde justificar plenamente los motivos por los que, después de haber venido pagando a una persona determinada, remuneración en determinado empleo o cargo, disminuye el monto de aquélla cuando ese mismo empleo lo ocupa persona distinta, del mismo modo que le corresponde justificar las causas por las que disminuye el monto del salario de una misma persona. Para concluir, pues debe decirse que, en aquellos casos en los que en una reclamación de trabajo sobre nivelación de sueldos o pago de las diferencias resultantes de la desigualdad de ellos, queda acreditado el hecho de que la remuneración asignada a un mismo puesto, fue disminuido respecto de un trabajador, cuando éste ocupó el empleo que con anterioridad sirvieron otros trabajadores que percibían aquella remuneración, sin la negociación o el particular demandados no acreditan la justificación de esa disminución de salario, en razón de alguna de las causas antes señaladas, o de otras semejantes, la autoridad correspondiente deberá declarar probada la acción del trabajador quejoso, si no es que,

por motivo diverso, se estima que esta misma acción debe considerarse inválida." (131)

Amparo directo 4,962/36 Sa. Epoca.

Lo importante de este principio es de que el trabajador cuenta con elementos necesarios para obtener lo que por su trabajo realiza que es un salario justo y como mencionamos anteriormente el trabajador puede ir a las juntas de conciliación para hacer valer sus derechos que no pueden ser disminuidos por la sola voluntad del patrón.

Tenemos entonces que se cumplirá la justicia social si se da una igualdad a los trabajadores, no considerando edad, sexo, credo religioso, etc., la cual nuestras normas laborales protegen.

Con todo lo que acabamos de comentar anteriormente decimos que el salario mínimo se ha aplicado en forma razonable y que cumpla su cometido para satisfacer las necesidades de un jefe de familia.

### C.3) Para Trabajo Igual, Iguales Prestaciones

Este principio al igual que el anterior que comentamos, actúan contra todo acto de arbitrariedad por parte del patrón, buscan que el trabajador obtenga lo justo y no menos. Lo que piden es el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y que se demuestren éstos en la práctica.

Consideramos que no se deben poner objeciones para otorgar a X trabajador las prestaciones que otorga nuestro derecho y si no se dan éstas se estarían violando las garantías sociales, se estarían privando a este hombre de obtener un ingreso adicional que en un momento dado pueda destinar a la satisfacción de sus necesidades y con esto tener una mejor situación social y económica.

Nuestro principio lucha porque esa remuneración no se agote con el salario, sino que se complementa con un sistema de prestaciones económicas, en forma proporcional con las ganancias de la empresa. Esta, estamos seguros es la única fórmula que permite mejorar la situación del trabajador.

Es por esto que consideramos justo y equitativo que los trabajadores tengan una participación en las prestaciones que señala la Ley Federal del Trabajo que debe dar toda empresa en que prestan

(131) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada por el Dr. Miguel Acosta Romero y David Góngora Pimentel, 2a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1984. pp. 474 y 475.

sus servicios. Desde un punto de vista equitativo estas prestaciones son provechosas para ambas partes ya que el trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, y posiblemente con esto desaparecerán los conflictos entre uno y otro.

Pero si vemos esto desde otro punto de vista como lo hace el Dr. Mario de la Cueva es otra cosa "... La cantidad que percibe cada obrero por concepto de utilidades (prestaciones) es insignificante, el sistema resulta una fórmula más hábil y económica de explotación." (132)

Estamos totalmente de acuerdo con el autor antes mencionado, pero también sabemos que esa forma no acabará hasta que se cambie de sistema por lo pronto lo que importa es lograr más derechos a favor de los trabajadores.

Consideramos que este principio al igual que los otros son instituciones fundamentales para la realización de la justicia social.

Siendo el trabajo un factor económico importante e imprescindible en la creación de la riqueza, la clase obrera siempre ha tenido la aspiración legítima de participar en las prestaciones que están establecidas en la ley.

"... Por lo que creemos que si el artículo 123 anunció el principio a propósito de salario, fue en consideración a que es la prestación fundamental del patrono; de donde a su vez se deduce que en realidad significa el principio que a trabajo igual deben corresponder idénticas prestaciones." (133)

El fundamento jurídico de este principio se encuentra en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo." (134)

Artículo 90, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

(132) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo* Tomo I 10a. Ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1967, p. 690.

(133) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo* Tomo I Op. Cit.

(134) *Ley Federal del Trabajo*, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Op. Cit.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el salario se incluyen pagos como el de tiempo extra, aguinaldo que se encuentra señalado en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las anteriores ésta es una prestación de la que se refiere el citado artículo 84, la ley obliga al patrón a pagar esta prestación antes del día 20 de diciembre, y a los trabajadores que no han cumplido el año de servicio se lo pagará en forma proporcional, es decir en relación al tiempo que estuvo trabajando, de acuerdo a la segunda parte del mencionado artículo 87.

La prima vacacional, señalada en el artículo 80 de la propia ley, si vemos esta prestación tiene un carácter extraordinario.

Las gratificaciones también son parte del salario, este se pagará de acuerdo con lo que se establece en el contrato colectivo.

En caso de despido del trabajador, el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho de la indemnización.

Otro derecho de los trabajadores es el de la participación de utilidades, este se encuentra regulado en la fracción IX apartado A del artículo 123 constitucional y dice:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, reguladas de conformidad con las siguientes normas, a) una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Este derecho la mayor parte de trabajadores lo tienen, solo algunos como los trabajadores domésticos no gozan de este beneficio, sería bueno que se les otorgara algo equiparable a las utilidades, tal vez en menor proporción, porque no realizan un esfuerzo de producción pero sí lo hacen en desgaste físico. Por lo que consideramos que ellos también tienen derecho a ciertas prestaciones. Al igual que los trabajadores eventuales están disminuidos en la obtención de beneficios y así se tiene que se les dará algo cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

Tampoco tendrán derecho a las utilidades los Directores, Administradores y Gerentes Generales de las empresas. A los trabajadores que laboren poco tiempo tendrán derecho a esa participación solo por el tiempo trabajado.

Para los que estén en un periodo de incapacidad, ese tiempo se les considerará como servicio activo y lo vemos en las mujeres dentro de su periodo de lactancia, así como los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo.

Podrán adquirir vivienda ya sea propiedad o en arrendamiento, de acuerdo como lo establece la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 136 y 151 respectivamente, ahora bien para que se pueda realizar este acto será necesario la celebración de un convenio entre la empresa y los sindicatos.

El derecho a la prima de antigüedad que se encuentra regulado por el artículo 162 de la ya mencionada ley, se pagará 12 días si la



antigüedad en la empresa es menor de diez años, 24 días si la antigüedad es mayor de diez y menor de 20 y 36 días de salario si tiene más de veinte años.

Desde nuestro punto de vista es poco porque si tomamos en cuenta la inflación real, este porcentaje no cubre el esfuerzo realizado durante el tiempo que se trabajó.

Esto lo vemos con el salario de los obreros, estos no pueden adquirir ya todos los básicos su capacidad de compra es muy baja la aplicación de la política económica es muy mala para los de abajo. En relación con esto último hay patrones que dicen que los aumentos van de acuerdo a la capacidad de las empresas, mencionan que son pequeñas y con esto dan a los trabajadores prestaciones inferiores.

#### C.4) La Estabilidad en el Empleo

El hombre es lo más importante de toda sociedad, por lo cual nuestro derecho protege y tutela además de que otorgan garantías y libertades para su desarrollo que como personas merecen, en esto último nuestra legislación consagra la libertad de trabajo en su artículo 5o. constitucional primera parte que dice: "Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Se da una garantía a la fuerza de trabajo de nuestros hombres y es el de que puede libremente escoger su medio de sustento, para que con su esfuerzo formen un patrimonio. No todas sus actividades se protegerán sino solo las que sean lícitas.

Con esto tenemos que si existe la libertad de empleo consideramos que debe de mantenerse en lo posible esa relación de trabajo. Aquí es donde intervienen nuestras autoridades para darlo plena validez a esto que comentamos, y no dejar nada a libre albedrío de los patrones que en muchas ocasiones por el solo hecho de caerle mal al trabajador a este lo despiden injustificadamente. Como vemos nuestras normas laborales protegen ampliamente a los trabajadores contra todo acto de arbitrariedad patronal.

La aplicación de la ley laboral sirve para evitar posibles perjuicios en contra de los trabajadores, además de vigilar que con dichos actos del patrón se pueda disminuir los derechos de los

servidores. Este es uno de los beneficios que la ley da al proletariado, le asegura el disfrute de su trabajo a través de estabilidad.

Nuestra ley debería de combatir los famosos contratos de 28 días porque estos disminuyen la posibilidad de que los trabajadores puedan exigir estabilidad en sus empleos, tampoco tener derecho a escalafón, antigüedad, etc., pensamos que en lugar de 28 días por que no un año y así garantizar cierta estabilidad afortunadamente nuestra constitución y La Ley Federal del Trabajo regula estas posibles irregularidades, garantizándole determinados derechos a los trabajadores. Algunos patrones toman como escudo estos contratos para evadir responsabilidades mencionando que ese periodo es para conocer la capacidad y la calidad del trabajador, pero sentimos que eso no es necesario ya que eso se provee en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción I que dice que el patrón puede rescindir la relación sin su responsabilidad, cuando el trabajador o el sindicato hayan propuesto o recomendado con certificados falsos o con referencias en las que se atribuya capacidad actitudes facultades de que carezca.

Nuestro principio es imperativo porque aun contra la voluntad del patrón la relación laboral puede continuar, claro siempre y cuando no haya motivo para su terminación, tanto en sentido estricto como en sentido amplio éste tiene una gran importancia porque de este depende la seguridad que debe tener todo trabajador en su empleo, esto trae como consecuencia una mayor productividad en la empresa.

Y así analizamos que la estabilidad es un derecho para el trabajador y un deber para el patrón, es lo primero porque todo ser humano por naturaleza lo tiene, lo segundo es en razón de que sólo tiene que respetar ese derecho, no vulnerarlo con un acto unilateral que en ocasiones puede darse por la simple cuestión de que el trabajador le cae mal al patrón. No se puede utilizar caprichosamente en perjuicio del obrero, ya que éste principio dentro de la relación laboral asegura el presente y el futuro de estos hombres.

El concepto de estabilidad es el siguiente: "... Se entiende por estabilidad el derecho de fijeza o permanencia que debe tener el trabajador en su empleo en tanto no sobrevenga alguna causa expresamente prevista por el legislador que motive, origine o propicie la terminación del contrato de trabajo." (135)

Contiene elementos importantes como el de la fijeza y permanencia que son garantías que consagra nuestra constitución, dando certeza

(135) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Apuntes del Derecho del Trabajo, 1ª. Op. Cit.

za a los trabajadores en la relación laboral. Sólo se dará por terminada esta relación cuando exista alguna causa prevista por nuestra legislación y no a la voluntad del empresario.

Lo que se pretende con este principio es el de evitar que existan ventajas sobre el obrero como es el caso de los contratos de 28 días que una vez concluido el término el patrón da por terminada la relación laboral. Desafortunadamente en este tipo de contratos se aprovechan de la gran necesidad de estos hombres, además de que no conocen o esta a su alcance la ley laboral y no pungen perder tiempo en su indagación por el momento que pasan, si tuvieran orientación posiblemente pedirían una prórroga dependiendo de la naturaleza del trabajo, o saber si fue justa e injusta esa terminación para poder actuar conforme a derecho. Consideramos que se debe de anular este tipo de contratos.

El artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo nos dice las formas de contratos que pueden darse en la relación laboral: "... Art. 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado." (136)

Como parte complementaria a este artículo están los siguientes 36 y 39 de la misma ley, en los que se determina como puede ser considerado cada tipo de contrato para que se le aplique una norma concreta con esto rescatar lo más posible para estos hombres.

Creemos que es necesario hacer un breve comentario al respecto, así tenemos que será obra determinada cuando lo exija la naturaleza del trabajo y no dependiente de la voluntad del patrón. Nos parece importante esto porque se ve que si no tiene estas características se tomará como contrato por tiempo indeterminado con esto obteniendo mejores resultados benéficos para el trabajador.

Entre estos de obra determinada encontramos el de explotación de minas no costeables, o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas.

Por tiempo determinado se asegura el trabajo mientras subsisten las causas que dieron origen a la contratación, encontramos este tipo de relación laboral cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, cuando tenga por objeto substituir temporalmente a un trabajador, esto lo vemos cuando un trabajador enferma es substituido por otro, pero una vez recuperado tiene derecho a ocupar el puesto que tenía, y la tercera forma es en los demás casos previstos por esta ley. Esta es una de las formas

(136) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Op. Cit.

para mantener la estabilidad porque si el patrón despidió al trabajador aún subsistiendo la materia de trabajo, que de origen a la prórroga de la relación laboral, podrá acudir el obrero a las autoridades laborales como la Junta de Conciliación y Arbitraje para formular su demanda en la que se solicitará la prórroga de la relación laboral, así como la reinstalación y el pago de los salarios no percibidos desde el momento que dejó de prestar el servicio hasta cuando nuevamente se presente a laborar. Si el patrón alegara la falta de materia de trabajo estaríamos frente a un despido injustificado, haciéndose acreedor este último al pago de daños y perjuicios al trabajador.

Otro de los beneficios que tiene el trabajador es de que si se le presenta otra oportunidad de trabajo para mejorar su condición puede ir ya que nuestras normas laborales se lo permiten diciendo: El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona, el patrón podrá ejercer esto último cuando éste haya pagado algún curso para su empleado, pensamos que es injusto que se le moleste en su persona al trabajador porque en la mayoría de ocasiones pagan esos cursos con horas más de trabajo.

Se garantiza también la estabilidad cuando se realiza la sustitución de patrón dado que se subroga las obligaciones. "... La ley establece que la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido es solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; una vez vencido el plazo, el trabajador sólo podrá ejercer sus acciones en contra del patrón sustituto, que será el único responsable de las obligaciones contraídas por la fuente de trabajo con el trabajador, antes y después de la sustitución.

El término de seis meses se cuenta a partir de la fecha en que se haya dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores. Si el aviso no se produce, el patrón sustituido sigue siendo responsable solidariamente con el patrón sustituto, por no cumplir con el requisito y no existir base para el cómputo de los seis meses." (137)

(137) DAVALOS MORALES, José, *Derroch del Trabajo* J. Op. Cit.

Nuestros legisladores previeron con esto los posibles fraudes en que hubiese incurrido los patrones tanto sustituto como sustituido en perjuicio de los trabajadores y que se ponga en riesgo el principio en comento. Que importante es la estabilidad porque se preocupa de todos los trabajadores que aún padeciendo alguna enfermedad contagiosa ajena a su voluntad le conserva su derecho al empleo cuando este trabajador se recupere, otro caso es el de cuando sufren algún accidente de trabajo. En esto que mencionamos el patrón subroga la obligación al seguro pero no con esto se quiere decir que se rompe con el vínculo que los une en su relación laboral.

La estabilidad corre peligro cuando aparece la rescisión que es la forma de terminar la relación laboral tanto por parte del trabajador (separación) como también del patrón (despido).

Cuando el obrero lo ejercita es por justa causa y sin justa causa, por parte del empresario justificado o injustificado.

Un concepto de rescisión en materia laboral es el siguiente: "... Es un acto jurídico unilateral en virtud del cual se pone fin de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial a otro acto bilateral plenamente válido, por incumplimiento culpable atribuible a una de las partes. Pero además es un acto potestativo, es decir si así se desea, se rescinde el contrato, sino no...". (138)

Por parte del patrón encontramos varias formas justificadas de rescindir el contrato de trabajo, en las cuales se encuentra culpable al trabajador, son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

(138) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, *Apuntes del Derecho del Trabajo*, Op. Cit.

- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo y
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. Consideramos que la mayoría de estas fracciones están simple y sencillamente a la libre voluntad y albedrío del patrón, porque decimos esto, si vemos una gran parte de estas las puede utilizar favorablemente a su conveniencia mencionando que las aplica con justa causa, un ejemplo de lo

que decimos son las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII en los cuales esta el cien por ciento la voluntad del empresario contra el cero del trabajador. El fuerte se apoya con la testificación de sus empleados a los cuales les dará un incentivo económico, el débil no lo apoya nadie por la razón de que ninguno de sus compañeros quiere exponer el sustento de sus familias. Entonces como puede defenderse el trabajador contra lo que supuestamente dijo o hizo según el patrón, sentimos que la intervención de las autoridades es imprescindible para estos casos ya que puede mandar a comprobar los hechos en un término de 15 días, pero sin que se prive de su trabajo al obrero garantizándole todos sus derechos. Si los hechos que mencionan las fracciones anteriores son ciertos lo hará saber en su momento.

No dudamos de que en la realidad se puedan dar lo que mencionan las fracciones que señalamos, sin que esto quiera decir que estemos cayendo en contradicción, sólo nos pareció necesario hacer esta aclaración para así tener un enfoque más.

Una vez que es retirado el trabajador de prestar sus servicios personales en forma injustificada la legislación le otorga el derecho de solicitar la reinstalación o la indemnización ante las juntas de conciliación y arbitraje. Nos parece necesario antes de comenzar a profundizar sobre este punto decir que varios autores mencionan que se debe dejar la libre voluntad del trabajador la decisión de escoger entre reinstalación o indemnización, pero primero debemos de observar que esto no está a la libre voluntad del trabajador sino al razonamiento de las autoridades, además sentimos que para que pueda expresarse favorablemente el obrero es necesario que en las audiencias este presente su abogado y así tomar una decisión exacta.

En la fracción XXII apartado "A" del artículo 123 constitucional dice:

El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Y la Ley Federal del Trabajo dice en su artículo 48.- El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

"... Cuando el trabajador sea despedido de su trabajo deberá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, el que se le reinstale en el trabajo que venía desempeñando antes del despido o que se le indemnice en los términos a que se

refiere estos preceptos, pero ello lo deberá hacer precisamente dentro de los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha del despido, ya que de no hacerlo así la acción que ejercite después del término anteriormente señalado se encontrará prescrito por disposición expresa del artículo 518 del Código Laboral. En cambio, tratándose de separación justificada por parte del trabajador, a que se refiere el artículo 52 de esta ley, tan sólo se dispone de un mes para ejercitar la acción correspondiente." (139)

La estabilidad en el empleo se ve a través de la reinstalación que es lo más aconsejable de las dos proposiciones que tiene el trabajador, si se optare por la indemnización se esta en presencia del rompimiento de nuestro principio, pensamos que para evitar que el patrón utilice esta última deben de ser más las cantidades que se paguen en caso de despido injustificado, lo que traería como consecuencia una mayor estabilidad en el empleo, con esto se presiona al patrón para obtener resultados favorables para el obrero. El legislador previó la situación de que en el caso de que no se aceptara nuevamente al obrero en su empleo porque no es un acto de obligación para el patrón y se le paguen daños y perjuicios, así como las demás prestaciones a que tiene derecho. Pensamos que aquí se dan facultades al patrón al decir que este puede negarse a aceptar el laudo dictado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

"... Reinstalación de trabajadores. Los patronos pueden negarse a ella, pagando daños y perjuicios. Por obligación de hacer debe entenderse la prestación de un hecho, y en esta clase de obligaciones, la ejecución forzosa es imposible. La reinstalación en el trabajo es una obligación de este tipo, y por lo mismo su ejecución forzosa es imposible; por eso es que un patrón puede negarse a cumplirla pagando al trabajador daños y perjuicios, según el espíritu de la fracción XXI del Artículo 123 de la Constitución Política que estatuye que si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto y dicha fracción XXI, con la XXII del mismo precepto constitucional, se complementan entre sí y no se refieren a casos diversos, toda vez cuando conceden al trabajador el derecho de exigir el cumplimiento forzoso del contrato de trabajo, o bien el pago de daños y perjuicios, y por otra parte cuando se dice que el patrono puede negarse a acatar el laudo de la Junta o a someter sus diferencias al arbitraje, en los casos de cumplimiento del contrato de trabajo, se está subordinando el derecho del trabajador

(139) Idem.



dor a la naturaleza de las obligaciones cuyo cumplimiento exige, y es claro que ni el legislador ni el juzgador puede llegar a hacer cumplir obligaciones de imposible realización, ni tampoco se puede dejar al trabajador sin la justa compensación por la negativa del dador del trabajo, a cumplir con la obligación de hacer, ya contraída." (140)

En el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo se mencionan algunas causas en las que el patrón queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador mediante el pago de las indemnizaciones señaladas en el artículo 50.

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, Tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de las relaciones de trabajo.
- III. En los casos de trabajadores de confianza.
- IV. En los servicios domésticos y
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

Pensamos que en el segundo y cuarto por la naturaleza de la labor se puede dar, pero en las demás fracciones no. En la primera consideramos que por el sólo hecho que menciona no se puede aplicar ya que no se puede observar algunas de las causas del artículo 47 de esta Ley. Consideramos que es injusta la fracción III por el hecho de que se tiene que estar a la voluntad del patrón, lo mínimo que se podría hacer aquí es presentarle otra opción al trabajador y no que privarle de su empleo; a los eventuales debe de dárseles una oportunidad tal vez por razón de periodo de 15 a 30 días estos los podemos ver en los técnicos.

"... Despido injustificado, acciones en caso de.- La fracción XXII del artículo 123 constitucional, da derecho al trabajador que es separado sin causa justificada, a que se le reinstale en su trabajo, o a que se le pague el importe de tres meses de salario, a su elección; y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, si consideran probada la acción del trabajador, deben fallar precisamente en ese sentido. Tesis Juris. 359. Apéndice. Pág. 672." (141)

(140) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Op. Cit.

(141) *Idem.*, p. 755.

Las indemnizaciones que se refieren lo antes comentado se encuentran regulado en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios,
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Existen algunas causas previstas por el legislador en las que el trabajador se puede retirar del empleo, que encontramos señaladas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo; son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador:

I.- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio en los actos a que se refiere la fracción anterior si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.- Reducir el patrón el salario al trabajador;

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI.- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él; y

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere."

Consideramos que el legislador protege y tutela al trabajador, porque no sólo en el momento de laborar sino también posteriormente cuando éste se haya separado por culpa del patrón, ya que recibirá todas las prestaciones que le concede la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 50 que menciona que son tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicio prestado, los salarios vencidos desde la fecha del retiro hasta que se dicte el laudo así como todas las demás prestaciones a que tenga derecho.

Es bien importante lo que se hace en bien del trabajador, en el artículo antes mencionado, ya que no sólo se protege su dignidad sino que además todos los valores del hombre, los cuales no pueden ser violados por nadie.

Pensamos que cuando se actúe en el proceso laboral es conveniente agilizar los actos de autoridad para el caso de despido injustificado, ya que nuestros obreros no pueden estar esperando haber que sucede, además creemos que lo recomendable es el de proporcionarle, si no todo el salario por lo menos la mitad porque en la mayoría de ocasiones toda la familia depende de ese salario.

La estabilidad en este artículo pierde sus efectos que son el de mantener en el empleo al trabajador, pero si observamos el problema desde un punto de vista amplio, veremos que algunas veces es mejor esto a que se siga aguantando la arbitrariedad del patrón.

Otros casos en que la estabilidad se pierde son los casos señalados en el artículo 53 de nuestra ley laboral que dice, son causas de terminación de las relaciones de trabajo;

I.- El mutuo consentimiento de las partes.

II.- La muerte del trabajador.

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

V. - Los casos a que se refiere el artículo 434".

En este artículo se rompe la estabilidad por voluntad de las partes o también por causas ajenas a estas, así como por las causas señaladas en los artículos 401 y 421 de esta ley.

### C.5) La Libertad Sindical

Este es un derecho de todos los hombres que trabajan en empresas públicas y privadas, es decir el de asociarse en sindicatos con tendencia de lucha, de fuerza, para alcanzar una meta y sobre todo proteger sus intereses de grupo, porque sólo unidos pueden tener resultados benéficos para todos, pero esto como sabemos no siempre sucede, decimos esto porque una vez agrupados son víctimas fáciles de los audaces oportunistas del sistema de gobierno u otros que se adueñan de la voluntad de grupos llamados sindicatos. Estos pocos hombres se aprovechan de la mala situación económica, social y política por la que atraviesa la clase obrera mexicana, realizan maniobras burocráticas y políticas de la peor calaña, para no ir más lejos esto lo vemos en los contratos colectivos en los que se establecen los topes salariales que son salarios mínimos de hambre, éstos se han convertido en el salario máximo de la gran masa proletaria, mientras que los líderes tienen un enriquecimiento extraordinario por el sólo hecho de encontrarse al servicio de las empresas y no como debería de ser al servicio de los trabajadores que se dicen representar, podemos pensar que la labor de éstos es la de enganchar a los obreros en una política de mayor explotación, es por esto que se dice que los líderes son instrumentos de mediatización que si los traducimos es el de mantener en sumisión a los agremiados con esto decir que existen relaciones cordiales entre explotados y explotadores.

Los mecanismos de explotación se fortalecen sobre una sociedad dependiente, es así como se frustran las posibilidades de un desarrollo autónomo de la clase obrera como grupo, porque los patronos se aprovechan de sus malas condiciones materiales y culturales de vida de los trabajadores, entonces con esto pierden su independencia de clase.

Y los líderes utilizan instrumentos que les han dado muy buenos resultados, tales como la demagogia, con esto manejar a los obreros organizados obteniendo resultados benéficos sólo para unos cuantos, mientras que la mayoría queda mal. Los líderes tienen una tendencia a la política de poder, que la de ver sus representados y esto es notoriamente injusto porque nada más gana uno mientras que los demás no. Consideramos que es sumamente peligroso cuando un sindicato cae en manos de uno de estos audaces personajes con carácter de activista, porque puede usar al sindicato para otros fines que no sean los de la legítima defensa

de los trabajadores. Se puede dar el caso en que éstos agiten a la gente para una huelga a sabiendas que no es procedente y una vez que se realiza este movimiento se comienzan aplicar esquiroleros que tiene por función dar de baja a mucha gente que por necesidad actuó. Algunas de éstas son declaradas nulas.

Parece que estos pocos hombres junto con la burguesía aprovechan su turno y así en poco tiempo se convierten en grandes capitalistas. Con esto vemos que el apoyo del régimen burgués es el de las burocracias sindicales, que es la forma y fuerza para desarrollarse. Si observamos desde otro punto de vista llegamos a la conclusión que el movimiento obrero está maniatado para luchar en forma independiente ya que siempre ha sido arrastrado por sus dirigentes sindicales, hacia las grandes organizaciones como son la CTM, CROC, y CROM, entre las más importantes.

La voluntad y conciencia de los trabajadores aparecen enajenadas por dirigentes que la han traicionado con arreglos oscuros, a espaldas de las masas laborales.

"... Cuando se entra al engranaje de la burocracia política, claro que con respecto de los líderes, lo que trajo como consecuencia una devaluación en la lucha y en perfeccionamiento de la conciencia obrera.

Con estas personas en la dirección de la organización obrera de México empieza un período de prostitución del sindicalismo en nuestro país, de iniquidades en contra de los propios trabajadores. Estos hombres pasan a formar sindicatos blancos contrarrevolucionarios y al servicio de los patrones, de acuerdo con las igualas que reciben, como nuevos judas, al vender a los obreros. Esto ha propiciado el reparto de curules del poder Legislativo y puestos en el poder Judicial, no entre los más preparados y más honestos, sino entre los más obedientes y más serviles." (142)

Quando la clase obrera unificada y bien dirigida, vuelva a ser la clase más resuelta en la defensa de los derechos del pueblo y de la nación, no sólo podrá aspirar a la hegemonía de la lucha conjunta de las fuerzas políticas, sino que nadie podrá disputarle esa dirección, porque el movimiento sindical es la expresión lógica y natural de los trabajadores.

La idea de nuestros legisladores al establecer la figura del sindicato es de que se asocien en grupo para así defender sus derechos contra los actos de los patrones, pero debemos mencionar que también existen sindicatos empresariales que tienen las mismas funciones que el anterior, salvo que aquí es el de

(142) ESTRELLA CAMPOS, Juan, Principios del Derecho del Trabajo, Op. Cit.

protegerse de no dar aumentos salariales, tener menos gastos y el de mejorar la producción, con esto tenemos entonces de que sólo darán un mejoramiento económico hasta donde su capacidad llegue, pensamos que hay cierta obscuridad en estas prestaciones.

Ambas partes pueden coaligarse en defensa de sus respectivos intereses según lo establece la fracción XVI, apartado A del artículo 123 Constitucional, esto lo realizarán a través de sus sindicatos.

Nos parece conveniente mencionar de donde viene el término de sindicato "... El término o sustantivo sindicato proviene del griego "sin" que significa "con" y dyke "justicia"; otros autores dicen que tal sustantivo se deriva de "syndicus", refiriéndose al procurador elegido para defender los derechos de una corporación u organización, es decir el que asistía a una persona o a una agrupación en materia legal, sinónimo de defensor, y por extensión la persona que intervenía en las confiscaciones." (143)

Pensamos que estas dos pueden conjugarse en una sola en nuestro sistema, en una forma práctica a través de la ley y del organismo llamado sindicato, con esto buscar el equilibrio entre las fuerzas de producción capital y trabajo, para así lograrse la justicia social. Puesto que los sindicatos tienen por función la de buscar el equilibrio de las fuerzas, legalmente pueden oponerse a la arbitrariedad del patrón, la unión de estas agrupaciones con el mecanismo de presionar para así tener mejores condiciones laborales, entonces todo acto del patrón que tienda a destruir la organización sindical, o al menos a impedir que el sindicato desarrolle sus funciones normales, no sólo rompe el equilibrio entre el capital y el trabajo, sino que también destruye la armonía social indispensable para todos los hombres.

La asociación es una de las principales garantías sociales de los trabajadores y se basa en que la unión hace la fuerza, con ésta se quiere alcanzar un equilibrio entre los factores de la producción como son el capital y el trabajo.

En nuestra Ley Federal del Trabajo, dentro de su articulado se encuentra señalado, esta figura a la que hemos estado mencionando y así tenemos entonces que: el artículo 356 dice: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Existen varios tipos de sindicatos como se establece en el artículo 360 de la misma ley, los sindicatos de trabajadores pueden ser:

(143) Idem., p. 64.

I.- Gremiales, los formados por los trabajadores de una misma profesión u oficio o especialidad.  
II.- De empresa, los formados por los trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.  
III.- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;  
IV.- Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas; y  
V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte."

"Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser:

I.- Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y  
II.- Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas."

Es importante esta diversidad de sindicatos de trabajadores, ya que si se adecúan a determinada actividad que realicen sus agremiados se podrán salvaguardar intereses supremos del hombre.

"Artículo 364.- Los sindicatos deberán de constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida dentro del período comprendido entre los treinta días a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste." (144)

Todo sindicato tiene su ley interna, sus estatutos y en éstos se tiene quien es el representante patronal, cuantos integran a ese mismo órgano la periodicidad para la celebración de las asambleas. Si ya se tiene la ley interna del sindicato y la directiva.

Un punto que nos parece importante es el de la cláusula de exclusión, al estar autorizada por la ley reglamentaria, además de ser perfectamente legal su estipulación en los contratos colectivos de trabajo. Nos parece que ésta va contra el principio que estamos señalando.

"... Se desvirtúa la libertad sindical mediante esta cláusula, manejada por los líderes sindicales para mantener la hegemonía de

(144) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Op. Cit.

los sindicatos. Esta cláusula de exclusión consiste en el derecho privativo que tienen los sindicatos para que en determinado sindicato sólo laboren en esa empresa los miembros del que haya celebrado el contrato colectivo de trabajo, de modo que se prohíbe al patrón tener trabajadores que no pertenezcan al sindicato.

Y por esta razón se desvirtúa el principio de la libertad sindical en cuanto a su aspecto primario.

En su aspecto propiamente de exclusión se da el caso en que en un momento dado las ideas de los trabajadores choquen con la del sindicato.

Lo ideal es actuar en forma independiente, pero si se hace así se da la exclusión del sindicato y esto da como resultado la pérdida del empleo. Entonces no habrá libertad sindical mientras exista la cláusula de exclusión.

Ahora la cláusula de exclusión no es condición impuesta por el legislador, sino que se deja a la voluntad de las partes sindicato y patrón.

Por lo que hace la expulsión de una persona del sindicato aparentemente no es el legislador quien lo hace sino el sindicato en su carácter autónomo y así el Estado se lava las manos diciendo que como fue acuerdo del sindicato, es problema de ese sindicato y no del Estado." (145)

Mientras esto último sucede, el trabajador es el que sufre pérdidas patrimoniales, es decir se queda sin empleo y si realiza una demanda, esperará hasta que se vea si es justificado o injustificado ese despido. Lo que si estamos seguros convendría desde nuestro punto de vista es el de que estos organismos llamados sindicatos si cumplieran su cometido para el que fueron programados o sea el de dar protección a sus agremiados.

Vemos que existen cierto tipo de vicios en los sindicatos, pero también debemos aclarar y pensar de que no en todos.

El objetivo de los sindicatos es el de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y una forma de presionar para obtener buenos resultados es a través de la huelga, con esto se obliga a los patrones para que acepten las peticiones hechas por los trabajadores. Con este derecho resulta y es poderosa la organización de los trabajadores; claro, siempre y cuando fuere utilizado para su beneficio.

(145) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. *Advances del Derecho del Trabajo*, Op. Cit.



Las fracciones XVII, XVIII y XIX, reconocen a los trabajadores el derecho de huelga y a los patronos el derecho al paro. La ley los reglamenta, y sólo los reconoce si se ejercitan de acuerdo con las condiciones que ella establece. El derecho de huelga está dirigido a obtener un trato más justo y humano para la clase obrera.

El paro es el derecho de los patronos para suspender las labores de sus empresas, previa aprobación otorgada por las autoridades del trabajo, siempre y cuando dicha suspensión sea justa y económicamente necesaria.

Este derecho al que nos referimos unos renglones arriba, pensamos que debe de protegerse extremadamente contra los esquiroleros que se aplican cuando se sustituye a los huelguistas en forma definitiva, pero sin que se haya resuelto el problema por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Otra forma se presenta cuando se niega al trabajador el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o fuerza mayor.

La Ley Federal del Trabajo autoriza la utilización de otros trabajadores, en los casos de huelga, esto lo señala en su artículo 936.- "... Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en los artículos 466 y 935 de esta ley, el patrón podrá utilizar otros trabajadores. La Junta en caso necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública a fin de que puedan presentarse dichos servicios " (146)

Creemos que algunas veces el patrón utiliza este recurso como forma de presionar a los trabajadores, para así no dar lo que se le pide que es nada más lo justo, pensamos que con este artículo sale ganando el patrón, porque el se aprovecha de la gran oferta de mano de obra que es originada por la gran concentración demográfica en las grandes ciudades de nuestro país y si juntamos a este hecho el de que ciertos líderes ya no ocultan su franca adhesión a la burguesía como clase y su abierta coincidencia con los más fieles y reconocidos voceros del capital imperialista. Con esto los trabajadores ven cada vez más lejano el obtener lo que por su esfuerzo merecen.

Este tipo de líderes obsoletos deberían de ser expulsados de sus sindicatos, ya que éstos actúan a su beneficio propio que el de todos los trabajadores. Por esto sentimos que debe sanearse este tipo de organismos.

(146) **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Op. Cit.

Consideramos que los líderes deben ser elegidos por los trabajadores que forman parte de ese centro de trabajo.

Pensamos que los líderes sindicales que están en la cúspide, son gente de avanzada edad y que para esto debe designarse a gente nueva con ideología buena, así de que parta del deseo de mejorar la situación de los trabajadores.

El movimiento obrero con los líderes de antaño obtiene el respeto incondicional a un sistema económico y político, basado en la más completa consagración de los propósitos actuales del capitalismo mexicano.

Sentimos que es necesario la independencia de los sindicatos, para que estos tomen las decisiones que más favorezcan a sus agremiados y así no depender de las grandes agrupaciones sindicales que como sabemos, a los líderes les importa más el poder político que otra cosa, les parece mejor vender las demandas de los trabajadores por curules de poder.

Cubren la verdad mencionando que el poder adquisitivo de los trabajadores es bueno, pero esto no es cierto ya que los ingresos reales han bajado considerablemente.

Con las huelgas y paros realizadas por su sindicatos, sólo se llega a obtener los famosos toques salariales que son manejables por cuestiones políticas. Los líderes utilizan a la gente sólo para sus beneficios por ejemplo para apoyar a alguien en los dichosos mítines, se dice que ahora ya no son acarriados sino invitados.

#### C.6) El Contenido de la Ley Laboral como el Mínimo de Derechos a Favor del Trabajador

El derecho del trabajo parte de bases bien importantes como son el de proteger la vida y la salud que son parte importante de cada hombre que presta sus servicios en forma subordinada, una vez consagrado esto, se asegura de mantener bien la capacidad laboral que es el único patrimonio del obrero.

Es aquí donde nuestra materia debe intervenir aplicando a la relación laboral que está condicionada, normas que en cierta forma favorezcan a los trabajadores para así lograr algunos beneficios que vengán a mejorar su situación, una vez aplicado esto traerá como resultado la justicia social a que se refiere el contenido del artículo 123 constitucional. Este precepto además de buscar el mejoramiento económico, consigue la reivindicación de la clase laborante.

El legislador lo que busca es dar protección a las prestaciones de servicio que se realizan en forma subordinada apoyándose en las normas que están regidas en nuestro derecho del trabajo.

Por eso pensamos que es un deber del Estado el intervenir en las relaciones entre trabajadores y patrones, así como proteger a los primeros con leyes que le garanticen un mínimo de bienestar económico y social.

Nuestra constitución establece las bases necesarias para que los trabajadores disfruten del esfuerzo que realizan. La meta de ésta es respeto al trabajo, a su dignidad y superación, además de que estos hombres obtengan un nivel económico decoroso. Una existencia digna sólo puede darse si el hombre está en condiciones de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia además de que también puedan desarrollar sus facultades físicas como espirituales.

"... El derecho del trabajo, tiene como misión primera asegurar un mínimo de condiciones de trabajo, sin cuya observancia el trabajo estaría en oposición con la idea de la dignidad de la persona humana. Pues bien las declaraciones de derechos sociales constituyen un mínimo vital y, consecuentemente, rigen sus disposiciones en todas las relaciones de trabajo." (147)

Nuestra Constitución consagra los derechos de los trabajadores y así asegurar en lo posible su bienestar personal como los de su familia, derechos como, jornada máxima, que son, diurna, nocturna y mixta, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el empleo, escalafón para los ascensos, derechos para asociarse huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades profesionales como las no profesionales, jubilación, protección en caso de accidentes y enfermedades profesionales como las no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales de recuperación, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, para las mujeres durante el periodo de la gestación, el alumbramiento y la lactancia, como vemos se reglamenta el trabajo de las mujeres y de los menores de edad sobre higiene y seguridad en las fábricas, las provisiones sobre riesgos de trabajo. Estos son algunos derechos cuya misión importante es la de elevar las condiciones de vida de estos hombres.

El salario es un derecho mínimo, este forma parte de las demás prestaciones y garantías antes mencionadas. Ésta en su conjunto constituyen el punto de partida para conseguir y cuidar la dignidad de la persona en sí.

(147) DE LA CUEVA, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Op. Cit.

"... El derecho del trabajo es un mínimo de garantías y no habría sido posible obligar a los trabajadores a que solamente en esas condiciones y no en mejores prestaran sus servicios. La ley considera no que con el salario mínimo se paga al trabajador el justo precio de su trabajo, sino únicamente, que es el precio mínimo que puede pagarse." (148)

Por eso decimos que los hombres que viven de su trabajo sólo reclaman a su condición humana y a su categoría de creadores de riqueza. Así comentamos con toda certeza de que el hombre es el fundamento del trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo establece condiciones mínimas, que pueden ser mejoradas mediante la contratación individual o colectiva del trabajo. Esto se realizará a través del contrato colectivo que tiene por objeto el de consagrar nuestros principios laborales, es decir se busca a través de este instrumento la superación paulatina de los derechos otorgados a los trabajadores por la legislación laboral.

También cuentan los trabajadores con el contrato ley, que igual al anterior comentado establece una serie de condiciones que pueden ser benéficas para el trabajador. Lo único que está mal de estos contratos según nosotros es de que no se expresa la voluntad de las partes, y podríamos pensar que en ocasiones se va contra la manifestación expresa del trabajador y patrón.

"... Por el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa, se le aplica un estatuto objetivo, integrado por leyes y contratos colectivos en cuya formación no participa cada trabajador, se establecen no en atención al interés de uno o varios trabajadores, sino atendiendo a todos los actuales y a los futuros trabajadores, en función del interés de la clase trabajadora." (149)

Qué importante es esta reglamentación, y de igual forma lo que es el trabajo en si no varíe en su esencia que es el de que obtengan los trabajadores cada vez mejores beneficios por su esfuerzo realizado. Ya que si partimos que nuestras leyes establecen un mínimo de derechos legales a favor de la clase trabajadora, se les deben de aplicar sin que existan ningún impedimento o vicio. Estos logros que no reduzcan o que sean negados, porque entonces se estaría contra el principio en comento. Por lo cual podemos decir que sea más pero nunca menos de lo que legalmente le corresponde.

(148) Idem., p. 257.

(149) RUSSOMANO, Victor, La Estabilidad del Trabajador en la Empresa, Op. Cit.

Tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley Federal del Trabajo encontramos una serie de normas que apoyan a nuestro principio al cual estamos señalando. Y así tenemos que en la Constitución en su artículo 123 apartado A fracción XVII menciona: Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes cuando se expresen en el contrato.

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dado la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

El artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo señala varias cosas que se mencionan en la anterior fracción, ambas se complementan y se unifican, esto el legislador muy acertadamente objetiviza.

"... Artículo 56.- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios o iguales para trabajadores iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley " (150)

No debemos de pensar que estos artículos son los únicos que se refieren a este principio, porque estos son de modo concreto, y en forma general son todos los artículos de la Ley Federal del Trabajo, ya que tienen un mismo matiz y de ahí que se diga que el contenido de la ley laboral es el mínimo de derechos a favor del trabajador.

Estas garantías las podemos ver en las jornadas, días de descanso, horas extras, vacaciones, salarios, aguinaldo, riesgos de trabajo y a las demás prestaciones que hemos mencionado en los anteriores principios.

(150) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Alberto Trueta Urbina y Jorge Trueta Barrera, Op. Cit.

Lo importante de este principio es el de que parte de la base de que los trabajadores deben de obtener mejores condiciones y no que éstas sean menos, aunque también debemos de pensar que en ocasiones no se lleve a efecto su aplicación, debido a que los trabajadores tienen una gran necesidad y la sobra de mano de obra. Nuestras autoridades deben de vigilar su cumplimiento además de proteger así como tutelar a estos hombres que como patrimonio tienen su fuerza de trabajo.

Se pueden mejorar porque las partes pueden realizar convenios para obtener mejores beneficios. Esto no se podría realizar si la norma fuese rígida es decir si el legislador hubiese fijado la ley, porque de haberse hecho esto en lugar de beneficiarla, se tendrían barreras infranqueables para sus nuevas conquistas de su época.

Además del contrato colectivo, contrato ley, están la costumbre y la jurisprudencia que se tomarán en cuenta cuando de su aplicación se tengan mejores beneficios para los obreros.

Se puede pensar que la ley es sustituida, pero no debemos de pasar por alto que estas figuras mencionadas están dentro y son parte de la normatividad de la Ley Federal del Trabajo, y entonces lo que se hace es darles una exacta aplicación. Con esto lo que se pretende es el de dar más salidas eficientes y justas.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** A partir de 1906 se comienza a exigir el respeto a la persona, pedían que se les otorgara un trato más justo. En 1911 se creó el Departamento del Trabajo que dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, cuya función era conciliatoria. Las injusticias estaban al día cada vez la presión por parte del pueblo fue mayor y propició que en algunas entidades federativas se crearon leyes para la protección de los trabajadores.
- SEGUNDA.** En 1916 surgen grupos más organizados para luchar como fue la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, cuya principal preocupación era el de mejorar la ya precaria situación de la clase laboral. Una de sus principales formas de presionar al gobierno fue la huelga como la realizada por los electricistas que dejó a oscuras la Ciudad de México.
- TERCERA.** Algo que es muy importante señalar es que en la redacción de la Constitución de 1917 intervinieron hombres que no eran letrados, pero sí con un gran valor y sabedores de la problemática social entre éstos a los cuales hemos hecho referencia están los trabajadores de fábricas, artesanos, campesinos y la clase media.
- CUARTA.** En el Congreso de Querétaro se plasmaron los principales ideales de la gran masa poblacional. En esta Constitución no sólo se redactaban principios políticos sino que también los principios sociales en materia educacional, económica y el que nos interesa más trabajo.
- QUINTA.** Se establecieron garantías sociales que anteriormente no eran tomadas muy en cuenta; la pretensión era la de resolver los complejos problemas del pueblo mexicano y así atender sus derechos esenciales que eran normalmente violados. Con el artículo 123 Constitucional se regulan derechos para los trabajadores como: la jornada, sobre el trabajo de los menores; un día de descanso semanal; salario mínimo; participación en las utilidades; pago de horas extras a igual trabajo igual salario; indemnización por accidentes de trabajo; Derecho de Asociación.

SEXTA.

Las reformas al artículo 123 han servido para redondear toda la problemática existente entre obreros y patronos para así dar medios de defensa para el trabajador.

SEPTIMA

Otro concepto de nuestra disciplina, es el siguiente; un conjunto de principios y normas encargadas de regular las actividades de los sujetos patrón y trabajador, cuyo objetivo tenga la justicia social.

OCTAVA.

Los principios generales del derecho se encuentran reconocidos en el artículo 17 de nuestra Ley Federal del Trabajo: A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60. se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

NOVENA.

Los principios generales de derecho del trabajo son irrenunciabilidad de derechos por parte del trabajador, para trabajo igual debe corresponder salario igual, para trabajo igual iguales prestaciones la estabilidad en el empleo, la libertad sindical, el contenido de la ley laboral como el mínimo de derechos a favor del trabajador, estos se derivan como parte esencial de nuestra legislación, y vemos que en cualquier momento se pueden aplicar.

DECIMA.

Proponemos para que se cumpla con la obligación establecida en la Ley Federal del Trabajo de a "trabajo igual salario igual" deberían de modificarse los artículos 404 y 406 del ordenamiento legal citado para que se permitiera la celebración de contratos ley que comprendieran diversas ramas de la industria y a partir de esas reformas las asociaciones de trabajadores procurarían obligar a las empresas a pagar a sus trabajadores salarios y prestaciones iguales a trabajos iguales a nivel nacional disminuyendo las desigualdades económicas que imperan en nuestro país.



**DECIMO PRIMERA.** Concluimos que para que se reafirme la estabilidad en el empleo de los trabajadores, es conveniente que se reforme la fracción XXII apartado A del artículo 123 Constitucional así como el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo estableciendo mayores derechos por concepto de indemnización en favor de los trabajadores. Esto es que en lugar de tres meses de salario que se contempla en los preceptos legales citados se incrementara a 12 meses por despido injustificado, como dichos pagos debe hacerlos el patrón, esto tendrá más cuidado para efectuar despidos a su arbitrio, es decir, sin causa justificada. Con esto se garantizaría la estabilidad en el empleo a que se hace alusión al principio de la presente conclusión.

**DECIMO SEGUNDA.** Con las huelgas y paros promovidos a través de sus sindicatos, sólo se llega a los topes salariales, debido a que son movimientos políticos. Y además de que no hay suficiente fuerza de grupo, ya que el sector obrero está dividido, y con esto se fortalecen los mecanismos de explotación sobre una sociedad dependiente.

**DECIMO TERCERA.** La justicia y equidad son las partes idealistas, dinámicas de los principios del derecho del trabajo que establecen proyecciones y fines, para proteger a los hombres que trabajan en forma subordinada esto viene a garantizar que disfrute de su esfuerzo.

#### BIBLIOGRAFIA

- 1) ALONSO GARCIA, Manuel, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Editor, José María Bosch, Barcelona, 1961.
- 2) BENSUSAN, ARCEOUS, Graciela, *Estudio del Marco Jurídico que Apoya la Organización Sindical del Trabajo*, Fondo Nacional de Estudios y Proyectos, Fideicomiso de Fomento Económico en Nacional Financiera, S.A., México, 1982.
- 3) BRICENO RUIZ, Alberto, *Derecho Individual del Trabajo*, Tercera Edición,, Editorial Sagitario, S.A., México, 1985.
- 4) BURGOA O., Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 5) CONTRERAS, Mario y TAMAYO, Jesus, *México en el Siglo XX*, Edición, UNAM, México, 1975.
- 6) DAVALOS MORALES, José, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 7) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 8) DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 9) DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 10) DE LA TORRE VILLAR, Ernesto y GONZALEZ NAVARRO, Moisés, *Historia Regional de México*, Tomo II, Segunda Edición, Ed. UNAM., México, 1974.
- 11) DIAZ RAMIREZ, Manuel, *Apuntes Históricas del Movimiento Obrero en el Camarero de México, 1844-1980*, Editorial Fondo de Cultura Popular, México, 1938.
- 12) ESTRELLA CAMPOS, Juan, *Principios del Derecho del Trabajo*, Ed. UNAM., México, 1980.
- 13) GARCIA CANTU, Gastón, *El Socialismo en México Siglo XIX*, Tercera Edición, Editorial Era, México, 1969.
- 14) GILLY, Adolfo, *La Revolución Interrumpida*, Décimo Primera Edición, Editorial el Caballito, 1978.

- 15) GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, La Revolución Social de México. Segunda Edición, Editorial, Fondo de Cultura Económico, México, 1975.
- 16) KROTOSCHIN, Ernesto, Instituciones de Derechos del Trabajo. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1968.
- 17) LOPEZ APARICIO, Alfonso, El Movimiento Obrero. Tercera Edición, Editorial Yus, México, 1958.
- 18) MALDONADO LEAL, Edelmiro, Breve Historia del Movimiento Obrero. Tercera Edición, Ediciones e Impresiones Pedagógicas, S.A., México, 1981.
- 19) MATUTE, Alvaro, Antología Mexicana en el Siglo XIX. Cuarta Edición, Ed. UNAM., 1984.
- 20) RUSSOMANO, Victor, La Estabilidad del Trabajador en la Empresa. Tercera Edición, Editorial UNAM., México, 1983.
- 21) SEMO, Enrique, Historia Mexicana. Ediciones Era, S.A., México, 1978.
- 22) SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
- 23) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 24) VALDEZ, José, Historia de un Regimen. El Porfiriato. Editorial Melo, S.A., México, 1948.
- 25) WALTER KASKEL y HERNAN DERSCH, Derechos del Trabajo. Quinta Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1961.

#### LEGISLACION

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición, Ediciones de la Caseta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1982.
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por el Dr. Miguel Acosta Romero y David Góngora Pimentel, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- c) Ley Federal del Trabajo Comentarios, Pronuario, Jurisprudencia y Bibliografía, Comentada por Alberto Trueba Urbina y

Si se acepta que al actuar, el sujeto carecía de capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se -- procuró dolosa o culposamente, encuentrase el fundamento de -- la imputabilidad en el acto precedente o la acción, o sea --- aquel en el cual el individuo, sin carecer de tal capacidad -- movió su voluntad o actuó culposamente para colocarse en una -- situación de inimputabilidad; por ello el resultado le es im -- putable y da base a declararlo culpable y, consiguientemente -- responsable, siendo acreedor a una pena.

El ya mencionado maestro, cita la postura asumida por -- la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresada en los -- siguientes términos: "Si en autos no se ha probado que el -- quejoso no hubiera actuado en estado de inconsciencia de sus -- actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de -- sustancias embriagantes y por lo contrario, de la declara--- ción del propio procesado se infiere que, si acaso existió -- tal estado (que por otra parte tampoco se ha probado), no se -- debió al empleo accidental e involuntario de sustancias em-- briagantes, ya que acepta que desde temprano, el día de los -- hechos, anduvo tomando bebidas embriagantes, se elimina la po -- sibilidad de que concurra, en la especie, la causa de inimpue -- tabilidad que se invoca. Como tampoco se ha probado que el -- estado de embriaguez en que dice haberse encontrado el quejoso, fuera completo, nulificando su capacidad de querer y en-- tender, cabe decir que se está frente a una acción libre en --

- o) Idem., Tomo CCCXLVI, 9 de Enero de 1978, (Sumario) Primera Sección, se reforma la fracción XXXI apartado "A".
- p) Idem., Tomo CCLI, 19 de Diciembre de 1978, (Sumario) Primera Sección, se adicionó un párrafo inicial al artículo 123.
- q) Idem., Tomo CCCLXXV, 17 de Noviembre de 1982, (Sumario) Primera Sección, se adiciona al apartado "B" la fracción XIII bis.
- r) Idem., Tomo CCCXLIX, 23 de Diciembre de 1986, (Sumario) Primera Sección, se reforma la fracción vi del apartado "A".

#### OTRAS FUENTES

- I. CAVAZOS FLORES, Baltazar, Revista Mexicana del Trabajo, No. 4, Tomo XV, Epoca X, XI y XII, Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1968.
- II. SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Apuntes del Derecho del Trabajo, 1er. Curso, Facultad de Derecho, UNAM, 1984.